

JAÉN

1. Texto convenio colectivo 2008.
2. Prórroga del convenio y revisión salarial 2012.
3. Calendario laboral 2014.
4. Revisión salarial 2013.
5. Calendario laboral 2015.
6. Revisión salarial 2015.
7. Calendario laboral 2016.
8. Revisión salarial 2016.
9. Calendario laboral 2017.
10. Revisión salarial 2017.
11. Calendario laboral 2018.
12. Revisión salarial 2018.
13. Calendario laboral 2019.
14. Revisión salarial 2019.
15. Acuerdo sobre revisión salarial.

FÍ ÈÖæ^} åæã Áæà | æÁÇÇÈ

FĪ ÈÖæ^} åæã Áæà | æÁÇÇÈ

FÌ ÈÜ^çã ã} ÁæãæÇÇÈ

FJÈÖæ^} åæã Áæà | æÁÇÇÈ



Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén).

Edicto.

La Alcaldía-Presidencia, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente.

Resolución:

«Publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, núm. 194, de fecha 22 de agosto de 2008, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para cubrir en propiedad una plaza de Policía Local, vacante en la plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento, mediante Oposición Libre, y finalizado el plazo para subsanación de la causa de exclusión, y cuyas bases fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, núm. 130, de 6 de junio de 2008, y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 118, de 27 de junio de 2008, esta Alcaldía.

Resuelve:

1.º.-Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, en la siguiente forma:

Apellidos y nombre	D.N.I.
Admitidos:	
Fernández García, Enrique	75.099.585-P
Galera Tauste, José Alberto	75.104.750-K
García Huertas, Jorge	75.114.392-A
Lara Soler, Alejandro	26.241.592-H
López Mira, José Ramón	26.246.203-Y
López Montoro, Cristóbal	75.115.571-D
Martínez Carmona, Antonio	26.489.446-R
Mendoza Pino, Juan Francisco	26.228.810-R
Ordóñez Lozano, José Juan	75.101.972-A
Ortiz Vives, Pedro Antonio	26.496.531-W
Rodríguez Martínez, Francisco	26.495.216-K
Sánchez Amores, Manuel	75.103.158-Q
Torres Rincón, Víctor David	26.037.251-D
Zapata García, Sergio	77.321.027-H

Apellidos y nombre	D.N.I.	Causa exclusión
--------------------	--------	-----------------

Excluidos:

Peña Mancebo, Daniel	08.948.375-H	No haber satisfecho los derechos de examen que ascienden a 30,00 euros.
----------------------	--------------	---

2.º.-El Tribunal estará integrado por:

Presidente/a:

Titular: Doña María Espinar Martínez, Concejala, por delegación expresa de la Alcaldía.

Suplente: Doña Cristina Ruiz Martínez, Concejala.

Vocales:

Representante de la Consejería de Gobernación:

Titular: Don José Luis Rodríguez Hermoso.

Suplente: Don Eloy Tobaruela Quesada.

Representante de los Delegados de Personal Funcionario:

Titular: Don Antonio José Torres Navarrete.

Suplente: Don Juan Ballesteros Martínez.

Concejal designado por la Alcaldía:

Titular: Don Fernando Hueso Tavira.

Suplente: Don Juan Cazorla López.

Concejal designado por la Alcaldía:

Titular: Doña Montserrat Rodríguez Gilabert.

Suplente: Don Julián Gilabert Parral.

Secretario/a:

Titular: Doña Magdalena Fernández Olmedo, Funcionaria, por delegación del Secretario titular de la Corporación.

Suplente: Doña Pilar Fernández Olmedo, Funcionaria.

3.º.-Se convoca a todos los aspirantes admitidos para el comienzo de las pruebas físicas el próximo día 10 de septiembre de 2008, miércoles, a las 10,00 horas, en el Polideportivo Municipal «San Miguel» de la ciudad de Úbeda (Jaén), sito en Avda. Cristo Rey, s/n., de la indicada localidad. Los aspirantes deberán aportar con carácter previo a la realización de las pruebas físicas el Certificado Médico que menciona la Base Octava, en el que se haga constar que el «aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas». Deberán venir provistos del D.N.I. y ropa deportiva.

Villacarrillo, 4 de septiembre de 2008.-El Alcalde, FRANCISCO MONTAÑEZ SOTO. - 8365

Junta de Andalucía

Consejería de Empleo. Delegación Provincial de Jaén.

Edicto.

Referencia: C. de Trabajo. Convenios Colectivos.

Expte.: 13/2008 AG.

Código convenio: 2300375.

En el expediente referenciado ha sido dictada resolución por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Empleo en Jaén, que dice cuanto sigue:

«Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito sectorial para Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Jaén, recibido en esta Delegación Provincial en fecha 4 de agosto de 2008, suscrito por la representación empresarial y de los trabajadores el día 30 de julio de 2008, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en su artículo 2.º, Real Decreto 4.043/82, de 29 de diciembre, de traspaso de competencias y Decreto 18/83, de 26 de enero, en relación con el Decreto 118/2008, de 29 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo:

Esta Delegación Provincial acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Remitir un ejemplar original del mismo al Departamento del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.-Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jaén, 19 de agosto de 2008.-El Delegado Provincial de Empleo, Fdo. Manuel León López».

Lo que se comunica a efectos de notificaciones, conforme a lo dispuesto en el Art. 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/99, de 13 de enero, advirtiéndole que la misma no agota la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso de alzada.

Jaén, 19 de agosto de 2008.-El Jefe del Servicio de Administración Laboral, MANUEL MARÍA MARTOS RUBIO.

REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE JAÉN.

Asistentes:

Ilmo. Sr. Delegado de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía: Don Manuel León López.



Presidente:

Don Manuel M.^a Martos Rubio.

Representación económica:

Don Leonardo Cruz Linde.

Don Francisco Chamorro Ortega.

Doña M.^a Dolores Aguilar Pardo.

Don Francisco Rodríguez Nómez.

Representación sindical:

Don Gabriel Aleo Moya (MCA-UGT).

Don Ángel Mendoza Hernández (MCA-UGT).

Don Miguel Martos Martos (MCA-UGT).

Don Pedro Monsalve Arance (MCA-UGT).

Don José María Caño Hernández (MCA-UGT).

Don José Romero Expósito (MCA-UGT).

Don Carlos Illana Quesada (FECOMA-CC.OO).

Don Francisco Berdejo Quevedo (FECOMA-CC.OO).

Don Juan Jumillas Jiménez (FECOMA-CC.OO).

Don Juan Antonio Martínez Hidalgo (FECOMA-CC.OO).

Don Cristóbal Cobo Rentero (FECOMA-CC.OO).

Doña Estrella del Mar Ordóñez Águila (FECOMA-CC.OO).

Secretario:

Don Gabriel Aleo Moya.

En la ciudad de Jaén, siendo las 13,00 horas del día 30 de julio de 2008, en la Sala de Juntas del Servicio de Administración Laboral, sito en el Paseo de la Estación, 30, 6.^a planta, se reúnen, previa citación al efecto, los vocales arriba relacionados en representación de las Instituciones llamadas a negociar en el Convenio Colectivo de ámbito provincial para la Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Jaén, a saber: Por la representación empresarial, Asociación Provincial de Constructores y Promotores de Obras de Jaén; en representación de los trabajadores, FECOMA-CC.OO. y MCA-UGT.

Las partes ostentan la legitimación requerida para negociar a tenor de lo preceptuado en el artículo 87.2 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores («B.O.E.» 29-03-95), y hacen reconocimiento mutuo de capacidad y representatividad suficiente para la celebración del presente acto.

Abierta la sesión por el Presidente, debatidas en profundidad cuantas cuestiones fueron sometidas a la Comisión Negociadora, conocido el texto del Convenio elaborado, se acuerda cuanto sigue:

1.º. Aprobar el texto articulado del Convenio que se une a la presente acta, y que regirá las relaciones laborales en el Sector de la Construcción y Obras Públicas de la provincia de Jaén durante el período de vigencia que en su artículo correspondiente se dice.

El Convenio Colectivo aprobado entrará en vigor a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia teniendo efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2008. Los atrasos generados hasta la entrada en vigor del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Jaén se abonarán, como máximo, con la nómina del mes siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

2.º. Comisionar a la persona del Presidente para que dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 90, puntos 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, en orden a la presentación a la Autoridad Laboral para su registro, depósito y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión, extendiéndose la presente acta que es firmada de conformidad con los asistentes, de lo que doy fe, como Secretario, con el visto bueno del Presidente.

CONVENIO PROVINCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE JAÉN

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.-Ámbito Funcional y Territorial.

El presente Convenio Colectivo será de obligado cumplimiento en todas las actividades propias del Sector de la Construcción, que vienen enumeradas en el artículo 3 y Anexo I del IV Convenio General del Sector de la Construcción (CGSC), a saber:

- a) Las dedicadas a la construcción y obras de públicas.
- b) La conservación y mantenimiento de infraestructuras.
- c) Canteras, areneras, graveras y la explotación de tierras industriales.
- d) Embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de obras de puertos.
- e) El comercio de la Construcción mayoritario y exclusivista.

El Convenio es de ámbito provincial, por lo que comprenderá a todas las empresas que desarrollen cualquiera de las actividades antes dichas, siempre que el centro de trabajo se halle ubicado en Jaén, o cualquiera otra localidad de la provincia.

Artículo 2.-Ámbito personal.

Primero.-La normativa de este convenio será de obligada y general observancia para todas las empresas, entidades públicas y trabajadores de las actividades enumeradas en el artículo anterior.

Segundo.-Se excluye del ámbito del presente Convenio el personal directivo (Nivel I). Este personal es de libre designación por la empresa. Su relación laboral se regirá por su contrato de trabajo y, en su caso, por la normativa especial que les resulte de aplicación.

Si un cargo directivo no ha sido contratado como tal, sino que accede a dicho cargo por promoción interna en la empresa, solamente estará excluido de la aplicación de este convenio mientras desempeñe dicho cargo y para las condiciones que deriven exclusivamente del mismo.

Artículo 3.-Vigencia y duración.

El Convenio entrará en vigor el día de su firma, si bien los efectos económicos de aplicación de las tablas salariales y demás conceptos económicos que figuran en el texto del convenio lo son desde el día primero de enero de 2008.

La duración del presente Convenio Colectivo provincial se fija en dos años a partir de la fecha de aplicación de los efectos de las condiciones económicas de 2008, terminando, por tanto, el 31 de diciembre de 2009.

Artículo 4.-Denuncia.

El presente Convenio se entiende denunciado, a todos los efectos, al 1 de diciembre de 2009, sin necesidad de previa comunicación de las partes.

Las partes se comprometen expresamente a iniciar las deliberaciones antes de finalizar el mes de enero del 2010.

Artículo 5.-Cláusula de garantía salarial.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del IV CGSC, en el caso de que el IPC al 31 de diciembre de los años 2008 y 2009 supere el IPC previsto para cada uno de ellos en los Presupuestos Generales del Estado, se efectuará una revisión económica en el exceso producido del respectivo tanto por ciento con efectos desde el día 1 de enero de dichos años 2008 y 2009.

Dicha revisión afectará a los conceptos económicos previstos en este convenio y, en su caso, servirá de base para la negociación colectiva siguiente.

Artículo 6.-Compensación y absorción.

Las condiciones pactadas son compensables y absorbibles en su totalidad con las que antes de la vigencia del Convenio rigieran, ya fueran como mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por



las empresas de cualquier tipo o naturaleza, o incluso por aquellas de origen legal.

Artículo 7.–Condiciones más beneficiosas.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que los trabajadores tengan reconocidas a título personal por las empresas al entrar en vigor este Convenio o cualquier otro de ámbito inferior.

Las condiciones pactadas forman un todo armónico e indivisible y a efectos de aplicación práctica, serán consideradas globalmente en cómputo anual, siempre y cuando fuesen más favorables consideradas en su conjunto y en cómputo anual, respecto de los conceptos cuantificables.

Artículo 8.–Vinculación a la totalidad.

Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus pactos. Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este Convenio se comprometen a reunirse dentro de los 10 días hábiles siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado. Si en el plazo de 45 días hábiles, a partir de la fecha de firmeza de la resolución en cuestión, las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar el calendario de reuniones para la renegociación del Convenio en su totalidad.

Artículo 9.–Legislación Supletoria.

En lo no contemplado en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en las normas generales, en el IV CGSC, disposiciones legales de ámbito general o que afecten a las actividades concretas del presente Convenio.

Capítulo II
Condiciones Generales de Ingreso

Artículo 10.–Ingreso en el trabajo.

1. La admisión del personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y en ningún caso antes de que el trabajador haya cumplido 18 años.

2. Las empresas están obligadas a comunicar a los Servicios Públicos de Empleo, en el plazo de los diez días siguientes a su concertación el contenido de los contratos de trabajo que celebren o las prórrogas de los mismos, deban o no formalizarse por escrito, en los términos previstos en el Real Decreto 1424/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula el contenido de los contratos de trabajo y de sus copias básicas a los Servicios Públicos de Empleo, y el uso de medios telemáticos en relación con aquéllos.

3. Hasta tanto no se produzca la obligatoriedad telemática de presentación, la comunicación referida de los contratos de trabajo, se podrá efectuar mediante la presentación en las oficinas públicas de empleo de copia del contrato de trabajo.

4. Asimismo, la empresa deberá enviar o remitir a los citados Servicios la copia básica de los contratos de trabajo, previamente entregada a la representación de los trabajadores, si la hubiere. En todo caso, se le entregará una copia completa del contrato al trabajador contratado.

Artículo 11.–Pruebas de aptitud.

1. Las empresas, previamente al ingreso, podrán realizar a los interesados las pruebas de selección, prácticas y psicotécnicas, que consideren necesarias para comprobar si su grado de aptitud y su preparación son adecuados a la categoría profesional y puesto de trabajo que vayan a desempeñar.

2. El trabajador, con independencia de su categoría profesional, y antes de su admisión en la empresa, será sometido a un reconocimiento médico, según se establece en el artículo siguiente.

3. Una vez considerado apto, el trabajador contratado deberá aportar la documentación necesaria para la formalización del contrato de trabajo.

Artículo 12.–Reconocimientos médicos.

Sin perjuicio de cuantas obligaciones y criterios se establecen, en cuanto a vigilancia de la salud, en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, las partes acuerdan:

1. La empresa garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al puesto de trabajo, tanto en el momento previo a la admisión como con carácter periódico. La empresa vendrá obligada a realizar, por tanto, reconocimiento médico previo a la admisión y reconocimientos médicos periódicos a todos los trabajadores a su servicio, al menos una vez al año.

Los reconocimientos periódicos posteriores al de admisión serán de libre aceptación para el trabajador, si bien, a requerimiento de la empresa, deberá firmar la no aceptación cuando no desee someterse a dichos reconocimientos.

La vigilancia de la salud será obligatoria en todos aquellos trabajos de construcción en que existan riesgos por exposición a amianto, en los términos previstos en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

2. En todos los casos el reconocimiento médico será adecuado al puesto de trabajo de que se trate.

3. La Comisión Paritaria Sectorial de Seguridad y Salud estudiará en el futuro la posibilidad y conveniencia de establecer los aspectos mínimos que deba comprender todo reconocimiento médico.

También estudiará la forma de evitar la repetición de reconocimientos médicos a un mismo trabajador en un mismo año, por cambio de empresa, una vez que se implante la tarjeta profesional.

4. En ningún caso, los costes de estos reconocimientos médicos podrán ser a cargo del trabajador y, en los periódicos, además, los gastos de desplazamiento originados por los mismos, serán a cargo de la respectiva empresa, quién podrá concertar dichos reconocimientos con organismo o mutua competente.

Artículo 13.–Período de prueba.

1. Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de:

a) Técnicos titulados superiores y medios: 6 meses.

b) Empleados:

Niveles III, excepto titulados medios, IV y V: 3 meses.

Niveles VI al X: 2 meses.

Resto de personal: 15 días naturales.

c) Personal Operario:

Encargados y Capataces: 1 mes.

Resto de personal: 15 días naturales.

2. Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de permanencia en la empresa.

4. Los titulares de la Tarjeta Profesional expedida por la Fundación Laboral de la Construcción, con contrato de fijo de obra u otra modalidad de contrato temporal, estarán exentos del período de prueba para los trabajos de su categoría profesional, siempre que



conste en su Tarjeta Profesional haber acreditado su cumplimiento en cualquier empresa anterior.

Capítulo III Garantías de la Contratación

Artículo 14.–Garantías de la Contratación.

El ingreso al trabajo, que podrá realizarse de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en el texto refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores, disposiciones complementarias si resultaran en vigor, y las del IV CGSC, será para un puesto de trabajo concreto. Este puesto de trabajo viene determinado por las tareas o funciones que desempeñe el trabajador, la categoría profesional que le corresponda dentro de la clasificación vigente y por el centro de trabajo donde se desempeñe la actividad, de manera que cualquier modificación en alguno de los factores anteriores constituya un cambio de puesto de trabajo.

Artículo 15.–Contrato fijo de plantilla.

Este contrato es el que conciertan empresario y trabajador para la prestación laboral de éste en la empresa por tiempo indefinido. Esta será la modalidad normal de contratación a realizar por empresarios y trabajadores en todos los centros de trabajo de carácter permanente.

Artículo 16.–Contrato para trabajo fijo de obra.

Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinados y se formalizará por escrito.

La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustarán a alguno de estos supuestos:

Primero.–Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos del oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra haga innecesario el número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse éste de acuerdo con la disminución real del volumen de obra realizado.

El cese de los trabajadores «fijos de obra» por terminación de los trabajos de su oficio y categoría, deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de quince días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

Segundo.–No obstante lo anterior, manteniéndose el carácter de un único contrato, el personal fijo de obra, sin perder dicha condición, podrá prestar servicios a una misma empresa, y en distintos centros de trabajo de una misma provincia siempre que exista acuerdo expreso para cada uno de los distintos centros sucesivos, durante un período máximo de tres años consecutivos –salvo que los trabajos de su especialidad en la última obra se prolonguen más allá de dicho término– sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que correspondan con sus desplazamientos. A tal efecto suscribirán el correspondiente documento según el modelo que figura en el Anexo I de este convenio y que se obtendrá en la Asociación de Constructores y Promotores de Obras de Jaén.

En este supuesto, la empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el período máximo de tres años fijados en el párrafo anterior; cumplido el período máximo de tres años –salvo que los trabajos de su especialidad en la última obra se prolonguen más allá de dicho término–, y no hubiere mediado comunicación escrita del cese, el trabajador, adquirirá la condición de fijo de plantilla. En cuanto al preaviso del cese, se estará a lo pactado en el supuesto primero.

Tercero.–Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario, y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores

del centro o, en su defecto, a la Comisión Paritaria Provincial, operarán la terminación de obra y cese previstos en el supuesto primero, a excepción del preaviso.

La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la Comisión Paritaria Provincial dispondrá, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su constatación, a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de nuevo un empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado para el supuesto segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en casos de paralización por conflicto laboral.

En los supuestos primero, segundo y tercero se establece una indemnización por cese del 7% calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato.

Artículo 17.–Contrato Formativo.

1.–El Sector reconoce la importancia que el contrato para la formación puede tener para la incorporación, con adecuada preparación, de determinados colectivos de jóvenes. Esta preparación debe recoger tanto el aspecto práctico de cada oficio como el conocimiento y adecuación al sistema educativo general. A este respecto, las partes firmantes manifiestan su interés en que la formación, teórica y práctica correspondiente a los contratos para la formación se lleve a cabo a través de las instituciones formativas de que se ha dotado el sector.

2.–El contrato para la formación tendrá como objeto la adquisición de la formación teórica y práctica necesaria para el adecuado desempeño de un oficio o puesto de trabajo cualificado en el sector de la construcción.

3.–El contrato para la formación se podrá celebrar con trabajadores que hayan cumplido los 16 años y menores de 21 años que no tengan titulación requerida para formalizar un contrato en prácticas en el oficio o puesto objeto de formación. Cuando el contrato se concierte con desempleados que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas de escuelas taller y casas de oficio, el límite máximo de edad será de veinticuatro años.

4.–Igualmente podrá celebrarse el contrato para la formación, sin aplicación del límite máximo de edad anteriormente señalado, cuando se concierte con desempleados que se incorporen como alumnos-trabajadores a los programas de talleres de empleo o se trate de personas con discapacidad.

5.–El tipo de trabajo que debe prestar el trabajador en formación estará directamente relacionado con las tareas propias del nivel ocupacional, oficio o puesto de trabajo objeto de contrato. Entre estas tareas se incluyen las labores de limpieza y mantenimiento de los utensilios y herramientas empleados en la labor conjunta, con la diligencia correspondiente a su aptitud y conocimientos profesionales.

No podrán ser contratados bajo esta modalidad por razón de edad, los menores de 18 años para los oficios de vigilante, pocero y entibador, ni para aquellas tareas o puestos de trabajo que expresamente hayan sido declarados como especialmente tóxicos, penosos, peligrosos e insalubres, con independencia de la prohibición legal de realizar horas extraordinarias y trabajo nocturno en cualquier actividad.

6.–La duración del contrato no podrá ser inferior a seis meses ni exceder de tres años para los contratos a los que se refiere el apartado 3 precedente, ni de dos años para los colectivos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 12 de este artículo.

Cuando se celebre por un plazo inferior al máximo establecido en el párrafo anterior, podrá prorrogarse antes de su terminación por acuerdo entre las partes, una o más veces, por períodos no



inferiores a seis meses, sin que el tiempo acumulado, incluido el de las prórrogas, pueda exceder del referido plazo máximo. Cuando su duración sea superior a un año, la parte que formule la denuncia del mismo está obligada a notificar a la otra su terminación con un a antelación mínima de quince días.

Expirada la duración máxima del contrato para la formación, el trabajador no podrá ser contratado bajo esta modalidad por la misma o distinta empresa. A estos efectos, la empresa podrá recabar del Servicio Público de Empleo certificación en la que conste el tiempo que el trabajador ha estado contratado para la formación con anterioridad a la contratación que se pretende realizar.

7.-Para la impartición de la enseñanza teórica, se adoptará como modalidad la de acumulación de horas en un día de la semana o bien el necesario para completar una semana entera de formación. En el contrato se deberá especificar el horario de enseñanza. En todo caso, la formación teórica de los contratos para la formación, así como la certificación de la formación recibida se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

El empresario, en el contrato de trabajo, viene obligado a designar la persona que actuará como tutor del trabajador en formación, que deberá ser aquella que por su oficio o puesto cualificado desarrolle su actividad auxiliada por éste y que cuente con la cualificación o experiencia profesional adecuada. El propio empresario podrá asumir esta tarea, siempre que desarrolle su actividad profesional en la misma obra que el trabajador en formación.

8.-La retribución de los contratados para la formación se ajustará a los siguientes porcentajes, aplicables al salario del Nivel IX de las tablas del Convenio y referidos a una jornada del 100% de trabajo efectivo:

Tablas salariales de Trabajadores en Formación:

Primer año: 60%.

Segundo año: 70%.

Tercer año: 85%.

Mayores de 21 años y Colectivos sin límite de edad:

Primer año: 95%.

Segundo año: 100%.

9.-El plus extrasalarial regulado en este convenio (plus de transporte) se devengará por los aprendices en igual cuantía que el señalado para el resto de los trabajadores, durante los días que dure el contrato.

10.-Toda situación de incapacidad temporal del contratado para la formación inferior a seis meses, comportará la ampliación de la duración del contrato por igual tiempo al que el contrato haya estado suspendido.

11.-Si concluido el contrato, el contratado para la formación no continuase en la empresa, ésta le entregará un certificado acreditativo del tiempo trabajado con referencia al oficio objeto de la formación y del aprovechamiento que, a su juicio, ha obtenido en su formación práctica.

La Fundación Laboral de la Construcción, a través de sus centros propios o colaboradores, dará la calificación a través de las pruebas correspondientes, previamente homologadas, tanto del aprovechamiento teórico como práctico y decidirá su pase a la categoría de oficial.

12.-Asimismo, el trabajador contratado para la formación tendrá derecho a una indemnización por cese del 4,5% calculado sobre los conceptos salariales de las tablas del convenio devengadas durante la vigencia del contrato.

Artículo 18.-Otras modalidades de contratación.

*Primero.-*Los trabajadores que formalicen contratos de duración determinada, por circunstancias de la producción o por interinidad, tendrán derecho, una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización, de

carácter no salarial, por cese del 7% calculada sobre los conceptos salariales de las tablas de este Convenio devengados durante la vigencia del contrato.

Estos contratos se formalizarán siempre por escrito.

*Segundo.-*El contrato de duración determinada previsto en el apartado 1.b) del artículo 15 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, podrá concertarse para cubrir puestos en centros de trabajo que no tengan la consideración de obra, teniendo una duración máxima de doce meses en un período de dieciocho meses, computándose dicha duración desde que se produzca la causa que justifica su celebración. En tales supuestos, se considera que se produce la causa que justifica la celebración del citado contrato, en los casos previstos en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, cuando se incremente el volumen de trabajo, o se considere necesario aumentar el número de personas que realicen un determinado trabajo o presten un servicio.

La indemnización por conclusión de estos contratos será la prevista en el punto primero de este artículo.

*Tercero.-*Las empresas afectadas por este convenio, cuando utilicen los servicios de trabajadores con contratos de puesta a disposición aplicarán las condiciones económicas pactadas en este convenio.

Artículo 19.-Ceses y finiquitos.

I.-Ceses.

La extinción del contrato, según el carácter del mismo, se ajustará a los siguientes requisitos:

a) Durante el período de prueba, las empresas y los trabajadores podrán dar por terminado su contrato sin necesidad de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

b) El titular de la Tarjeta Profesional, con contrato de fijo de obra u otra modalidad contractual de contrato temporal, estará exento del período de prueba para los trabajos de su categoría profesional.

c) En los contratos temporales, la extinción se producirá cuando transcurra el plazo de duración fijado en los mismos, previa su denuncia, en su caso.

d) En cuanto al contrato de «fijo de obra», se estará a lo dispuesto al respecto en la regulación que del mismo se efectúa en este Convenio.

II.-Finiquitos.

1.-El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador para que surta efectos liberatorios, deberá ser conforme al modelo que figura como Anexo II de este Convenio, y con los requisitos y formalidades establecidos en los números siguientes. La Confederación Nacional de la Construcción lo editará y proveerá de ejemplares a todas las organizaciones patronales provinciales.

2.-Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado. Cuando se utilice como propuesta, no será preciso cumplimentar la parte que figura después de la fecha y lugar.

3.-El recibo de finiquito, que será expedido por la organización patronal correspondiente, numerado, sellado y fechado, tendrá validez únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido. La Organización patronal que lo expida, vendrá obligada a llevar un registro que contenga los datos anteriormente expresados.

4.-Una vez firmado por el trabajador, este recibo de finiquito surtirá los efectos liberatorios que le son propios.

5.-En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este apartado.

6.-El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores o, en su defecto, por un representante sindical de los sindicatos firmantes de este convenio en el acto de la firma del recibo de finiquito.



Artículo 20.-Subcontratación.

1.-Las empresas que subcontraten con otras del sector la ejecución de obras o servicios responderán ante los trabajadores de las empresas subcontratistas en los términos establecidos en el artículo 42 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores -quedando referido el límite de responsabilidad de dicha disposición a las obligaciones de carácter salarial y cotización a la Seguridad Social derivadas del Convenio Colectivo aplicable al nacer dicha responsabilidad o a las derivadas de su contrato de trabajo si fueran superiores-, y en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

2.-Asimismo, se extenderá la responsabilidad a la indemnización de naturaleza no salarial por muerte, gran invalidez, incapacidad permanente absoluta o total derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional pactada en el artículo 46 del presente Convenio, quedando limitado el ámbito de esta responsabilidad exclusivamente respecto de los trabajadores de las empresas subcontratadas obligadas por el IV CGSC.

3.-A efectos de la citada ejecución de obras o servicios, el respectivo subcontratista deberá poner en conocimiento de su contratista principal el hecho de subcontratar la totalidad o parte de los trabajos a él contratados, y en todo caso con carácter previo a la iniciación de los trabajos. A tal efecto deberá remitir cumplimentado el documento cuyo modelo se inserta en el Anexo III de este Convenio. De dicho documento, una copia se entregará a la representación legal de los trabajadores, y otra a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, todo ello como medida de colaboración con la citada Inspección según el artículo 11 de la Ley Ordenadora de 14 de noviembre de 1997.

4.-La empresa principal deberá establecer bajo su responsabilidad en los centros de trabajo en que presten servicio trabajadores de empresas subcontratistas, los mecanismos de coordinación adecuados en orden a la prevención de riesgos, información sobre los mismos, y en general, a cuanto se relacione con las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores, así como higiénico-sanitarias.

Artículo 21.-Subrogación de personal en contrataciones de mantenimiento de carreteras o vías férreas.

1.-Al objeto de contribuir a garantizar el principio de estabilidad en el empleo de los trabajadores empleados por empresas o entidades de derecho público que se sucedan, mediante cualquier modalidad contractual, total o parcialmente, en cualquier contrata de conservación y/o mantenimiento de autopistas, autovías, carreteras o vías férreas a que se refiere el artículo 3, apartado b) y el Anexo I, apartado b) del IV CGSC, se establece, con carácter exclusivo para tales actividades, la obligación de subrogación del personal entre las empresas saliente y entrante, la cual se llevará a cabo conforme a los requisitos y condiciones que se detallan en el presente artículo.

2.-En todos los supuestos de finalización, pérdida, rescisión o cesión de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad de que se trata, los trabajadores de la empresa saliente adscritos a dicha contrata pasarán a adscribirse a la nueva empresa o entidad que vaya a realizar la actividad objeto de la contrata, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida.

Dado el carácter de mejora de la legislación vigente que supone la subrogación prevista en este artículo, se establece expresamente que tales derechos y obligaciones quedarán limitados exclusivamente a los generados por el último contrato suscrito por el trabajador con la empresa saliente de la contrata, sin que la empresa entrante se encuentre vinculada por cualquier contrato o pacto anterior a aquel, particularmente a efectos de años de servicio, indemnizaciones por despido y cualesquiera otros conceptos que tomen en consideración el tiempo de prestación de servicios, a menos que ya tuviera reconocido el trabajador tales derechos mediante sentencia judicial firme con anterioridad a producirse la subrogación y le hubieran sido comunicados a la empresa entrante en el plazo y forma regulados en este artículo.

3.-Será requisito necesario para tal subrogación que los trabajadores lleven prestando sus servicios en la contrata que cambia de titular, al menos cuatro meses antes de la fecha de finalización efectiva de la misma, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado período de cuatro meses, hubieran trabajado en otra contrata. El personal o trabajadores que no reúnan estos requisitos y condiciones no tendrán derecho a ser subrogados.

También se producirá la mencionada subrogación del personal en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Trabajadores, con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento de la finalización efectiva de la contrata tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma y se encuentre suspendido su contrato de trabajo por alguna de las causas establecidas en el artículo 45 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

b) Trabajadores con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado anterior, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.

c) Trabajadores de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a la contrata como consecuencia de una ampliación que perdure en la siguiente contrata, aunque no lleven los cuatro meses de antigüedad.

d) Trabajadores que sustituyan a otros que se jubilen, de forma parcial o total, dentro de los últimos cuatro meses anteriores a la finalización efectiva de la contrata.

4.-Al objeto de garantizar la transparencia en el proceso de licitación, la empresa o entidad adjudicataria, en el momento de iniciarse el procedimiento estará obligada a tener a disposición de las empresas licitadoras la relación de todo el personal objeto de la posible subrogación en la que se especifique, nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada y horario, modalidad de contratación, fecha de disfrute de vacaciones y retribuciones que, por cualesquiera conceptos, vinieran percibiendo, especificando los mismos y sus importes.

5.-Asimismo, será requisito imprescindible para que opere esta subrogación que la empresa a la que se le extingue o concluya la contrata, notifique por escrito la obligación de subrogación a la nueva empresa adjudicataria o entidad que asuma la contrata en el término improrrogable de quince días naturales anteriores a la fecha efectiva de finalización de la contrata, o de quince días a partir de la fecha de comunicación fehaciente del cese, facilitándole al mismo tiempo los siguientes documentos:

a) Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social y primas de accidentes de trabajo de todos los trabajadores cuya subrogación se pretende o corresponda.

b) Fotocopia de las cuatro últimas nóminas o recibos de salarios mensuales de los trabajadores afectados por la subrogación.

c) Fotocopia de los TC1 y TC2 de cotización de la Seguridad Social de los últimos cuatro meses, en los que figuren los trabajadores afectados.

d) Fotocopia del parte de alta en la Seguridad Social de los trabajadores afectados.

e) Relación de todo el personal objeto de la subrogación, en la que se especifique nombre y apellidos, documento nacional de identidad, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada y horario, modalidad de contratación, fecha de disfrute de vacaciones y retribuciones que, por cualesquiera conceptos, vinieran percibiendo, especificando los mismos y sus importes.

f) Fotocopia de los contratos de trabajo que tengan suscritos los trabajadores afectados.

g) En su caso, documentación acreditativa de las situaciones a que se refiere el apartado 3, párrafos a, b, c y d del presente artículo.

Asimismo, será necesario que la empresa saliente acredite documentalmente a la entrante, antes de producirse la subrogación,



mediante copia de documento diligenciado por cada trabajador afectado, que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de sus retribuciones hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna. A estos efectos, los trabajadores que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación las disfrutarán con la nueva adjudicataria del servicio, que sólo deberá abonar la parte proporcional del período que a ella corresponda, ya que el abono del otro período corresponde al anterior adjudicatario, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

6.-En el supuesto de que una o varias contratas cuya actividad viene siendo desempeñada por una o distintas empresas o entidades se fragmenten o dividan en distintas partes, zonas o servicios al objeto de su posterior adjudicación, pasarán a estar adscritos al nuevo titular aquellos trabajadores que cumplan con los requisitos previstos en el apartado 3 de este artículo referidos a la anterior contrata, y respecto de los que la empresa o empresas salientes hubieran cumplido con las obligaciones establecidas en el apartado 5 del mismo.

7.-En el caso de que distintas contratas, servicios, zonas o divisiones de aquéllas se agrupen en una o varias, la subrogación de personal operará respecto de todos aquellos trabajadores que cumplan con los requisitos previstos en el apartado 3 de este artículo referidos a alguna de las anteriores contratas, y respecto de los que la empresa o empresas salientes hubieran cumplido con las obligaciones establecidas en el apartado 5 del mismo.

8.-La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vincula, Empresa o entidad cesante, nueva adjudicataria y trabajador, por lo que, cumplidos los requisitos establecidos en los apartados 3, 4 y 5 del presente artículo, operará en todos los supuestos de sustitución de contratas, partes o zonas de las mismas que resulten de la fragmentación o división de las mismas, así como en las agrupaciones que de aquéllas puedan efectuarse, aun tratándose de las normales sustituciones que se produzcan entre empresas o entidades que lleven a cabo la correspondiente actividad. Todo ello con independencia de los supuestos de sucesión de empresa en los que se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

9.-No desaparece el carácter vinculante de la subrogación prevista en este artículo en el caso de que el organismo público que adjudica la contrata suspendiese la actividad objeto de la misma, por un período no superior a doce meses.

Artículo 22.-Clasificación profesional.

En lo relativo a Clasificación Profesional, se estará a lo dispuesto en el Capítulo III del Título I del IV CGSC, y expresamente el artículo 24 del mismo.

Artículo 23.-Vestuario.

Primero.-Cuando la naturaleza húmeda de los trabajos que se realicen lo exija o cuando las circunstancias climatológicas lo requieran, las empresas vendrán obligadas a facilitar a sus trabajadores prendas de trabajo impermeables.

Segundo.-En los trabajos que se desarrollen en los sectores que afecta a este Convenio, las empresas entregarán al inicio de la relación laboral equipos de trabajo, consistentes en mono o pantalón y chaquetilla o camisa, adecuados a la época climatológica que corresponda y calzado adecuado a la actividad a desempeñar. La duración de estos equipos de trabajo será de 6 meses con independencia de los períodos de alta/baja en la empresa, esto es que si antes de transcurridos los 6 meses, el trabajador acaba su relación laboral con la empresa, y con posterioridad vuelva con la misma empresa, esta no tendrá que darle nuevo vestuario hasta que hayan transcurrido los 6 meses de vida útil del que se le entregó.

El vestuario tendrá esa duración, salvo que, se produzca manifiesto deterioro, en cuyo caso, se entregará una nueva prenda o calzado, mediante la entrega del deteriorado, aunque no haya transcurrido el tiempo de duración señalado.

Capítulo III Derechos Sindicales

Artículo 24.-Derechos sindicales.

Se estará a lo dispuesto en el Título II del IV CGSC, en sus artículos 101 y siguientes, en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley de Libertad Sindical.

Los representantes legales, de acuerdo con el sindicato al que pertenezcan, tendrán derecho a la acumulación de hasta el 75% de las horas retribuidas para el ejercicio de sus funciones, en uno o varios de ellos.

Capítulo IV Jornada, Licencia y Vacaciones

Artículo 25.-Jornada Laboral.

Primero.-La jornada ordinaria anual durante el período de vigencia del presente Convenio será la que se establece a continuación:

Año 2008: 1.746 horas.

Año 2009: 1.738 horas.

Segundo.-La jornada ordinaria semanal será de 40 horas durante la vigencia del presente Convenio. No obstante, se realizará jornada intensiva de 7 horas, durante 41 días laborables en los meses de junio, julio y agosto, en las fechas determinadas en el Calendario Laboral para el año 2008 publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del 27 de junio de 2008.

Para el año 2009, la jornada intensiva de 7 horas, se realizará durante 42 días laborables en los meses de junio, julio y agosto, en las fechas que se determinen por la Comisión Paritaria del Convenio en la elaboración del Calendario anual para dicho año.

Tercero.-Las empresas que, de acuerdo con la representación legal de los trabajadores, establezcan un calendario distribuyendo la jornada laboral pactada, antes del 30 de enero de cada año, en los centros estables y en las obras, con objeto de coordinar las actividades en la empresa, se regirán por el mismo. En dicho calendario se establecerán los días laborables y las horas diarias, que no podrán ser más de nueve.

En ausencia de calendario pactado en los centros de trabajo en los plazos previstos, para el año 2008, las empresas se regirán por el calendario laboral establecido y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del 27 de junio de 2008.

De igual forma, en ausencia de calendario pactado para el año 2009, se observará el calendario que se establezca en su momento por la Comisión Paritaria de este Convenio.

Cuarto.-Prolongación de la jornada.

El trabajo de los operarios con funciones de mantenimiento y reparación de instalaciones o maquinaria, necesarias para la reanudación o continuidad del proceso productivo, así como del personal que ponga en marcha o cierre el trabajo de los demás, podrá prolongarse por el tiempo necesario, sin que el exceso sobre la jornada ordinaria se compute como horas extraordinarias, debiendo abonarse, como mínimo, a prorrata del valor de la hora extraordinaria de trabajo.

Quinto.-Turnos de trabajo.

1.-Las empresas podrán establecer turnos de trabajo por razones económicas, técnicas, organizativas o productivas, de conformidad con el Art. 41 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2.-Las empresas que, por las características de su actividad, necesiten establecer jornada ininterrumpida durante las veinticuatro horas del día, organizarán los turnos de tal modo que, salvo adscripción voluntaria, cada trabajador no podrá permanecer en el turno de noche más de dos semanas consecutivas.

3.-En las empresas en que se realice actividad laboral por equipos de trabajo en régimen de turnos, se podrán computar por períodos de hasta cuatro semanas el medio día de descanso semanal previsto en el apartado 1 del Art. 37 del texto refundido de la Ley del



Estatuto de los Trabajadores y en los términos que establezca la vigente normativa al respecto.

4.-En las empresas que tengan establecidos sistemas de turnos, el trabajador viene obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo. El tiempo trabajado durante la espera, sin perjuicio de su abono a prorrata del valor de la hora extraordinaria de trabajo, no se computará como jornada extraordinaria.

5.-A efectos del cumplimiento de la jornada pactada en el presente Convenio Colectivo, no se computará el tiempo invertido por el trabajador desde su domicilio o residencia habitual, al puesto de trabajo, o en su caso lugar de reunión si estuviera establecido por la empresa.

Una vez el trabajador, a disposición de la empresa bien en su puesto de trabajo bien en el lugar de reunión, se computará como trabajo efectivo, hasta la finalización del horario establecido, con independencia de que el trabajador, por indicación de la empresa, deba desplazarse a distintos puestos de trabajo.

Artículo 26.-Permisos y licencias.

*Primero.-*El trabajador, previo aviso de al menos cuarenta y ocho horas, salvo acreditada urgencia y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo, manteniendo el derecho a percepción de todos aquellos conceptos retributivos que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva de la actividad laboral, por alguno de los motivos y el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días naturales -de los cuales al menos uno deberá ser laborable- por nacimiento o adopción o acogimiento de un hijo. En el caso de trabajadores no comunitarios o comunitarios de países no colindantes con España el permiso será, siempre que acrediten efectivamente la realización del desplazamiento a su país de origen, de cinco días naturales, pudiéndose ampliar hasta ocho días con el consentimiento de la empresa, pero siendo exclusivamente retribuidos los cinco días antes señalados.
- c) Un día por matrimonio de hijo.
- d) Tres días naturales por fallecimiento del cónyuge y parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. En el caso de trabajadores no comunitarios o comunitarios de países no colindantes con España el permiso será, siempre que acrediten efectivamente la realización del desplazamiento a su país de origen, de seis días naturales, pudiéndose ampliar hasta ocho días con el consentimiento de la empresa, pero siendo exclusivamente retribuidos los seis días antes señalados.
- e) Dos días naturales, por enfermedad, accidente, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge o parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- f) Un día por traslado de domicilio habitual.
- g) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes, como consecuencia de los estudios que esté realizando en centros de enseñanza, universitarios o de formación profesional de carácter público o privado, reconocidos.

Cuando, por los motivos expresados en los apartados b), c), d) y e), el trabajador necesite efectuar un desplazamiento al efecto, los plazos señalados en los mismos se incrementarán en dos días naturales, salvo los trabajadores no comunitarios o comunitarios de países no colindantes con España que se acojan a lo dispuesto en los últimos incisos de los apartados b) y d) de este punto.

Los supuestos contemplados en los apartados precedentes -cuando concurren las circunstancias previstas en los mismos- se entenderán asimismo a las parejas de hecho siempre que consten inscritas en el registro correspondiente.

*Segundo.-*En las mismas condiciones que las previstas en el apartado primero del presente artículo, el trabajador podrá ausentarse del trabajo por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusablemente de carácter público y personal, comprendiendo el

ejercicio de sufragio activo. Cuando conste en una norma legal un período determinado de ausencia se estará a lo que ésta disponga en cuanto a su duración y compensación económica.

En el supuesto de que, por el cumplimiento del deber o desempeño del cargo público, el trabajador perciba una compensación económica, cualquiera que sea su denominación, se descontará el importe de la misma de la retribución a que tuviera derecho en la empresa.

Cuando el cumplimiento del deber, antes referido suponga la imposibilidad de prestación de trabajo en más del veinticinco por ciento de los horas laborales en un período de tres meses, la empresa se encuentra facultada para decidir el paso del trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa, con todos los efectos inherentes a la misma.

*Tercero.-*Las trabajadoras o trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho, sin pérdida alguna de retribución, a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. Ambos, por su voluntad, e igualmente sin pérdida de retribución, podrán sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral en media hora diaria con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas, conforme al acuerdo a que llegue con la empresa. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

*Cuarto.-*El trabajador que, por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo a algún menor de ocho años o a una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

El ejercicio de este derecho por parte del trabajador durante los primeros nueve meses de vida del menor, es incompatible con el previsto en el apartado 3 del presente artículo.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de la jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

*Quinto.-*La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de la jornada previstos en los apartados 31 y 41 de este artículo, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Artículo 27.-Vacaciones.

1.-El personal afectado por el presente convenio colectivo, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales de duración, de los cuales veintiún días tendrán que ser laborables, pudiéndose distribuir éstos en períodos de, al menos, diez días laborables e iniciándose, en cualquier caso, su disfrute en día laborable, que no sea viernes.

2.-Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

3.-El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año, tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.



4.-A efectos de devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones se consume con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de éste el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de Incapacidad Temporal (I.T.).

5.-Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural, o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

6.-Una vez iniciado el disfrute del período reglamentario de vacaciones, si sobreviene la situación de incapacidad temporal, la duración de la misma se computará como días de vacaciones, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de I.T.

Si la incapacidad temporal se produjera después de pactada la fecha de inicio para el disfrute individual de las vacaciones y antes de llegar dicha fecha, el trabajador mantendrá el derecho a disfrutar las vacaciones en el transcurso del año natural, acordándose un nuevo período de disfrute después de producida el alta de la I.T.

El párrafo anterior no será de aplicación en los supuestos de vacaciones colectivas de todo un centro de trabajo.

7.-El disfrute de las vacaciones, como norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido.

8.-La retribución de las vacaciones se efectuará conforme a la tabla salarial unida como Anexo VII al presente Convenio, a la que se añadirá en su caso, el complemento establecido en el Anexo VIII, «Tabla de Antigüedad consolidada de Pagas Extras y Vacaciones», según proceda.

Artículo 28.-Inclencias del tiempo.

El 70% de las horas no trabajadas por interrupción de la actividad, debido a causas de fuerza mayor, accidentes atmosféricos, inclemencias del tiempo, falta de suministros, o cualquier otra causa no imputable a la empresa, se recuperarán a razón de una hora diaria en los días laborables siguientes, previa comunicación a los trabajadores afectados y, en su caso a su representante legal en el centro de trabajo.

La suspensión de la actividad se decidirá a partir de que el trabajador se encuentre en el centro de trabajo a disposición, siempre que concurren alguna de las circunstancias enumeradas en el párrafo anterior y en ningún caso podrá decidirse la suspensión con antelación al inicio de la jornada en base a previsiones futuras e inciertas.

Cuando se produzca la interrupción de la actividad, el trabajador percibirá todos los emolumentos correspondientes como si no hubiera habido tal interrupción.

En el supuesto de que la referida interrupción alcance un período de tiempo superior a veinticuatro horas efectivas de trabajo, se estará a lo dispuesto en materia de suspensión del contrato, por causa de fuerza mayor temporal, en el IV CGSC.

Capítulo V
Salario Base y sus complementos

Artículo 29.-Salario base.

Las retribuciones del personal afectado por este Convenio, según niveles y categorías definidas en la Disposición Final, se regirán, para 2008, por los salarios y demás conceptos económicos que figuran en el texto y tablas anexas. Estas cuantías son el resultado de aplicar a las tablas salariales y demás conceptos económicos, revisados y definitivos de 2007, 1,5% de incremento salarial sobre el IPC previsto en los Presupuestos Generales del Estado (PGE) para el 2008 (2%).

Para el año 2009, las retribuciones del personal afectado por este Convenio serán las resultantes de aplicar un 1,5% de incremento salarial sobre el IPC previsto en los PGE para dicho año, sirviendo como base las tablas salariales y demás conceptos económicos revisados y definitivos del año 2008.

Artículo 30.-Antigüedad Consolidada.

Como consecuencia del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción sobre el concepto económico de antigüedad firmado el 18 de octubre de 1996 («BOE» de 21 de noviembre de 1996), se asumen por ambas partes firmantes los siguientes compromisos:

a) Los trabajadores mantendrán y consolidarán los importes a los que tuvieran derecho, por el complemento personal de antigüedad, el 21 de noviembre de 1996.

Al importe anterior así determinado se añadirá, en su caso, a cada trabajador que ya viniera percibiendo alguna cuantía por este concepto, el importe equivalente a la parte proporcional de antigüedad que el trabajador tuviera devengada y no cobrada al 21 de noviembre de 1996, calculándose por defecto o por exceso, por años completos. Para el cálculo de los importes de esta parte de antigüedad devengada y no cobrada se tendrán en cuenta los importes que para cada categoría y nivel se establecen en el anexo V de este convenio.

b) Los importes obtenidos, al amparo de lo previsto en la letra a) se mantendrán invariables y por tiempo indefinido como un complemento retributivo «ad personam», es decir, no sufrirán modificaciones en ningún sentido y por ninguna causa, extinguiéndose juntamente con la extinción del contrato del trabajador afectado con su empresa.. Dicho complemento retributivo «ad personam» se reflejará en los recibos oficiales de salario con la denominación de «antigüedad consolidada».

Artículo 31.-Complemento por discapacidad.

Los trabajadores que, reconocidos por el organismo oficial correspondiente, acrediten los grados de discapacidad que se recogen a continuación, percibirán como complemento personal las cantidades que se detallan:

GRADOS DE DISCAPACIDAD COMPRENDIDO ENTRE EL	IMPORTE BRUTO POR MES NATURAL DEL COMPLEMENTO/EUROS
13% y 22%	19,08
23% y 32%	26,72
33% o superior	38,17

El grado de discapacidad será único y generará por tanto el derecho a un solo complemento, no pudiendo, en consecuencia, acumularse al grado ya existente otro superior que pudiera reconocerse con posterioridad. Si el grado de discapacidad se redujese, el complemento a percibir se acomodará al nuevo tanto por ciento reconocido.

En el supuesto de que por la empresa se viniese ya abonando un complemento, ayuda o prestación que responda a la compensación de situaciones análogas a la establecida en el presente artículo, aquélla podrá aplicar al pago de este complemento personal la cantidad que ya venga abonando por similar concepto, sin que, por tanto, se genere el derecho a un pago duplicado.

Artículo 32.-Plus de asistencia.

Para estimular a los trabajadores en la asistencia y puntualidad en el trabajo, las empresas abonarán a su personal un Plus de Asistencia en las cuantías que se establecen en las Tablas de Salarios para las respectivas categorías. Este complemento salarial de calidad o cantidad, únicamente dejará de computarse en domingos, satisfaciéndose por el importe de seis días, aunque en el transcurso de la semana hubiera algún festivo. La falta injustificada al trabajo de dos días alternos o consecutivos, motivará la pérdida de dicho complemento, por lo que a la totalidad de la semana se refiere. De igual forma, quien incurra en faltas injustificadas durante dos lunes de un mismo mes, dejará de devengar el Plus de Asistencia por importe de seis días.



Para el año 2008 la cuantía de este Plus será la resultante de sumar 0,40 euros a la cantidad establecida para el año 2007 (7,64 euros + 0,40 euros = 8,04 euros) e incrementada en un 3,5% (8,32 euros). En lo sucesivo, la cuantía convenida en el presente apartado se revisará en la misma proporción en que se incrementen los salarios y demás conceptos económicos establecidos en este Convenio.

Artículo 33.—Plus de Carencia de Incentivos

Se establece un plus salarial que se abonará todos los días, de carencia de incentivos, en la cuantía de 4,65 euros, que se percibirán por todos los trabajadores cuya actividad no venga regulada en el artículo 39 de este convenio «Condiciones particulares para las actividades a mayor rendimiento».

Este plus tendrá la consideración de absorbible y compensable, de acuerdo con el artículo 6 de este convenio.

Artículo 34.—Horas extraordinarias.

En materia de horas extraordinarias se estará a lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 61 del IV CGSC, y los correspondientes al Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Con independencia de los límites establecidos en el artículo 60.2 del IV CGSC, las partes, a fin de tender a mantener o, en su caso, incrementar el volumen de empleo, instan a empresas y trabajadores afectados a que, cuando por razones técnicas organizativas o productivas sea posible, tiendan a la supresión o reducción de las horas extraordinarias.

Se confecciona una tabla de precios de horas extraordinarias que se une como Anexo IX al presente Convenio, en la que se han tenido en cuenta los incrementos legales correspondientes.

Artículo 35.—Gratificaciones extraordinarias.

1.—El trabajador tendrá derecho exclusivamente a dos gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de junio y diciembre, antes de los días 30 y 20 de cada uno de ellos, respectivamente.

2.—El importe de las pagas extraordinarias de junio y diciembre se determinará, para cada uno de los niveles y categorías, sea cual fuere la cuantía de la remuneración y la modalidad del trabajo prestado, en la tabla Anexo VII de este Convenio, a la que se añadirá, en su caso, el complemento establecido en el Anexo VIII, según proceda.

3.—Dichas pagas extraordinarias no se devengarán mientras dure cualquiera de las causas de suspensión de contrato previstas en el artículo 45 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

4.—Se prohíbe para los nuevos contratos el prorrateo de las pagas extraordinarias y de la indemnización por finalización de contrato, prohibiéndose, por tanto, con carácter general el pacto por salario global. El prorrateo de las pagas extraordinarias o el de la indemnización por finalización de contrato se considerarán como salario ordinario correspondiente al período en que indebidamente se haya incluido dicho prorrateo, todo ello salvo lo establecido en el párrafo siguiente.

5.—El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, en razón de su permanencia, no tenga derecho a la totalidad de su cuantía, será prorrateado según las normas siguientes:

a) El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre natural, devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.

b) El personal que cese en el semestre respectivo se le hará efectiva la parte proporcional de la gratificación en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

c) El personal que preste sus servicios en jornada reducida o a tiempo parcial, devengará las pagas extraordinarias en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Artículo 36.—Plus de disponibilidad para la Conservación.

Los trabajadores de carreteras o vías férreas que se encuentren en situación de disponibilidad o retén para atender los requerimientos

de trabajo, por ocasión de accidente o siniestro, fuera de su horario laboral, percibirán un plus de 7,64 euros por día, sin perjuicio del percibo de las horas extras que correspondan al tiempo de servicio prestado incluido el tiempo de desplazamientos.

Artículo 37.—Destajo y tareas.

Primero.—Se caracterizan estos sistemas por poner en relación directa la retribución con la producción del trabajo, con independencia, en principio, del tiempo invertido en su realización y por tener como objetivo la consecución de un rendimiento superior al normal.

Segundo.—El trabajo a tarea consiste en la realización, por jornada, de una determinada cantidad de obra o trabajo.

Si el trabajador termina la tarea antes de concluir la jornada diaria, la empresa podrá ofrecerle, y éste aceptar o no, entre continuar prestando sus servicios hasta la terminación de la jornada, o que abandone el trabajo, dando por concluida la misma.

En el primer caso, la empresa deberá abonar el tiempo que media entre la terminación de la tarea y la conclusión de la jornada diaria, como si se tratase de horas extraordinarias, pero sin que se computen éstas al efecto del límite fijado para las mismas en el artículo 35.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y sin que pueda exigirse durante dicho período un rendimiento superior al normal.

Tercero.—En los trabajos a destajo o por unidad de obra, y a efectos de su retribución, sólo se atiende a la cantidad y calidad de la obra o trabajo realizado, pagándose por piezas, medidas, trozos, conjuntos o unidades determinadas, independientemente del tiempo invertido en su realización, si bien puede estipularse un plazo para su terminación, en cuyo caso deberá terminarse dentro de él, pero sin que pueda exigirse, en ese caso, un rendimiento superior al normal.

Cuarto.—En los trabajos que se presten a su aplicación podrán establecerse primas a la productividad o incentivos, de tal forma que a los mayores rendimientos que se alcancen en el trabajo correspondan unos ingresos que guarden respecto a los normales, al menos, la misma proporción que la de dichos rendimientos en relación con los normales.

Quinto.—Si en cualquiera de los sistemas previstos en este artículo, el trabajador no alcanzase el rendimiento previsto por causa no imputable a la empresa ni al trabajador, éste tendrá derecho, al menos, al salario fijado para su categoría profesional en el Convenio Colectivo aplicable, más un 25%.

Sexto.—Con carácter previo a la implantación o revisión colectivas de estos sistemas, en cuanto supongan casos subsumibles en los supuestos de hecho del artículo 64.1.4 d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, deberá solicitarse, en su caso, a los representantes legales de los trabajadores, el informe a que dicho precepto se refiere, y que deberán estos emitir en el plazo improrrogable de 15 días.

Del mismo modo, y en tanto constituyan modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, antes de proceder a su implantación o revisión colectivas, será necesario, en su caso, su aceptación por los representantes legales de los trabajadores, o de no prestarla éstos, su aprobación por la Autoridad Laboral competente.

Artículo 38.—Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos.

A los trabajadores que tengan que realizar trabajos de naturaleza de los enunciados, se les abonará una bonificación o plus de dicho concepto del 30 por 100 sobre su salario base, según los que aparecen detallados en este Convenio. El citado plus se percibirá únicamente durante el tiempo en que el productor realice trabajos que den derecho a su percibo; a efectos indicativos cabe señalar que tendrán la consideración de trabajos tóxicos, penosos o peligrosos, todos aquéllos que determina la Ordenanza de Construcción en su artículo 116. También se comprende en ellos los siguientes:

La limpieza y conservación de atarjeas, alcantarillas y colectores, labores de pozos cuando se alcance una profundidad de más de 5



metros. Los trabajos de túneles cuando se realizan labores de avance y ensanche y sean de longitud superior a 10 metros, a contar desde la boca del túnel o se inicie en un pozo. Los trabajos en general que se efectúen en fuego o en agua, las labores efectuadas donde se produzcan aguas colgadas en los techos o de costados; trabajos de embreado, movimiento y aplicación de calderas para asfaltar y betúneles, riegos asfálticos; trabajos de impermeabilización si no se efectúa a cielo abierto, y otros que puedan ser considerados como tales trabajos penosos, tóxicos o peligrosos por la Comisión Paritaria del Convenio, y ratificados por el Ilustre señor Delegado Provincial de Trabajo. También se incluyen los que se realizan dentro del recinto de cementerios, bien sea de aperturas de fosos, arreglo de depósitos de cadáveres y análogos.

Para aquellos trabajadores en los que concurran dos o más circunstancias de penosidad, toxicidad o peligrosidad, se establece una reducción de jornada del 25 por 100.

Se establece, asimismo, un plus de un 20 por 100 del salario base del Convenio en las categorías respectivas, para los trabajadores que a jornal sean empleados en su especialización del yeso y utilicen «Talocha» en la realización de su actividad, en razón al mayor rendimiento que representa el empleo de dicha herramienta.

Artículo 39.—Condiciones particulares para las actividades a mayor rendimiento.

1.—Yeso-escayola.

1.—Condiciones de trabajo.

A) Esta modalidad de trabajo será convenida de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.

B) Cuando los trabajadores realicen su trabajo bajo esta modalidad objeto de regulación, no se les podrá exigir labores ajenas al revoco, yeso o colocación de escayola, tales como la limpieza de brozas y escombros o la elevación del material a pie de planta.

C) La medición será a cinta corrida, con las salvedades siguientes:

Los huecos a partir de tres metros cuadrados hasta seis metros cuadrados, se deducirán el 50%.

—Los huecos a partir de 6 metros cuadrados se deducirán íntegramente.

—Los huecos mocheteados por dos de sus caras se medirán a cinta corrida, pagándose como máximo 4 m.² y siempre que éstos superen dicha medida.

D) Los metros realizados se registrarán día a día, entregándose a los trabajadores partes quincenales o mensuales según práctica habitual en cada empresa.

En caso de que las tareas no se realicen con arreglo a las condiciones particulares pactadas en el presente apartado, o el rendimiento resulte ser inferior al fijado como base en el apartado E) de las condiciones económicas, se deducirán todos los huecos.

E) Cuando los trabajos se realicen bajo esta modalidad, el contrato de trabajo deberá formalizarse por escrito, con especificación de la modalidad y categoría del trabajador.

F) Las empresas podrán emplear para la realización de las actividades de revoco de yeso y colocación de escayola a su propio personal.

G) Las empresas que habitualmente no empleen personal de su plantilla para la realización de las actividades objeto de regulación en el presente apartado, se comprometen a contratar, al menos, el 25% del personal que precisen vía oferta genérica de empleo ante el INEM. En la aplicación práctica de esta modalidad de colocación, se observarán los siguientes requisitos:

La contratación vía oferta genérica de empleo se canalizará a través del INEM, como único órgano con competencia en la materia. En consecuencia, tanto las empresas como los trabajadores de dicho subsector asumen y respetarán los principios y criterios que presiden la actuación en materia de contratación del referido órgano, como servicio público y gratuito.

Las empresas deberán solicitar al INEM, con siete días de antelación como mínimo, al comienzo de los trabajos, el número de trabajadores que precisen. Si, llegado el día para el inicio de estos y no se presentaren la totalidad o parte de los solicitados vía oferta genérica, las empresas quedarán en libertad para contratar directamente los trabajadores solicitados y no presentados, debiendo comunicar tal circunstancia al INEM.

Cuando las obras o trabajos a realizar afecten o se refieran a una superficie inferior de 1.200 m.², aproximadamente, en la especialidad de yeso y a unos 200 m.², aproximadamente, en la especialidad de escayola, las empresas contratarán directamente a los trabajadores que precisen sin necesidad de formular oferta genérica de empleo ante el INEM en la proporción señalada.

Las empresas podrán contratar libremente tanto a trabajadores con residencia en Jaén y Provincia, así como a aquellos cuya residencia radique fuera del ámbito territorial anteriormente señalado.

H) El Plus de Asistencia, concepto que forma parte íntegramente de los precios que se detallan en el apartado correspondiente a condiciones Económicas, se devengará proporcionalmente a la jornada diaria de trabajo, debiendo observar el trabajador la puntualidad necesaria para tener derecho al percibo de tal complemento, y entendiéndose por puntualidad la presencia del trabajador al inicio de la jornada y su permanencia en el Centro de Trabajo a la finalización de la misma.

I) Se acuerda garantizar la movilidad geográfica del personal de las especialidades del Yeso y Escayola en las distintas obras o Centros de Trabajo pertenecientes a la empresa que los contrate, de conformidad con lo previsto en los artículos 16 y 18 del presente Convenio Colectivo.

J) Las Centrales Sindicales firmantes del Convenio se comprometen a ejercer un riguroso control sobre «los piquetes» de trabajadores, evitando que trabajadores que no trabajen en una obra entren en la misma para establecer controles.

K) Ambas partes acuerdan la creación de una Comisión Paritaria específica, cuya composición se determinará en el plazo máximo de quince días a partir de la publicación del Convenio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, que vigilará el cumplimiento de las condiciones establecidas para esta modalidad de contratación en las actividades del yeso y la escayola.

2. Condiciones económicas.

1. Yeso y Escayola.

A) Yeso.

Las empresas están obligadas a facilitar todos los útiles y herramientas necesarias para la realización de esta modalidad de mayor rendimiento, tales como bidones, tablones, tableros, borriquetas, etc., así como los puntos de luz y agua igualmente necesarios, debiendo aportar los trabajadores únicamente las herramientas de mano como la talocha, la plana, etc.

Se establecen los siguientes precios:

—El precio del metro cuadrado de yeso «a buena vista» será de 3,05 euros.

—El precio del metro cuadrado de yeso «maestreado» se convendrá de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador según los tajos, si bien su cuantía será como mínimo igual o superior al 40% del precio pactado para el yeso «a buena vista», o sea, al menos, 4,27 euros/m.².

—El precio de cada unidad de guardavivos será de 1,81 euros.

—El precio del metro lineal de junquillo será de 2,23 euros.

—Los trabajos que se realicen en techos de viviendas tendrán un incremento del 50% sobre cada una de las modalidades:

«A buena vista»: 4,58 euros/m.².

«Maestreado»: 6,42 euros/m.².

—Los trabajos «a buena vista» que se realicen en una altura igual o superior a 3 metros tendrán en vivienda un incremento sobre el trabajo mezclado de un 40% en el metro cuadrado:

6,42 euros/m.².



Los huecos de escalera tendrán el mismo incremento que el punto anterior:

6,42 euros/m.².

En garajes, sótanos, locales y demás dependencias:

4,27 euros/m.².

–Los trabajos «maestreados» que se realicen en una altura igual o superior a 3 metros tendrán un incremento sobre el trabajo mezclado de un 40% en el metro cuadrado:

8,99 euros/m.².

En garajes, sótanos, locales y demás dependencias:

6 euros/m.².

Las empresas procurarán, en la medida de lo posible, habilitar la descarga del material. No obstante, cuando dicha faena sea realizada por los trabajadores contratados bajo esta modalidad, aquéllas vendrán obligadas a satisfacer a éstos la cantidad de 13 céntimos de euro por saco descargado en obra.

B) Escayola.

–El precio por metro cuadrado de techo o placa lisa será de 5,63 euros/m.². No obstante, cuando ésta hubiere de colocarse en superficies que no superen los 7 m.² o inferiores a 1,20 m. de ancho, por cualquiera de sus caras, el precio se incrementará un 20 por 100.

–El precio por metro lineal de moldura será de 3,42 euros/m.

–El precio del metro lineal fosa será de 4,48 euros/m.

–El precio del metro lineal de viga doble será de 19,24 euros/m.

–El precio del metro lineal de la media viga será de 11,61 euros/m.

–El precio del metro lineal de tabica que no supere los 50 centímetros en su plano vertical será de 5,63 euros/m. De superar tal medida, el precio será convenido entre empresa y trabajador.

C) Los precios detallados anteriormente, para las actividades de yeso y escayola regirán para el año 2008.

D) En los precios pactados, se entienden incluidos todos los conceptos salariales y extrasalariales aplicables a los trabajadores, incluso parte proporcional de vacaciones y pagas extraordinarias.

E) En la actividad de revoco o enlucido de Yeso se tomará como rendimiento base el comprendido desde 25 m.²/día hasta 37 m.²/día. En la actividad de colocación de Escayola, el rendimiento base será el comprendido desde 12 m.²/día hasta 17 m.²/día. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro pacto expreso entre empresa y trabajador.

F) En lo sucesivo, los precios convenidos en el presente apartado se revisarán en la misma proporción en que se incrementen los salarios establecidos en el Convenio.

II. Alicatado y solado.

1.–Condiciones de trabajo.

A) Esta modalidad de trabajo será convenida de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.

B) Los metros realizados se registrarán día a día, entregándose a los trabajadores resúmenes quincenales o mensuales según práctica habitual en cada empresa.

C) Las empresas podrán emplear para la realización de las actividades de alicatado y solado a su propio personal.

D) En la actividad de solado, y cuando ésta se realice «a mayor rendimiento», la cuadrilla estará compuesta por un Oficial 10 y un Peón. Respecto de la actividad de alicatado, los trabajos serán ejecutados por un Oficial 1.^a.

E) El material de agarre o relleno deberá encontrarse, como máximo, a 15 metros del tajo a iniciar. Por lo que hace el material a colocar, las empresas deberán repartir éste en planta, ya sea a granel o paletizado.

F) Por lo que a la medición se refiere, en la actividad de solado no se deducirá ningún hueco o claro.

G) En la actividad de alicatado la medición será a cinta corrida, deduciéndose íntegramente la superficie que ocupan las tiras o cenefas.

En los huecos macheteados iguales o inferiores a 0,75 metros de ancho, se medirá la superficie macheteada, no deduciéndose el hueco.

H) En el supuesto de que las tareas no se realicen con arreglo a las condiciones particulares pactadas en el presente apartado, o el rendimiento sea inferior al fijado como base en el epígrafe tercero, se deducirán todos los huecos.

2.–Condiciones económicas.

A) Los precios de las actividades de alicatado y solado figuran en tabla igualmente anexa al presente convenio, formando parte íntegra de éste.

B) Los precios que se detallan en la referida tabla regirán para 2008.

En lo sucesivo, dichos precios se revisarán en la misma proporción en que se incrementen los salarios establecidos en el Convenio.

C) En los precios pactados, se entienden incluidos todos los conceptos salariales y extrasalariales, aplicables a los trabajadores, incluso parte proporcional de vacaciones y pagas extraordinarias.

D) Los precios que no figuren relacionados en el presente anexo, ya se refiera a la actividad de solado, ya a la de alicatado, serán convenidos de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.

3.–Rendimientos típicos.

A) Solado.

–Terrazo en planta diáfana: de 35 a 45 m.²/día.

–Terrazo en planta distribuida: de 30 a 40 m.²/día.

–Mármol en planta diáfana: de 32 a 42 m.²/día.

–Mármol en planta distribuida: de 28 a 38 m.²/día.

B) Alicatado.

–El rendimiento base será de 10 a 15 m.²/día.

4.–Condiciones económicas.

Partida:	Euros/m. ²
A) Solado:	
Colocación de baldosa de tacos o terrazo para exteriores, enlechado y barrido con cepillo (sin limpiar),	6
Colocación de terrazo de pastillas o dibujo para exteriores, enlechado y limpieza con esparto, aserrio, etc.	6
Colocación de mármol o terrazo, enlechado con regleta o llana para pulido posterior	5,87
Colocación de mármol o terrazo, enlechado y limpieza para no pulir (acabado)	6,64
Colocación de gres porcelánico, cerámico rectificadas	9,94
Colocación de cerámica en suelos, sin rodapié	7,42
Colocación rodapié de terrazo o mármol enlechado y limpio (acabado)	1,84
Colocación de solería llagada con cemento	9,13
Colocación de solería llagada con resina,	10,48
Colocación de solería a cartabón, en patios y acerados	7,31
Colocación de mármol o terrazo para pulir posteriormente, colocado en viviendas con la distribución de tabiquería totalmente acabada	6,92
Colocación de mármol o terrazo, pulido, colocado en viviendas con la distribución de tabiquería totalmente acabada	7,74
Colocación de granito en solería, enlechado con regleta o llana para no pulir	8,64



Partida:	Euros/m.²
Colocación de plaqueta de mármol en paramentos verticales, recibido con mortero o cemento cola, incluso enlechado y limpio	13,25
Colocación de solería de cerámica a cartabón	10,95
Colocación de solería a cartabón llagada, recibida con mortero	15,53
Colocación de solería a cartabón llagada, recibida cemento cola	14,16
B) Alicatado.	
Colocación de azulejos desde 15 x 15 cm., en adelante, en paramentos verticales	7,42
Colocación de azulejo porcelánico, cerámico rectificadas	9,94
Colocación en paramentos verticales de alicatado, llagado, recibido con mortero	12,62
Colocación en paramentos verticales de alicatado, llagado, recibido con cemento cola	11,48
Colocación de alicatado a cartabón, recibido con mortero	13,72
Colocación de alicatado a cartabón en paramentos verticales, maestreados, recibido con cemento cola	9,13
Colocación de gresite con silicona, recibido con cemento cola	10,48
Colocación de alicatado imitación a gresite o cuadrículado	8,75
Colocación de cenefas o grecas, sin descuento del hueco que ocupa en la medición del alicatado o solado, metro lineal	2,06
Colocación de azulejos sevillanos	10,95
Colocación de plaqueta de 10 x 20, en paramentos verticales	7,94
Colocación de rodapié de cerámica y plaqueta, metro lineal	1,83
Colocación de cajetines en cocinas a partir del séptimo o del cuarto en el resto de piezas, por cajetín	0,96

Serán considerados rendimientos normales en todas las actividades que aquí se pactan y, por tanto, no calificados como «a destajo», o «mayor rendimiento», los que se encuentren bajo las cifras de mínimos a destajo en cada una de las actividades del yeso, alicatado, escayola y solado aquí pactadas.

III. Gruistas

Condiciones económicas.

Los gruistas percibirán la cantidad de 10,17 euros en concepto de incentivo por día efectivo de trabajo.

Conceptos extrasalariales e indemnizaciones:

Artículo 40.—Plus de transporte y plus distancia.

A) Plus Transporte.—En concepto de plus de transporte, los productores percibirán las cantidades que para cada categoría profesional se especifican en la tabla de salarios. El plus de transporte será abonado por día realmente trabajado de lunes a viernes de cada semana.

B) Plus de distancia.—Se considera plus de distancia la cantidad que de acuerdo con este Convenio perciba el trabajador por los recorridos que tenga que hacer a pie o en medios no facilitados por la empresa para acudir al trabajo, cuando el centro laboral, obra o tajo donde preste sus servicios, se halle a más de dos kilómetros del límite del casco urbano de la población de su residencia.

El plus de distancia corresponderá a un viaje de ida y otro de vuelta por día realmente trabajado, abonándose al personal con

derecho a percibirlo, a razón de 0,23 euros el kilómetro recorrido, a partir de los dos kilómetros del límite fijado en el párrafo anterior. Para la determinación del límite del casco urbano será el fijado por las diferentes Alcaldías de cada municipio de la provincia.

El plus de distancia no forma parte del salario, por lo que se calculará independientemente de éste, haciéndolo efectivo en los días de pago de los devengos salariales.

Artículo 41.—Dietas.

Primero.—La dieta es un concepto extrasalarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

Segundo.—El trabajador, percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento, no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

Tercero.—Cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del personal desplazado, siempre que reúna las condiciones exigibles y suficientes, solamente satisfará el 20% de la dieta completa.

Cuarto.—Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento, el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la empresa y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

Quinto.—Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta, y a justificar, sobre las mencionadas dietas.

Sexto.—La cuantía de las dietas será para todas las categorías, la siguiente:

Dieta completa: 30,76 euros.

Media dieta: 12,87 euros.

Séptimo.—La dieta completa no se devengará en los casos de suspensión legal del contrato, salvo en los casos de Incapacidad Temporal en los que la empresa mantenga el desplazamiento.

Octavo.—En las obras de larga extensión tales como construcción de ferrocarriles, autopistas, etc., en las que el lugar de trabajo sea variable, y como consecuencia de esta circunstancia no le sea posible al trabajador pernoctar en su domicilio, devengará dieta completa.

Igualmente, devengará media dieta, cuando por los motivos contenidos en el párrafo anterior, el trabajador se vea obligado a realizar la comida fuera de la residencia habitual.

Artículo 42.—Desgaste de herramientas.

Las empresas quedan obligadas a facilitar a los trabajadores las herramientas necesarias para el desempeño de su trabajo.

No obstante, y si por causa justificada no la facilitaran, el importe a entregar por las empresas en concepto de indemnizaciones por desgaste de herramienta será de 0,49 euros por día efectivamente trabajado. Tendrán derecho al cobro de la indicada cantidad para el supuesto de que las indicadas herramientas no fuesen facilitadas por la empresa y hubiese que hacer uso de las suyas el trabajador, los oficiales de primera y segunda, los ayudantes y peones especializados.

Artículo 43.—Ceses e indemnizaciones.

La extinción del contrato, según el carácter del mismo, se ajustará a los siguientes requisitos:

a) Durante el período de prueba, las empresas y los trabajadores podrán dar por terminado su contrato sin necesidad de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

b) En los contratos temporales, la extinción se producirá cuando transcurra el plazo de duración fijado en los mismos previa su denuncia, en su caso.



c) En cuanto al contrato de fijo de obra, se estará a lo dispuesto al respecto en la regulación que del mismo se efectúa en este Convenio.

Artículo 44.—Suspensión del contrato. Excedencias.

En materia de suspensión de contrato y excedencias se estará a lo dispuesto en los artículos 86, 87, 88 y 89 del IV CGSC.

Artículo 45.—Indemnización por Incapacidad Temporal.

En los casos de Incapacidad Temporal, mientras el trabajador preste servicios en la empresa y con independencia de las prestaciones abonadas por la Entidad Gestora correspondiente, el trabajador percibirá los siguientes complementos:

Primero.—En caso enfermedad común o accidente no laboral, con hospitalización o intervención quirúrgica, y durante todo el período de la baja médica, y con el límite de la duración de contrato en su caso, la empresa garantiza el abono del 100 por 100 del salario base del Convenio, más los pluses salariales.

Segundo.—En caso de enfermedad común o accidente no laboral que no requiera hospitalización ni intervención quirúrgica, el complemento ya citado se abonará a partir del decimoquinto día de la baja, hasta que se produzca el alta médica y con el límite de la duración del contrato en su caso, previo dictamen del médico libremente designado por la empresa, a cuyo reconocimiento queda obligado el trabajador. Si la empresa no designara médico, se presumirá que acepta el pago del complemento, renunciando a la intervención facultativa.

Tercero.—En el supuesto de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la empresa abonará al trabajador un complemento de la diferencia entre las prestaciones abonadas por la entidad gestora y hasta el 100 por 100 de la base reguladora del trabajador a partir del siguiente día de la baja médica y hasta el alta médica del mismo, con el límite del contrato de trabajo, en su caso.

Artículo 46.—Indemnización por muerte o incapacidad permanente.

Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas del Convenio aplicable vigentes en cada momento.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

—En el año 2008: 44.000 euros.

—En el año 2009: 45.000 euros.

—En el año 2010: 46.000 euros.

—En el año 2011: 47.000 euros.

c) En caso de Incapacidad Permanente Total derivada de Accidente o Enfermedad Profesional:

—En el año 2008: 25.000 euros.

—En el año 2009: 26.000 euros.

—En el año 2010: 27.000 euros.

—En el año 2011: 28.000 euros.

Salvo designación expresa de beneficiarios por el asegurado, la indemnización se hará efectiva al trabajador accidentado o, en caso de fallecimiento, a los herederos legales del trabajador.

Las anteriores indemnizaciones serán garantizadas mediante póliza suscrita con compañía aseguradora.

Artículo 47.—Jubilación. Jubilación Parcial y Contrato de Relevo.

Se reconocen tres clases distintas de jubilación como medidas para fomentar el empleo:

1.—Jubilación forzosa a los 65 años.

Las partes signatarias del presente Convenio, en el ánimo de colaborar con las políticas de Fomento del Empleo desarrolladas por las distintas Administraciones Públicas, convienen en fijar la edad de jubilación de los trabajadores a los 65 años, edad actualmente fijada como ordinaria en la normativa de Seguridad Social.

Con esta medida se persigue, de un lado, el mantenimiento y fomento del empleo en el Sector de la Construcción, facilitando el acceso al mercado de trabajo a colectivos con mayores dificultades, como jóvenes, parados de larga duración, etc.; de otro lado también se persigue la mejora de la productividad y competitividad de las empresas del sector en la provincia.

Finalmente, conciliando los derechos individuales de los trabajadores con los intereses colectivos en relación con el empleo, al amparo de lo dispuesto en la Ley 14/2005, de 1 de julio, la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas de la provincia de Jaén, aprueban la siguiente medida y la formalización en los siguientes términos:

Se establece, con carácter general, la jubilación forzosa a los 65 años de edad.

No será de aplicación la jubilación forzosa a aquellos trabajadores que no cumplan los requisitos mínimos exigibles por la Ley General de la Seguridad Social y demás normas reglamentarias, para tener acceso a la prestación de jubilación.

Tendrá carácter de opcional la jubilación a los 65 años para aquellos trabajadores que, aún cumpliendo los requisitos mínimos para jubilarse, no alcancen el 100% de sus respectivas bases reguladoras, por no tener el número de años de cotización exigidos al respecto.

2.—Jubilación anticipada.

Se estará a lo dispuesto al respecto en la legislación vigente en cada momento.

3.—Jubilación parcial y contrato de relevo.

Al amparo de artículo 166.2 de la Ley de la Seguridad Social y del artículo 12.6 del R.D. Leg. 1/1995, del Estatuto de los Trabajadores, y como medida de rejuvenecimiento de las plantillas y relevo generacional, se insta a la utilización de la modalidad de jubilación en las empresas del sector de los criterios sobre Jubilación parcial previstos legalmente en los siguientes términos:

1) Los trabajadores/as que pretendan concertar con su empresa para acceder a la modalidad de Jubilación Parcial, deberán preavisar a la misma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista para el inicio de la Jubilación parcial, solicitando tal intención a la empresa.

2) Una vez recibida la comunicación, la empresa, constatada la concurrencia de las circunstancias y requisitos exigidos legalmente para dicho supuesto de jubilación parcial, podrá aceptar la tramitación de la solicitud de acuerdo con las previsiones y obligaciones legales, sustituyendo en su caso al trabajador parcialmente jubilado, lo que comunicará al trabajador solicitante.

Capítulo VII
Disposiciones varias

Artículo 48.—Productividad.

Las retribuciones pactadas en este Convenio se han establecido sobre la base y como contraprestación de una productividad normal correcta en el trabajo, salvo las especificadas en el artículo 39. Dicha productividad se evaluará de acuerdo con las tablas de rendimiento que se unen como anexo al presente Convenio, formando parte integrante del mismo y las que sucesivamente y de acuerdo con las condiciones que a continuación se especifiquen, se vayan incorporando.

Los rendimientos establecidos en dichas tablas serán exigibles a partir de los 30 días de la entrada en vigor del Convenio o de su aprobación por la Comisión, en su caso.

Se establecen como condiciones para la aplicación de dichas tablas de rendimientos, las siguientes:



Primero.—Cuando se decida obtener verificación del cumplimiento de las tablas de rendimientos, la empresa deberá entregar al trabajador sujeto a tal verificación, el parte de trabajo correspondiente según modelos que se trate y, en su caso número de trabajadores en la ejecución de la misma, así como sus categorías y un apartado para observaciones.

Con carácter general -salvo acuerdo individual en contrario- y dentro de la jornada laboral, el parte de trabajo será cumplimentado y firmado por el trabajador en caso de conformidad.

Segundo.—En caso de discrepancia respecto a la aplicación de cuantías de las unidades contenidas en las tablas de rendimientos, de disconformidad por error aritmético en la medición, o por falta de las condiciones objetivas en que debe realizarse, se seguirá el siguiente procedimiento:

El trabajador, directa y personalmente, podrá formular las alegaciones que estime oportunas ante el propio jefe receptor del parte, en el mismo momento en el que suscite la discrepancia o al inicio de la jornada siguiente.

De mantenerse la discrepancia, el trabajador podrá ser acompañado de un representante de los trabajadores o de un compañero libremente elegido, según los casos -si estuviera en el centro de trabajo- y junto con el mando intermedio, acudir al mando superior. En este caso, ambas partes consignarán en el propio parte, alegaciones u observaciones que consideren oportunas.

El plazo máximo para hacer tales reclamaciones no podrá superar en ningún caso el término de la jornada laboral inmediata siguiente.

Tercero.—Las tablas de rendimiento aprobadas sólo podrán ser modificadas o revisadas cuando los cambios tecnológicos, las variaciones de las condiciones objetivas o de los métodos operativos lo hagan necesario, o por parte de la Comisión.

Empresa y trabajadores se comprometen a notificar a la Comisión paritaria del Convenio las incidencias y medidas disciplinarias que se originen con motivo de la aplicación de las tablas de rendimientos.

Existen publicadas en Convenios anteriores 95 unidades de obra que deberá ejecutar estrictamente el trabajador en el tiempo y condiciones estipuladas.

Artículo 49.—Absentismo.

Las partes firmantes reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo y entiende que su relación implica tanto un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo, como la correcta organización de la medicina de empresa y de la Seguridad Social, junto con unas adecuadas condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores.

De igual forma, las partes son conscientes del grave quebranto que en la economía produce el absentismo cuando se superan determinados niveles, así como la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia en la productividad.

En relación con este tema, no se configuran como absentismo, las ausencias previas y debidamente justificadas, dentro de lo establecido legalmente en los siguientes casos:

- a) Matrimonio.
- b) Nacimiento de hijo o accidente, enfermedad grave, hospitalización, intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario con baja laboral o fallecimiento de cónyuge o parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- c) Traslado de domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público o personal.
- e) Realización de funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- f) Las trabajadoras o trabajadores con la lactancia de un hijo menor de 9 meses.
- g) Las ausencias derivadas de hospitalización.

h) Las ausencias debidas a accidente laboral.

i) Las ausencias derivadas por la suspensión de la actividad en caso de riesgo de accidente, cuando así se decreta por la autoridad laboral o la decida el propio empresario, sea o no a instancia de los representantes legales de los trabajadores.

j) Los permisos por maternidad de la trabajadora o trabajador.

k) Los permisos por paternidad del trabajador.

l) Los supuestos de suspensión de contrato legalmente establecidos.

m) Las motivadas por la situación física o psicológica de la trabajadora a consecuencia de la violencia de género. Deberá acreditarse por los servicios sociales de atención o los servicios de salud.

Las partes contratantes se comprometen a reiterar al Gobierno la solicitud de que se reduzca la edad de jubilación a los 60 años.

Esta solicitud se dirigirá al Gobierno dentro de los 15 días siguientes a la fecha de publicación del presente Convenio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Artículo 50.—Retirada del carnet de conducir a trabajadores cuyo puesto de trabajo exija la conducción de vehículos.

1.—En el supuesto de que el trabajador sea sancionado directamente con la suspensión del carnet de conducir y la infracción cometida se acreditará que es por causa exclusivamente imputable a la empresa, esta deberá de proporcionar al trabajador otro puesto de trabajo durante el tiempo que dure la sanción, sin que tal suspensión del permiso de conducir pueda ser motivo de despido y manteniendo las condiciones salariales del trabajador durante el tiempo que dure la suspensión del permiso.

2.—Para el caso en que la sanción impuesta y cuya causa fuera exclusivamente imputable a la empresa y no supusiera por sí misma la pérdida del permiso de conducir pero la suma de puntos acumulada a los que le hubiera sido decaídos con anterioridad al trabajador determinarían la pérdida del permiso de conducir, el empresario proporcionará al trabajador un puesto de trabajo en el que no se precise la utilización del permiso de conducir, por un período de 6 meses máximo, tiempo en el que el trabajador acreditará ante el empresario la recuperación del permiso. En caso contrario, se extinguiría el contrato de trabajo definitivamente.

Artículo 51.—Comisión Paritaria.

A) Constitución.—Se constituye una Comisión Paritaria en el presente Convenio, con las funciones que se especifican a continuación. Dicha Comisión se reunirá una vez cada dos meses, salvo convocatoria de cualquiera de las dos partes por causa seria y grave, que afecte a los intereses generales en el ámbito de este Convenio.

La reunión, que será convocada por escrito al menos con tres días hábiles de antelación, deberá incluir necesariamente el orden del día.

Serán vocales de la misma 4 representantes de los trabajadores y 4 representantes de las empresas, designados, respectivamente, por las partes firmantes de entre los que han formado parte de la Comisión deliberadora del convenio como titulares o suplentes.

Será Secretario un vocal de la Comisión, que será nombrado para cada sesión, teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez entre los representantes de las centrales sindicales y la siguiente entre los representantes de la Asociación Provincial de Constructores y Promotores de Obras de Jaén.

Los acuerdos de la Comisión requerirán para su validez la conformidad de 5 vocales, como mínimo.

B) Funciones de la Comisión paritaria.—Sus funciones serán las siguientes:

- a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.



d) A instancia de alguna de las partes, mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de éstas y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas ocasiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, pudieran suscitarse en la aplicación del presente convenio.

e) Entender de forma previa y obligatoria a la vía administrativa y jurisdiccional, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 105 del IV CGSC, sobre el planteamiento de conflictos colectivos que surjan por la aplicación e interpretación del presente convenio.

Las funciones o actividades de esta Comisión Paritaria no obstaculizarán, en ningún caso, el libre ejercicio de la jurisdicción competente de acuerdo con la normativa vigente.

A efectos de notificación, esta Comisión Paritaria señala como domicilio social el de la Asociación Provincial de Constructores y Promotores de Obras de Jaén, con domicilio en Paseo de la Estación número 30-4.ª planta.

En el supuesto de falta de unanimidad y empate en las votaciones de la Comisión Paritaria, quedará abierta a los interesados la vía administrativa o jurisdiccional competente.

El plazo para resolver por la Comisión Paritaria será de 20 días hábiles desde la recepción de la consulta. Los miembros de la Comisión Paritaria elaborarán, en su reunión constituyente, un reglamento de funcionamiento de la misma, en el que se regulará los procedimientos para solventar las discrepancias en el seno de dicha Comisión.

Capítulo VIII Formación

Artículo 52.—Formación.

En lo relativo a Formación se estará a lo dispuesto en el Capítulo III, del Título III, del Libro II, del IV CGSC.

Para aquellos trabajadores que asistan a acciones formativas presenciales, correspondientes a la convocatoria de la Fundación Tripartita para la Formación Continua, gestionadas por la Fundación Laboral de la Construcción, el 50% de las horas que precise esa acción será dentro de la jornada laboral, o se deducirán de la misma en dicho porcentaje, siempre que se den las siguientes condiciones:

a) La empresa podrá denegar la asistencia de un trabajador a una acción formativa, mediante resolución motivada, por razones técnicas, organizativas o de producción. En caso de denegación el trabajador podrá recurrir ante la Comisión Territorial de la F.L.C.

b) Los trabajadores que pueden asistir a las acciones formativas contempladas en este artículo, no superarán anualmente el 10% de las plantillas, ni, en aquellos centros de trabajo con menos de 10 trabajadores, podrá concurrir más de uno.

c) El 50% de las horas a cargo de la empresa supondrá un máximo anual de 20 horas por trabajador, pudiendo distribuirse en una o varias acciones formativas.

d) El trabajador solicitante deberá haber superado el período de prueba y tener, en todo caso, una antigüedad mínima de un mes en la empresa.

e) Durante las horas formativas a cargo de la empresa el trabajador tendrá derecho al salario que le correspondería como si estuviera trabajando en jornada ordinaria.

f) El trabajador habrá de acreditar ante la empresa la asistencia a la correspondiente acción formativa.

g) Los permisos individuales de formación, recogidos en el artículo 12 del IV Acuerdo Nacional de Formación (ANF), se regirán por lo dispuesto en el mismo.

Disposición adicional primera

El presente convenio colectivo tiene fuerza normativa y obliga por todo el tiempo de su vigencia, y con exclusión de cualquier otro, a la totalidad de los empresarios y trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, según determinada la legislación vigente y aplicable al caso.

Disposición adicional segunda

Las representaciones firmantes del presente Convenio Colectivo convienen en recordar a empresas y trabajadores a fin de que se mantenga el estricto cumplimiento de la normativa legal vigente en materia de subcontratación de empresarios autónomos en orden al no enmascaramiento bajo esta legítima fórmula, de contratos de otra naturaleza, lo que de darse constituiría un claro fraude de la Ley.

Disposición adicional tercera

Se constituye la Comisión Provincial de Formación cuyos miembros serán los de la Comisión Paritaria del Convenio con las funciones de promoción y formación profesional del Sector de Construcción y asumirá las funciones que en el ámbito provincial delegue en su día la Comisión creada al amparo del artículo 109 del IV CGSC.

Disposición adicional cuarta.—Legislación Supletoria

El presente Convenio del Sector de la Construcción en la provincia de Jaén, vigente durante los años 2008 y 2009, se pacta en el marco de la legislación nacional aplicable y, específicamente, de conformidad con el IV Convenio General del Sector de la Construcción (CGSC).

El CGSC sustituyó a la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970, y actúa, con carácter supletorio, expreso, a lo pactado en el presente convenio provincial.

En este sentido, la estructura del Convenio provincial se ha adaptado, en lo posible, a la del IV CGSC y los preceptos que de éste se han transcrito, adaptándolos al Convenio provincial, no suponen prioridad sobre el resto de su articulado y sólo responde a una razón de facilitar la mejor comprensión de la normativa convirtiéndola en un solo texto para aquellos artículos de más frecuente uso o que tradicionalmente figuraban en este Convenio.

Se expresa todo lo anterior en testimonio del sometimiento del Convenio provincial al IV CGSC.

Disposición adicional quinta

Los porcentajes de incremento salarial establecidos en este Convenio no serán de necesaria y obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehaciente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los dos ejercicios contables anteriores al que se pretenda implantar esta medida. Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para el año siguiente, en las que se contemplarán la evolución del mantenimiento de nivel de empleo.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios.

Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

Las empresas en las que, a su juicio, concurren las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes de los trabajadores su deseo de acogerse al procedimiento regulado en esta cláusula, en el plazo de un mes a contar de la fecha de publicación de este Convenio. En la misma forma será obligatoria su comunicación a la Comisión paritaria.

En el plazo de 20 días naturales a contar de esta comunicación, la empresa facilitará a los representantes de los trabajadores la documentación a la que se hace referencia en párrafos anteriores, y dentro de los siguientes diez días las partes deberán acordar la procedencia o improcedencia de la aplicación de esta cláusula.

En el caso de no existir representantes de los trabajadores se aplicará el procedimiento b).

El resultado de esta negociación será comunicado a la Comisión Paritaria en el plazo de los cinco días siguientes a haberse producido el acuerdo o desacuerdo, procediéndose en la forma siguiente:

a) En caso de acuerdo, la empresa y los representantes de los trabajadores negociarán los porcentajes de incremento salarial a aplicar.



b) En caso de no haber acuerdo, la Comisión Paritaria examinará los datos puestos a su disposición, recabará la documentación complementaria que estime oportuna y los asesoramientos técnicos pertinentes, oír a las partes debiendo pronunciarse sobre si en la empresa solicitante concurren o no las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se tomarán por unanimidad, y si no existiere ésta, la mencionada Comisión solicitará informe de auditores censores jurados de cuentas, que será vinculante para la Comisión, siendo los gastos que se originen por esta intervención de cuenta de la empresa solicitante.

Este procedimiento se tramitará en el plazo de un mes a partir de que las partes den traslado del desacuerdo a la Comisión Paritaria.

Los plazos establecidos en esta cláusula serán de caducidad a todos los efectos.

En todo caso, debe entenderse que lo establecido en los párrafos anteriores sólo afectará al concepto salarial, hallándose obligadas las empresas afectadas por el contenido del resto de lo pactado en este Convenio.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y de los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

No podrán hacer uso de esta cláusula las empresas durante dos años consecutivos.

Finalizado el período de descuelgue las empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los trabajadores, para ello, se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos pactados durante el tiempo que duró la aplicación de esta cláusula.

Disposición Transitoria Primera

Los contratos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio mantendrán la indemnización vigente en el momento de su celebración hasta la fecha de la firma del IV CGSC, momento a partir del cual les será de aplicación el régimen de indemnización por finalización de contrato establecido en el presente Convenio, de manera que se establecen dos regímenes distintos para cada uno de los períodos.

Disposición Transitoria Segunda

Las partes afectadas por este convenio se comprometen formalmente a garantizar la normalidad laboral durante la vigencia del mismo.

Disposición Transitoria Tercera

La Comisión Paritaria habilitada al efecto, confeccionará anualmente, las tablas salariales resultantes de aplicar las revisiones pactadas en los Acuerdos Sectoriales respectivos, a efecto de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Disposición Final:

Tabla de niveles y categorías

Para Salario Base Mensual		Para Salario Base Diario	
Nivel	Categorías	Nivel	Categorías
II	Personal Titulado Superior.		
III	Personal Titulado Medio. Jefe de 1.ª Administrativo. Jefe Sección Organización 1.ª.		
IV	Jefe de Personal. Ayudante de Obra. Encargado General de Fábrica. Encargado General.		
V	Jefe 2.ª Administrativo. Delineante Superior. Encargado General de Obra. Jefe de Sección. Jefe de Organización Científica del trabajo 2.ª. Jefe de Compras.		
VI	Oficial 1.ª Administrativo. Jefe o Encargado de Taller. Delineante de 1.ª. Técnico Organización de 1.ª. Encargado de Sección Laboratorio. Escultor de piedra y mármol. Práctico de topografía de 1.ª.	VI	Encargado de Obra. Modelista.
VII	Delineante 2.ª. Técnico Organización 2.ª. Práctico topografía de 2.ª. Analista de 1.ª.	VII	Capataz. Contra maestre de Taller. Adornista. Especialista de Oficio.
VIII	Oficial 2.ª Administrativo. Corredor. Inspector de control, señalización y servicios. Analista de 2.ª.	VIII	Oficial 1.ª de Oficio. Entibador. Oficial 1.ª Gruista. Of. 1.ª Jefe de Equipo.



Para Salario Base Mensual		Para Salario Base Diario	
Nivel	Categorías	Nivel	Categorías
IX	Auxiliar Administrativo. Ayudante práctico topografía. Auxiliar de Organización. Calcador. Vendedores. Conserje. Ordenanza.	IX	Auxiliar Administrativo de obra. Auxiliar Técnico de obra. Oficial 2.ª de Oficio. Oficial 2.ª Jefe de Equipo.
X	Auxiliar de Laboratorio. Almacenero de Almacén Central. Enfermero. Cobrador.	X	Almacenero de obra. Vigilante. Guarda. Guarda Jurado. Ayudante de Oficio. Especialista de 1.ª. Ayudante Jefe de Equipo
XI	Listero.	XI	Especialista de 2.ª. Peón Especializado. Peón Especial Jefe Equipo.
XII	Personal de Limpieza.	XII	Peón Ordinario. Peón Ordinario Jefe Equipo.
XIII	Botones 16 a 18 años. Aspirante Administrativo de 16 a 18 años.	XIII	Pinches 16 a 18 años. Aprendices de Oficio.
XIV	Trabajadores en formación.	XIV	Trabajadores en formación.



ANEXO I

Modelo de Renovación de Contrato Fijo de Obra

Empresa:

Trabajador:

Categoría:

De conformidad con lo estipulado en el artículo 20 del IV Convenio General del Sector de la Construcción vigente, suscrito con fecha 22 de junio de 2007, de común acuerdo con la empresa, el trabajador acepta prestar sus servicios en el centro de trabajo «.....» a partir del día de de 20.....

Y para que conste, ambas partes firman el presente acuerdo.

En a de de

El Trabajador,

La Empresa,



ANEXO II

Modelo de Recibo de Finiquito de la Relación Laboral

Núm. 1.....
Fecha de expedición

RECIBO DE FINIQUITO

Don que ha trabajado en la Empresa
..... desde
..... hasta con la categoría de
..... declaro que he recibido de ésta, la cantidad de pesetas,
en concepto de liquidación total por mi baja en la Empresa.

Queda así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando que nada más tengo que reclamar, estando de acuerdo en ello con la Empresa.

En a de de

El Trabajador,

El trabajador (1) usa de su derecho a que esté en la firma un representante legal suyo en la Empresa, o en su defecto un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente Convenio.

(1) Sí o NO

Este documento tiene validez de 15 días naturales a contar desde la fecha de su expedición.

Expedido por

Sello y Firma

Este recibo no tendrá validez sin el sello y la firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.



ANEXO III

Notificación de Subcontrata en la Actividad de Construcción y Obras Públicas

La empresa con domicilio en CIF o NIF y Código de cuenta de cotización a la Seguridad Social, notifica a la empresa domiciliada en, y a la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de, que con fecha ha subcontratado los trabajos de en la obra de sita en, con la empresa, domiciliada en, CIF o NIF, y Código de cuenta de cotización a la Seguridad Social, en la que, la últimamente citada empresa, tiene previsto emplear un número aproximado de trabajadores por cuenta ajena, con las categorías y especialidades de.....

En a de de

Firma y Sello

Fdo.:

DNI:



ANEXO IV

Tablas de Salarios 2008.

Nivel	Salario Base Mensual/Euros	Salario Base Diario/Euros	Pl. Carencia Incentivos/Euros	Plus de Asistencia/Euros	Plus de Transporte/Euros
II	1.082,79	----	4,65	8,32	4,17
III	919,88	----	4,65	8,32	4,17
IV	910,43	----	4,65	8,32	4,17
V	890,38	----	4,65	8,32	4,17
VI	846,05	28,52	4,65	8,32	4,17
VII	839,93	28,20	4,65	8,32	4,17
VIII	802,61	26,80	4,65	8,32	4,17
IX	789,66	26,34	4,65	8,32	4,17
X	780,90	26,03	4,65	8,32	4,17
XI	----	25,61	4,65	8,32	4,17
XII	----	25,27	4,65	8,32	4,17
XIII	685,50	22,86	4,65	8,32	4,17
XIV - 21 años - 1.º año	513,28	17,12	4,65	8,32	4,17
XIV - 21 años - 2.º año	552,76	18,44	4,65	8,32	4,17
XIV - 21 años - 3.º año	671,21	22,40	4,65	8,32	4,17
XIV + 21 años - 1.º año	750,17	25,03	4,65	8,32	4,17
XIV + 21 años - 2.º año	789,66	26,34	4,65	8,32	4,17

ANEXO V

Tabla de antigüedad consolidada para salario mensual.

Nivel	1.º Bienio Euros	2.º Bienio Euros	2 Bienios y 1 Quinquenio Euros	2 Bienios y 2 Quinquenios Euros	2 Bienios y 3 Quinquenios Euros	2 Bienios y 4 Quinquenios Euros
	2/4 años	4/9 años	9 a 14 años	14 a 19 años	19 a 24 años	24 a 29 años
III	29,47	56,70	100,19	144,26	188,69	233,20
IV	28,06	56,12	99,17	142,82	186,76	230,70
V	27,46	54,68	96,99	139,67	182,64	225,62
VI	26,08	52,15	92,15	132,72	173,65	212,97
VII	25,88	51,77	91,49	131,83	176,55	203,39
VIII	24,74	49,48	87,42	125,89	164,64	203,39
IX	24,33	48,68	86,01	123,86	161,98	200,09
X	24,06	48,14	85,06	122,49	160,19	197,88
XIII	21,96	43,92	72,29	107,53	140,61	173,70

ANEXO VI

Tabla de antigüedad consolidada para salario diario.

Nivel	1.º Bienio Euros	2.º Bienio Euros	2 Bienios y 1 Quinquenio Euros	2 Bienios y 2 Quinquenios Euros	2 Bienios y 3 Quinquenios Euros	2 Bienios y 4 Quinquenios Euros
	2/4 años	4/9 años	9 a 14 años	14 a 19 años	19 a 24 años	24 a 29 años
VI	0,86	1,71	3,10	4,47	5,86	7,24
VII	0,85	1,70	3,07	4,43	5,79	7,16
VIII	0,81	1,59	2,91	4,21	5,50	6,79
IX	0,79	1,59	2,85	4,13	5,40	6,68
X	0,79	1,57	2,82	4,08	5,34	6,59
XI	0,79	1,54	2,78	4,01	5,25	6,50
XII	0,77	1,52	2,74	3,97	5,18	6,39
XIII	0,39	0,79	1,42	2,04	2,67	3,31

ANEXO VII

Tabla de pagas extraordinarias y vacaciones.

Nivel	Extra de Junio/Euros	Extra de Diciembre/Euros	Vacacione/Euross
II	1.747,51	1.747,51	1.747,51
III	1.484,60	1.484,60	1.484,60
IV	1.470,72	1.470,72	1.470,72



Nivel	Extra de Junio/Euros	Extra de Diciembre/Euros	Vacacione/Euros
V	1.441,35	1.441,35	1.441,35
VI	1.390,60	1.390,60	1.390,60
VII	1.380,06	1.380,06	1.380,06
VIII	1.359,31	1.359,31	1.359,31
IX	1.294,43	1.294,43	1.294,43
X	1.280,32	1.280,32	1.280,32
XI	1.262,55	1.262,55	1.262,55
XII	1.247,36	1.247,36	1.247,36
XIII	823,11	823,11	823,11
XIV - 21 años - 1.º año	841,38	841,38	841,38
XIV - 21 años - 2.º año	906,10	906,10	906,10
XIV - 21 años - 3.º año	1.100,26	1.100,26	1.100,26
XIV + 21 años - 1.º año	1.229,71	1.229,71	1.229,71
XIV + 21 años - 2.º año	1.294,43	1.294,43	1.294,43

ANEXO VIII

Tabla de antigüedad consolidada de pagas extras y vacaciones.

Nivel	1.º Bienio	2.º Bienio	2 Bienios y 1	2 Bienios y 2	2 Bienios y 3	2 Bienios y 4
	Euros	Euros	Quinquenio	Quinquenios	Quinquenios	Quinquenios
	2/ 4 años	4/ 9 años	9 a 14 años	14 a 19 años	19 a 24 años	24 a 29 años
III	42,56	85,10	153,25	221,29	289,39	357,48
IV	42,13	84,33	151,75	219,12	286,57	354,01
V	41,25	82,51	148,50	214,51	280,52	346,52
VI	39,71	79,44	142,99	206,56	270,22	333,66
VII	39,31	78,68	141,52	204,41	267,32	330,22
VIII	38,78	77,55	139,60	201,64	263,68	325,72
IX	36,82	73,65	132,55	191,45	250,38	309,30
X	36,39	72,79	131,02	189,24	247,47	306,05
XI	35,86	71,71	129,09	186,46	243,83	301,20
XII	35,40	70,80	127,45	184,09	240,72	297,18
XIII	19,14	38,28	68,91	99,85	130,16	160,79

ANEXO IX

Tabla de horas extraordinarias.

Nivel	H. Extra Euros	1.º Bienio	2.º Bienio	2 Bienios y 1	2 Bienios y 2	2 Bienios y 3	2 Bienios y 4
		Euros	Euros	Quinquenios/Euros	Quinquenios/Euros	Quinquenios/Euros	Quinquenios/Euros
		2/ 4 años	4/ 9 años	9/ 14 años	14 /19 años	19/ 24 años	24/29 años
VI	16,23	0,55	1,09	1,86	2,63	3,40	4,16
VII	16,10	0,54	1,09	1,85	2,60	3,37	4,12
VIII	15,56	0,52	1,05	1,79	2,51	3,25	3,98
IX	15,39	0,52	1,04	1,77	2,48	3,21	3,94
X	15,03	0,50	1,01	1,71	2,43	3,14	3,85
XI	14,83	0,50	1,00	1,69	2,37	3,09	3,80
XII	14,66	0,49	0,99	1,68	2,37	3,06	3,75
XIII	8,70	0,29	0,59	1,00	1,47	1,82	2,23

- 8219

Consejería de Medio Ambiente. Delegación Provincial de Jaén.

Exposición pública:

Anuncio.

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL EXPEDIENTE DE DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «CORDEL SANTA ELENA», EN EL TRAMO DESDE EL LÍMITE DE TÉRMINO MUNICIPAL CON LA CAROLINA, DURANTE UN RECORRIDO DE 1,5 KMS. EN DIRECCIÓN SUR, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILCHES.

Expediente: VP/02994/2007.

De conformidad con lo establecido en el art. 20.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio («B.O.J.A.» núm. 87, de 4 de agosto) y una vez redactada la Proposición de Deslinde, se hace público para general conocimiento, que el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel Santa Elena», en el tramo desde el Límite del término municipal con La Carolina, durante un recorrido de 1,5 Kms. en dirección sur, en el término municipal de Vilches



Categorías	Salario Base Diario / Euros	Valor Quinquenio Diario / Euros	Horas Extras Diario / Euros
Conductor	38,60	0,97	9,88
Oficial de 1. ^a o Capataz de peones	38,60	0,97	9,88
Oficial de 2. ^a	38,10	0,96	9,75
Oficial de 3. ^a o Ayudante	37,15	0,93	9,49
Peón Especializado	36,41	0,91	9,30
Peón	36,41	0,90	9,30
Trabajador en Formación 1. ^{er} año	28,28		
Trabajador en Formación 2. ^{er} año	31,83		
Trabajador en Formación 3. ^{er} año	35,39		

Otros Conceptos Económicos 2008:

	Euros
Art. 7.–Bolsa de vacaciones	50,00
Art. 10.–Plus de transporte	1,93
Art. 13.–Desplazamientos y dietas: – 3 comidas y se pernocte fuera	51,93
– 3 comidas fuera	27,95
– 1 comida principal fuera.	11,97
Art. 14.–Desgaste de Herramientas: – De forma esporádica	0,54
– De forma habitual	9,93
Art. 15.–Personal de reparto en plaza	109,73
Art. 29.–Premio a la vinculación	240,80
Art. 31.–Prendas de trabajo mensuales	16,67

MESES/DÍAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
ENERO	F	8	8	8			F	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8
FEBRERO	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	F	A		
MARZO			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	A	F	F			8	8	8	8	8			8
ABRIL	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	
MAYO	F	A			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8	
JUNIO		8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	
JULIO	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8
AGOSTO	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	F			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8	8	
SEPTIEMBRE	8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	
OCTUBRE	8	8	8			8	8	8	8	8			F	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	A
NOVIEMBRE	F		8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			
DICIEMBRE	8	8	8	8	8	F		F	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	A	F	A			8	8	A
MESES/DÍAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31

SÁBADOS Y DOMINGOS	F FESTIVOS DE ANDALUCÍA	A FESTIVOS POR AJUUSTE DE CALENDARIO
--------------------	-------------------------	--------------------------------------

- Este calendario será de obligado cumplimiento para las empresas salvo que éstas hayan formalizado calendario propio antes del 31 de enero atendiendo a lo establecido en el artículo 46 del Convenio Estatal de la Madera y artículo 6 del convenio provincial.
- En este calendario habrá que señalar los dos días de Fiestas Local de cada población, que de coincidir con vacaciones, sábado, domingo o día de ajuste de calendario, habrá que acordar entre empresa y delegados de personal o los trabajadores, en caso de no existir delegados, la nueva fecha en la que se trasladará para su disfrute.
- Igualmente quedan por descontar dos días laborables, que se fijarán en los días anteriores o posteriores de los festivos locales, según acuerdo entre empresa y trabajadores.
- El período de vacaciones anuales contendrá necesariamente 22 días laborables.
- Se determinan los días 29 de febrero, 19 de marzo, 2 de mayo, 31 de octubre, y 24, 26 y 31 de diciembre como días festivos por ajuste de calendario.
- Todo ello para adecuar el calendario a las 1.752 horas de jornada anual.
- Si como consecuencia de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de este calendario alguno de los días fijados como ajuste hubiera transcurrido ya sin haberse disfrutado como tal se procederá a determinar otro día que lo sustituya antes de que finalice el año.

– 2071

Consejería de Empleo. Delegación Provincial de Jaén.

Edicto.

Referencia: C. de Trabajo. Convenios Colectivos.

Exptes.: 14/07. AG.

Código convenio: 2300375.

En el expediente al margen referenciado ha sido dictada resolución por el Il^{mo}. Sr. Delegado Provincial de Empleo en Jaén, que dice cuanto sigue:

«Visto el texto de la Revisión Salarial para el año 2007 del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito sectorial, para Construcción y Obras Públicas de la provincia de Jaén, recibido en esta Delegación Provincial en fecha 6 de febrero de 2008, suscrito por la Comisión Paritaria el día 6 de febrero de 2008, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en su artículo 2.º, Real Decreto 4.043/82, de 29 de diciembre, de traspaso de competencias, y Decreto 18/83, de 26 de enero,



en relación con el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo:

Esta Delegación Provincial acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Provincial, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Remitir un ejemplar original de los mismos al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jaén, 7 de febrero de 2008.—El Delegado Provincial de Empleo, Manuel León López».

Lo que se comunica a efectos de notificaciones, conforme a lo dispuesto en el Art. 58, de la ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, advirtiéndole que la misma no agota la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso de alzada.

Jaén, a 7 de febrero de 2008.—El Jefe del Servicio de Administración Laboral, MANUEL MARÍA MARTOS RUBIO.

Reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de la Provincia de Jaén.

Jaén, 6 de febrero de 2007.

Asistentes:

Presidente:

Don Manuel M.^a Martos Rubio.

Representación económica:

Doña M.^a Dolores Aguilar Pardo.

Asesor:

Don Francisco Rodríguez Nómez.

Secretario:

Don Carlos Illana Quesada.

Representación sindical:

Don Gabriel Aleo Moya (MCA-UGT).

Don Ángel Mendoza Hernández. (MCA-UGT).

Don Miguel Martos Martos (MCA-UGT).

Don José María Caño Hernández (MCA-UGT).

Don Carlos Illana Quesada. (FECOMA-CC.OO.).

Don Francisco Berdejo Quevedo. (FECOMA-CC.OO.).

Don Alfonso Fernández Linares. (FECOMA-CC.OO.).

En la ciudad de Jaén, siendo las 10 horas del día 6 de febrero de 2008, en la Sala de Juntas del Servicio de Administración Laboral, sito en el Paseo de la Estación, 30, 6.^a planta, se reúnen, previa citación al efecto, los Vocales arriba relacionados en representación de la Instituciones llamadas a negociar en el Convenio Colectivo de ámbito provincial para la Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Jaén, a saber: Por la representación empresarial, Asociación de Promotores y Constructores de la Provincia de Jaén; en representación de los trabajadores, FECOMA-CC.OO. y MCA-UGT.

Las partes ostentan la legitimación requerida para negociar a tenor de lo preceptuado en el artículo 87.2 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores («B.O.E.» 29-3-95), y hacen reconocimiento mutuo de capacidad y representatividad suficiente para la celebración de presente acto.

Orden del día:

Dar cumplimiento al artículo 5 «Claúsula de garantía salarial» del vigente Convenio Colectivo de ámbito provincial para la Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Jaén que dice: «De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del IV CGSC, en caso de que el IPC al 31 de diciembre de 2007, supere el IPC previsto en los Presupuestos Generales del Estado para dicho año, se efectuará una revisión económica, en el exceso producido del respectivo tanto por ciento, con efectos desde el día 1 de enero del año 2007».

Abierta la sesión por el Presidente y sometido a debate el orden del día, se acuerda por unanimidad cuanto sigue:

1.º) Revisión Salarial: Quedan aprobadas las Tablas Salariales Revisadas para el año 2007 que se acompañan como Anexo I a este acta y que traen causa en la aplicación del 2,2% de exceso del IPC real sobre el previsto, ambos referidos al ejercicio 2007, a cuyo resultado se ha incrementado el 3,5% (IPC previsto para 2007 más 1,5% pactado para dicho año), que son firmadas por un representante de la Asociación de Promotores y Constructores de la Provincia de Jaén y de la representación de FECOMA-CC.OO. y MCA-UGT, respectivamente.

Las tablas que ahora se revisan entrarán en vigor a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y las diferencias que se originen respecto de las que han sido revisadas tendrán carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2007, abonándose, como máximo, con la nómina del mes siguiente al de dicha publicación.

Se comisiona a la persona del Presidente para que dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 90, puntos 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, en orden a la presentación a la autoridad laboral para su registro, depósito y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión, extendiéndose la presente acta que es firmada de conformidad con los asistentes, de lo que doy fe, como Secretario, con el visto bueno del Presidente.

ANEXO I.

Tablas de Salarios Año 2007 Revisadas.

Convenio Provincial para la Construcción y Obras Públicas de Jaén.

Nivel	Salario Base Mensual euros	Salario Base Diario euros	Pl. Carencia Incentivos euros	Plus de Asistencia euros	Plus de Transporte euros
II	1.046,18	----	4,49	7,64	4,03
III	888,77	----	4,49	7,64	4,03
IV	879,64	----	4,49	7,64	4,03
V	860,27	----	4,49	7,64	4,03
VI	817,44	28,35	4,49	7,64	4,03
VII	811,52	27,24	4,49	7,64	4,03
VIII	775,47	25,89	4,49	7,64	4,03
IX	762,95	25,45	4,49	7,64	4,03
X	754,49	25,15	4,49	7,64	4,03



Nivel	Salario Base Mensual euros	Salario Base Diario euros	Pl. Carencia Incentivos euros	Plus de Asistencia euros	Plus de Transporte euros
XI	----	24,74	4,49	7,64	4,03
XII	----	24,42	4,49	7,64	4,03
XIII	662,32	22,09	4,49	7,64	4,03
XIV - 21 años - 1.º año	495,92	16,54	4,49	7,64	4,03
XIV - 21 años - 2.º año	534,07	17,82	4,49	7,64	4,03
XIV - 21 años - 3.º año	648,51	21,64	4,49	7,64	4,03
XIV + 21 años - 1.º año	724,81	24,18	4,49	7,64	4,03
XIV + 21 años - 2.º año	762,95	25,45	4,49	7,64	4,03

Tabla de Antigüedad consolidada para salario mensual.

Nivel	1.º Bienio	2.º Bienio	2 Bienios y 1 Quinquenio	2 Bienios y 2 Quinquenios	2 Bienios y 3 Quinquenios	2 Bienios y 4 Quinquenios
	2/4 años euros	4/9 años euros	9 a 14 años euros	14 a 19 años euros	19 a 24 años euros	24 a 29 años euros
III	29,47	56,70	100,19	144,26	188,69	233,20
IV	28,06	56,12	99,17	142,82	186,76	230,70
V	27,46	54,68	96,99	139,67	182,64	225,62
VI	26,08	52,15	92,15	132,72	173,65	212,97
VII	25,88	51,77	91,49	131,83	176,55	203,39
VIII	24,74	49,48	87,42	125,89	164,64	203,39
IX	24,33	48,68	86,01	123,86	161,98	200,09
X	24,06	48,14	85,06	122,49	160,19	197,88
XIII	21,96	43,92	72,29	107,53	140,61	173,70

Tabla de Antigüedad consolidada para salario diario.

Nivel	1.º Bienio	2.º Bienio	2 Bienios y 1 Quinquenio	2 Bienios y 2 Quinquenios	2 Bienios y 3 Quinquenios	2 Bienios y 4 Quinquenios
	2/4 años euros	4/9 años euros	9 a 14 años euros	14 a 19 años euros	19 a 24 años euros	24 a 29 años euros
VI	0,86	1,71	3,10	4,47	5,86	7,24
VII	0,85	1,70	3,07	4,43	5,79	7,16
VIII	0,81	1,59	2,91	4,21	5,50	6,79
IX	0,79	1,59	2,85	4,13	5,40	6,68
X	0,79	1,57	2,82	4,08	5,34	6,59
XI	0,79	1,54	2,78	4,01	5,25	6,50
XII	0,77	1,52	2,74	3,97	5,18	6,39
XIII	0,39	0,79	1,42	2,04	2,67	3,31

Tabla de pagas extraordinarias y vacaciones.

Nivel	Extra de junio	Extra de diciembre	Vacaciones
II	1.688,42	1.688,42	1.688,42
III	1.434,39	1.434,39	1.434,39
IV	1.420,98	1.420,98	1.420,98
V	1.392,61	1.392,61	1.392,61
VI	1.343,57	1.343,57	1.343,57
VII	1.333,39	1.333,39	1.333,39
VIII	1.313,34	1.313,34	1.313,34
IX	1.250,65	1.250,65	1.250,65
X	1.237,03	1.237,03	1.237,03
XI	1.219,85	1.219,85	1.219,85
XII	1.205,18	1.205,18	1.205,18
XIII	795,28	795,28	795,28
XIV - 21 años - 1.º año	812,92	812,92	812,92
XIV - 21 años - 2.º año	875,46	875,46	875,46
XIV - 21 años - 3.º año	1.063,06	1.063,06	1.063,06
XIV + 21 años - 1.º año	1.188,12	1.188,12	1.188,12
XIV + 21 años - 2.º año	1.250,65	1.250,65	1.250,65



Tabla de Antigüedad consolidada de pagas extras y vacaciones.

Nivel	1.º Bienio 2/4 años euros	2.º Bienio 4/9 años euros	2 Bienios y 1 Quinquenio 9 a 14 años euros	2 Bienios y 2 Quinquenios 14 a 19 años euros	2 Bienios y 3 Quinquenios 19 a 24 años euros	2 Bienios y 4 Quinquenios 24 a 29 años euros
III	42,56	85,10	153,25	221,29	289,39	357,48
IV	42,13	84,33	151,75	219,12	286,57	354,01
V	41,25	82,51	148,50	214,51	280,52	346,52
VI	39,71	79,44	142,99	206,56	270,22	333,66
VII	39,31	78,68	141,52	204,41	267,32	330,22
VIII	38,78	77,55	139,60	201,64	263,68	325,72
IX	36,82	73,65	132,55	191,45	250,38	309,30
X	36,39	72,79	131,02	189,24	247,47	306,05
XI	35,86	71,71	129,09	186,46	243,83	301,20
XII	35,40	70,80	127,45	184,09	240,72	297,18
XIII	19,14	38,28	68,91	99,85	130,16	160,79

ANEXO IX.

Tabla de horas extraordinarias.

Nivel	H. Extra	1.º Bienio 2/4 años euros	2.º Bienio 4/9 años euros	2 Bienios y 1 Quinquenio 9 a 14 años euros	2 Bienios y 2 Quinquenios 14 a 19 años euros	2 Bienios y 3 Quinquenios 19 a 24 años euros	2 Bienios y 4 Quinquenios 24 a 29 años euros
VI	15,68	0,55	1,09	1,86	2,63	3,40	4,16
VII	15,55	0,54	1,09	1,85	2,60	3,37	4,12
VIII	15,03	0,52	1,05	1,79	2,51	3,25	3,98
IX	14,87	0,52	1,04	1,77	2,48	3,21	3,94
X	14,52	0,50	1,01	1,71	2,43	3,14	3,85
XI	14,32	0,50	1,00	1,69	2,37	3,09	3,80
XII	14,16	0,49	0,99	1,68	2,37	3,06	3,75
XIII	8,40	0,29	0,59	1,00	1,47	1,82	2,23

Otros conceptos económicos del Convenio:

Artículo 39.-Condiciones particulares para las actividades a mayor rendimiento.

I. Yeso y Escayola.

A) Yeso.

Se establecen los siguientes precios:

- El precio del metro cuadrado de yeso «a buena vista» será de 2,95 euros.

- El precio del metro cuadrado de yeso «maestreado» se convendrá de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador según los tajos, si bien su cuantía será como mínimo igual o superior al 40% del precio pactado para el yeso «a buena vista», o sea, al menos, 4,13 /m.².

- El precio de cada unidad de guardavivos será de 1,74 euros.

- El precio del metro lineal de junquillo será de 2,15 euros.

- Los trabajos que se realicen en techos de viviendas tendrán un incremento del 50% sobre cada una de las modalidades:

- «A buena vista»: 4,43/m.².

- «Maestreado»: 6,20/m.².

- Los trabajos «a buena vista» que se realicen en una altura igual o superior a 3 metros tendrán en vivienda un incremento sobre el trabajo mezclado de un 40% en el metro cuadrado: 6,20/m.².

- Los huecos de escalera tendrán el mismo incremento que el punto anterior: 6,20/m.².

- En garajes, sótanos, locales y demás dependencias: 4,13/m.².

- Los trabajos «maestreados» que se realicen en una altura igual o superior a 3 metros tendrán en vivienda un incremento sobre el trabajo mezclado de un 40% en el metro cuadrado: 8,69 /m.².

- En garajes, sótanos, locales y demás dependencias: 5,79/m.².

Las empresas procurarán, en la medida de lo posible, habilitar la descarga del material. No obstante, cuando dicha faena sea realizada por los trabajadores contratados bajo esta modalidad, aquéllas vendrán obligadas a satisfacer a éstos la cantidad de 13 céntimos de euro por saco descargado en obra.

B) Escayola.

- El precio por metro cuadrado de techo o placa lisa será de 5,44 /m.². No obstante, cuando ésta hubiere de colocarse en superficies que no superen los 7 m.² o inferiores a 1,20 m. de ancho, por cualquiera de sus caras, el precio se incrementará un 20 por 100.

- El precio por metro lineal de moldura será de 3,30/m.

- El precio del metro lineal fosa será de 4,33/m.

- El precio del metro lineal de viga doble será de 18,59/m.

- El precio del metro lineal de la media viga será de 11,22/m.

- El precio del metro lineal de tabica que no supere los 50 centímetros en su plano vertical será de 5,44/m. De superar tal medida, el precio será convenido entre empresa y trabajador.



II. Solado y Alicatado.

Partida	Euros/m. ²
A) Solado:	
Colocación de baldosa de tacos o terrazo para exteriores, enlechado y barrido con cepillo (sin limpiar),	5,79
Colocación de terrazo de pastillas o dibujo para exteriores, enlechado y limpieza con esparto, aserrio, etc.	5,79
Colocación de mármol o terrazo, enlechado con regleta o llana para pulido posterior	5,67
Colocación de mármol o terrazo, enlechado y limpieza para no pulir (acabado)	6,42
Colocación de gres tipo porcelanato	9,60
Colocación de cerámica en suelos, sin rodapié	7,17
Colocación rodapié de terrazo o mármol enlechado y limpio (acabado)	1,78
Colocación de solería llagada con cemento	8,82
Colocación de solería llagada con resina,	10,13
Colocación de gresite o similares con papel, recibido con cemento cola	13,03
Colocación de gresite o similares con silicona, recibido con cemento cola	10,13
Colocación de solería a cartabón, en patios y acerados	7,06
Colocación de mármol o terrazo para pulir posteriormente, colocado en viviendas con la distribución de tabiquería totalmente acabada	6,69
Colocación de mármol o terrazo, pulido, colocado en viviendas con la distribución de tabiquería totalmente acabada	7,48
Colocación de granito en solería, enlechado con regleta o llana para no pulir	8,35
Colocación de plaqueta de mármol en paramentos verticales, recibido con mortero o cemento cola, incluso enlechado y limpio	12,80
Colocación de solería de cerámica a cartabón	10,58
Colocación de solería a cartabón llagada, recibida con mortero	15,00
Colocación de solería a cartabón llagada, recibida cemento cola	13,68
B) Alicatado:	
Colocación de azulejos desde 15 x 15 cm., en adelante, en paramentos verticales	7,17
Colocación de Azulejo planificado o rectificado	9,60
Colocación en paramentos verticales de alicatado, llagado, recibido con mortero	12,19
Colocación en paramentos verticales de alicatado, llagado, recibido con cemento cola	11,09
Colocación de alicatado a cartabón, recibido con mortero	13,25
Colocación de alicatado a cartabón en paramentos verticales, maestreados, recibido con cemento cola	8,82
Colocación de cenefas o grecas, sin descuento del hueco que ocupa en la medición del alicatado o solado, metro lineal	1,99
Colocación de azulejos sevillanos	10,58
Colocación de plaqueta de 10 x 20, en paramentos verticales	7,67
Colocación de rodapié de cerámica y plaqueta, metro lineal	1,77
Colocación de cajetines en cocinas a partir del séptimo o del cuarto en el resto de piezas, por cajetín	0,93

Artículo 31.–Complemento por discapacidad.

- Grados entre el 13% y 22%: 18,44 euros.
- Grados entre el 23% y 32%: 25,81 euros.
- Grados 33% o superior: 36,88 euros.

Artículo 36.–Plus de disponibilidad para la conservación.

- Plus de Conservación: 7,38 euros.

Artículo 39.–Apartado III.

- Plus de Gruista: 9,83. euros.

Artículo 40.–Apartado B). Plus de Distancia.

- Plus de distancia: 0,23 euros/Km.

Artículo 41.–Dietas. Apartado Sexto.

- Dieta Completa: 29,72 euros.
- Media Dieta: 12,43 euros.

Artículo 42.–Desgaste de Herramientas.

- Desgaste de Herramientas: 0,47 euros.

Consejería de Empleo. Delegación Provincial de Jaén.

Edicto.

Referencia: C. de Trabajo. Convenios Colectivos.

Expt.: 119-24-25-27-28-33/05. 3/06 AG.

Código convenio: 2300685, 2300285, 2300315, 2301385, 2300345, 2300105, 2300135.

En la resolución arriba referenciada, ha recaído Resolución del Itmo. Sr. Delegado Provincial de Empleo, que dice cuanto sigue:

«Vistos los textos de las Revisiones Salariales para el año 2007, de los Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito sectorial para Comercio de Alimentación, Comercio de Textil, Comercio del Calzado, Actividades Comerciales Diversas, Comercio del Papel, Comercio del Mueble y Comercio de Materiales de Construcción de la provincia de Jaén, recibidos en esta Delegación Provincial en fecha 30 de enero de 2008, suscritos por las Comisiones Paritarias el día 29 de enero de 2008, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en su artículo 2.º, Real Decreto 4.043/82, de 29 de diciembre, de traspaso de competencias, y De-

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE JAÉN.

5860 *Revisión salarial 2012, prórroga e interpretación del Convenio Colectivo de ámbito sectorial para Construcción y Obras Públicas.*

Edicto

Convenios Colectivos.

Expte. 13/08

CÓDIGO CONVENIO: 23100022012011.

En el expediente al margen referenciado ha sido dictada resolución por el Ilmo. Sr. Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Jaén, que dice cuanto sigue:

Visto el texto del Acta en la que se aprueba Revisión Salarial para 2012 y Prórroga e Interpretación del Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito sectorial para CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, recibido en esta Delegación Territorial en fecha 28 de mayo de 2013, suscrito por la Comisión Paritaria el día 2 de mayo de 2013, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4.043/82, de 29 de diciembre, de traspaso de competencias y Decreto 18/83, de 26 de enero, en relación con el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y Decreto 342/2012 de 31 de julio, por el que se regula la organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

ESTA DELEGACIÓN TERRITORIAL, ACUERDA:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Territorial, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.-Remitir un ejemplar original del mismo al Departamento del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Jaén, 30 de mayo de 2013. EL DELEGADO TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO. MANUEL GABRIEL PÉREZ MARÍN.

Lo que se comunica a efectos de notificaciones, conforme a lo dispuesto en el Art. 58 de la

Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, advirtiéndole que la misma no agota la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso de alzada.

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

Manuel M.^a Martos Rubio.

MCA-UGT-JAÉN:

Gabriel Aleo Moya.

Fco. Javier Perales Fernández

FECOMA-CCOO:

Juan Jumillas Jiménez.

Vicente Padilla Herrera.

ASOCIACIÓN.PROV.DE CONSTRUCTORES Y PROMOTORES DE OBRAS DE JAÉN:

Francisco Chamorro Ortega.

Jose Angel Mesa Fernández.

Angel Carrascosa Cano.

En Jaén, siendo las 11,00 horas del día 2 de Mayo de 2013, en la Sede del Servicio de Administración Laboral de la Delegación de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía, se reúnen los vocales dichos al margen en sus respectivas representaciones componentes todos ellos de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de ámbito provincial para la Construcción y Obras Públicas de Jaén, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Revisión si procede de las tablas salariales para 2012.
2. Prórroga e Interpretación del texto del Convenio de trabajo de ámbito sectorial para Construcción y Obras Públicas de la provincia de Jaén.
3. Ruegos y preguntas.

Abierto el acto por el Sr. Presidente y sometido a debate el Orden del Día, tras reconocerse las partes capacidad y representación suficiente para la celebración de este Acto, se alcanzan los siguientes acuerdos:

1.º.-Revisión Salarial 2012:

Para el ejercicio 2012, se conviene por los asistentes conforme a lo establecido en el art. 52 del V Convenio General de la Construcción, establecer el incremento económico anual para el ejercicio 2012 en la Tabla actualizada del 2011 más el 1%, que se firman y se anexan a este Acta.

Serán de aplicación a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, siendo sus efectos desde el 1 de enero de 2012.

No obstante lo anterior, los atrasos que se generen desde el 1 de enero de 2012 hasta su publicación serán exigibles en un plazo máximo de tres meses desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

2.º.-Prórroga e Interpretación del texto del Convenio de trabajo de ámbito sectorial para Construcción y Obras Públicas de la provincia de Jaén:

Ambas partes acuerdan que la nueva interpretación del art. 19, cap. II será la que sigue:

“II. *Finiquitos.*

1.-El recibo de finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador para que surtan efectos liberatorios y firmes, deberán realizarse en el modelo emitido por la Confederación Nacional de la Construcción; éste finiquito lo proveerá de ejemplares esta Confederación a todas las Organizaciones Patronales Provinciales. Quedando anulado el Anexo II del anterior convenio.

2.-Toda comunicación de cese o preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito según modelo de la Confederación Nacional de la Construcción.

3.-El recibo de finiquito, que será expedido por la Organización Patronal correspondiente, numerado, sellado y fechado, tendrá validez únicamente dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha que fue expedido. La Organización Patronal que lo expida, vendrá obligada a llevar un registro que contenga los datos anteriormente expresados, así como los datos de la persona que los retira, quedando éstos registrados ante cualquier litigio entre trabajador y empresa”.

Ya incluida la interpretación de este artículo, ambas partes acuerdan prorrogar íntegro el Texto de dicho Convenio a 31 de diciembre de 2013.

3.º.-Comisionar a don Gabriel Aleo Moya, Sº General de MCA-UGT-Jaén, para que solicite de la Autoridad Laboral el Registro, depósito y publicación de la presente Acta y su Anexo.

Y no habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la reunión, firmando en prueba de conformidad por los asistentes, en el lugar y fecha, indicados en el encabezamiento de la presente Acta.

CONVENIO CONSTRUCCIÓN AÑO 2012 (AÑO 2011 + 1%)

TABLA DE SALARIOS 2012

NIVEL	S. BASE MES	S. BASE DÍA	PLUS ASIST.	PLUS TRANS.	PLUS C. INC.
II	1166,11		8,96	4,51	5,00
III	990,67		8,96	4,51	5,00
IV	980,49		8,96	4,51	5,00
V	958,88		8,96	4,51	5,00
VI	911,15	30,71	8,96	4,51	5,00

NIVEL	S. BASE MES	S. BASE DÍA	PLUS ASIST.	PLUS TRANS.	PLUS C. INC.
VII	904,57	30,37	8,96	4,51	5,00
VIII	864,37	28,87	8,96	4,51	5,00
IX	850,42	28,36	8,96	4,51	5,00
X	840,99	28,03	8,96	4,51	5,00
XI		27,59	8,96	4,51	5,00
XII		27,21	8,96	4,51	5,00
XIII	738,25	24,62	8,96	4,51	5,00
XIV -21 años 1 año	552,77	18,44	8,96	4,51	5,00
XIV -21 años 2 año	595,29	19,87	8,96	4,51	5,00
XIV -21 años 3 año	722,87	24,11	8,96	4,51	5,00
XIV +21 años 1 año	807,90	26,96	8,96	4,51	5,00
XIV +21 años 2 año	850,42	28,36	8,96	4,51	5,00

TABLA DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA PARA SALARIO MENSUAL

NIVEL	1 BIENIO 2-4 AÑOS	2 BIENIOS 4-9 AÑOS	2 BIENIOS Y 1 QUINQ. 9-14 AÑOS	2 BIENIOS Y 2 QUINQ. 14-19 AÑOS	2 BIENIOS Y 3 QUINQ. 19-24 AÑOS	2 BIENIOS Y 4 QUINQ. 24-29 AÑOS
III	29,47	56,70	100,19	144,26	188,69	233,1
IV	28,06	56,12	99,17	142,82	186,76	230,7
V	27,46	54,68	96,99	139,67	182,64	225,62
VI	26,08	52,15	92,15	132,72	176,55	212,97
VII	25,88	51,77	91,49	131,83	173,65	203,39
VIII	24,74	49,48	87,42	125,89	164,64	203,39
IX	24,33	48,68	86,01	123,86	161,98	200,09
X	24,06	48,14	85,06	122,49	160,19	197,88
XIII	21,96	43,92	72,29	107,53	140,61	173,70

TABLA DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA PARA SALARIO DIARIO

NIVEL	1 BIENIO 2-4 AÑOS	2 BIENIOS 4-9 AÑOS	2 BIENIOS Y 1 QUINQ. 9-14 AÑOS	2 BIENIOS Y 2 QUINQ. 14-19 AÑOS	2 BIENIOS Y 3 QUINQ. 19-24 AÑOS	2 BIENIOS Y 4 QUINQ. 24-29 AÑOS
VI	0,86	1,71	3,10	4,47	5,86	7,24
VII	0,85	1,70	3,07	4,43	5,79	7,16
VIII	0,81	1,59	2,91	4,21	5,50	6,79
IX	0,79	1,59	2,85	4,13	5,40	6,68
X	0,79	1,57	2,82	4,08	5,34	6,59
XI	0,79	1,54	2,78	4,01	5,25	6,50
XII	0,77	1,52	2,74	3,97	5,18	6,39
XIII	0,39	0,79	1,42	2,04	2,67	3,31

TABLA DE PAGAS EXTRAS Y VACACIONES

NIVEL	EXTRA DE JUNIO	EXTRA DE DICIEMBRE	VACACIONES
II	1.881,97	1.881,97	1.881,97
III	1.598,83	1.598,83	1.598,83
IV	1.583,89	1.583,89	1.583,89
V	1.552,26	1.552,26	1.552,26
VI	1.497,61	1.497,61	1.497,61
VII	1.486,26	1.486,26	1.486,26
VIII	1.463,90	1.463,90	1.463,90
IX	1.394,04	1.394,04	1.394,04
X	1.378,83	1.378,83	1.378,83
XI	1.359,69	1.359,69	1.359,69
XII	1.343,35	1.343,35	1.343,35

NIVEL	EXTRA DE JUNIO	EXTRA DE DICIEMBRE	VACACIONES
XIII	886,45	886,45	886,45
XIV -21 años 1 año	906,13	906,13	906,13
XIV -21 años 2 año	975,83	975,83	975,83
XIV -21 años 3 año	1.184,93	1.184,93	1.184,93
XIV +21 años 1 año	1.324,34	1.324,34	1.324,34
XIV +21 años 2 año	1.394,04	1.394,04	1.394,04

TABLA DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA DE PAGAS EXTRAS Y VACACIONES

NIVEL	1 BIENIO 2-4 AÑOS	2 BIENIOS 4-9 AÑOS	2 BIENIOS Y 2 QUINQ. 14-19 AÑOS	2 BIENIOS Y 4 QUINQ. 24-29 AÑOS
III	42,56	85,10	221,29	357,48
IV	42,13	84,33	219,12	354,01
V	41,25	82,51	214,51	346,52
VI	39,71	79,44	206,56	333,66
VII	39,31	78,68	204,41	330,22
VIII	38,78	77,55	201,64	325,72
IX	36,82	73,65	191,45	309,30
X	36,39	72,79	189,24	306,05
XI	35,86	71,71	186,46	301,20
XII	35,40	70,80	184,09	297,18
XIII	19,14	38,28	99,85	160,79

TABLA DE HORAS EXTRAS

NIVEL	HORA EXTRA	1 BIENIO 2-4 AÑOS	2 BIENIOS Y 1 QUINQ. 9-14 AÑOS	2 BIENIOS Y 3 QUINQ. 19-24 AÑOS	2 BIENIOS Y 4 QUINQ. 24-29 AÑOS
VI	17,48	0,55	1,86	3,40	4,16
VII	17,33	0,54	1,85	3,37	4,12
VIII	16,75	0,52	1,79	3,25	3,98
IX	16,57	0,52	1,77	3,21	3,94
X	16,19	0,50	1,71	3,14	3,85
XI	15,99	0,50	1,69	3,09	3,80
XII	15,79	0,49	1,68	3,06	3,75
XIII	9,36	0,29	1,00	1,82	2,23

CONDIC. PARTICULARES ACT. A MAYOR RENDIMIENTO 2012

YESO	
Metro cuadrado de Yeso "a buena vista"	3,29
Metro cuadrado de Yeso "maestreado"	4,61
Unidad de guardavivos	1,95
Metro lineal de Junquillo	2,40
Trabajos en techos, vivienda, tendrán un incremento 50% sobre cada una de las modalidades bien sea a buena vista	4,93
"o maestreado"	6,91
Los trabajos que se realicen a una altura igual o superior a 3 mts., a buena vista, tendrán un 40% en vivienda	6,92
Huecos de escalera	6,92
En garaje, sótanos, locales y demás dependencias	4,61
"Maestreado", tendrá un 40% en vivienda	9,68
En garaje, sótanos, locales y demás dependencias	6,45
Por saco descargado en obra	0,15

ESCAYOLA	
Metro cuadrado de techo o placa lisa	6,07
Metro lineal de moldura	3,69
Metro lineal de fosa	4,83
Metro lineal de viga doble	20,72
Metro lineal de media viga	12,50
Metro lineal de tabica que no supere los 50 ctms. en su plano vertical	6,07
SOLADO	
Colocación de baldosa de tacos o terrazo para exteriores, enlechado y barrido (sin limpiar), m2	6,45
Colocación de terrazo de patillas o dibujo para exteriores, enlechado y limpieza con esparto, aserrio, etc., m2	6,45
Colocación de mármol o terrazo, enlechado con regleta o llana para pulido posterior, m2	6,32
Colocación de mármol o terrazo, enlechado y limpieza para no pulir (acabado), m2	7,14
Colocación de gres, tipo porcelanato, m2	10,71
Colocación de cerámica en suelos, sin rodapié, m2	8,00
Colocación de rodapié de terrazo o mármol, enlechado y limpio (acabado), metro lineal	1,99
Colocación de solerías yagüeadas con cemento, m2	9,84
Colocación de solerías yagüeadas con resina, m2	11,28
Colocación de solerías a cartabón, en patios y acerados, m2	7,87
Colocación de mármol o terrazo para pulir, colocado en viviendas con distribución de tabiquería terminada	7,46
Colocación de mármol o terrazo pulido, colocado en viviendas con distribución de tabiquería terminada	8,34
Colocación de granito en solería, enlechado con regleta o llana, para no pulir	9,30
Colocación de plaqueta de mármol en paramentos verticales recibido con mortero o cemento cola, incluso enlechado y limpio	14,27
Colocación de solerías a cartabón, con cerámica, m2	11,79
Colocación de solerías a cartabón, yagüeadas, recibidas con mortero, m2	16,73
Colocación de solerías a cartabón, yagüeadas, recibidas con cemento cola, m2	15,25
ALICATADO	
Colocación de azulejos, desde 15 x15 en adelante, en paramentos verticales, m2	8,00
Colocación de azulejo planificado o rectificado, m2	10,71
Colocación de paramentos verticales de alicatado yagüeadado recibido con mortero, m2	13,60
Colocación de paramentos verticales de alicatado yagüeadado recibido con cemento cola, m2	12,36
Colocación de alicatado a cartabón, recibido con mortero, m2	14,77
Colocación de alicatado a cartabón en paramentos verticales maestreados, recibido con cemento cola, m2	9,84
Colocación de gresite o similares con silicona, recibido con cemento cola, m2	11,28
Colocación de cenefas o grecas, sin descuento del hueco	
Colocación de alicatado imitación a gresite o cuadrículado	9,43
Que ocupa en la medición del alicatado o solado	2,21
Colocación de azulejos sevillanos, m2	11,79
Colocación de plaqueta de 10 x20, en paramentos verticales, m2	8,56
Colocación de rodapié de cerámica y plaqueta, m2	1,97
Colocación de cajetines en cocinas a partir del séptimo o del cuarto en el resto de piezas, por cajetín	1,04
ART. 31: Complemento por Discapacidad	
Grados entre 13% y 22%	20,55
Grados entre 23% y 32%	28,78
Grados entre 33% y superior	41,11
ART. 36: Plus de Disponibilidad para la Conservación	
Plus de Conservación	8,23
ART. 39: Plus de Gruista	

Plus de Gruista	10,96
ART. 40: Plus de Distancia	
Plus de Distancia	0,27
ART. 41: Dietas	
Dieta Completa	33,13
Media dieta	13,86
ART. 42: Desgaste de Herramientas	
Desgaste de Herramientas	0,54

Jaén, a 13 de Junio de 2013.- El Jefe de Servicio de Administración Laboral, MANUEL M.^a MARTOS RUBIO.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE JAÉN.

694 *Calendario Laboral para la Construcción de la Provincia de Jaén. Año 2014.*

Edicto

REFERENCIA: C. de Trabajo.
Convenios Colectivos
Expte.: 13/08
CÓDIGO CONVENIO: 23000375011982

Visto el texto del Acta de aprobación del Calendario Laboral para el año 2014 del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito Sectorial para la actividad de CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, de la provincia de Jaén, recibido en esta Delegación Territorial en fecha 22 de enero de 2014, suscrito por la Comisión Paritaria el día 10 de enero de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4.043/82, de 29 de diciembre, de traspaso de competencias y Decreto 18/83, de 26 de enero, en relación con el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y Decreto 342/2012 de 31 de julio, por el que se regula la organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

ESTA DELEGACIÓN TERRITORIAL, ACUERDA:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Territorial, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.-Remitir un ejemplar original del mismo al Departamento del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero.-Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jaén, 28 de enero de 2014.-La Delegada Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, Ana Cobo Carmona.

ASISTENTES:

MCA-UGT
D. Domingo Ocaña Fernández

D. José María Muñoz Moreno

FECOMA-CCOO

D. Juan Jumillas Jiménez

D. Vicente Padilla Herrera

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE CONSTRUCTORES Y PROMOTORES DE OBRAS DE JAÉN

D. Francisco Chamorro Ortega

D. Ángel Carrascosa Cano

D. José Ángel Mesa Fernández

En Jaén, siendo las 12:30 horas del día 10 de enero de 2014, en las oficinas de la Asociación Provincial de Constructores y Promotores de Obras de Jaén, sita en el Paseo de la Estación, 30 - 4.ª planta, se reúnen los vocales al margen relacionados, componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas para la provincia de Jaén, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Estudio, elaboración y aprobación si procede del Calendario Laboral que ha de regir en la provincia de Jaén durante el ejercicio 2014.

Reconociéndose unánimemente todos los asistentes capacidad y representatividad suficiente para la celebración del presente Acto, estudiado y debatido el Orden del día, se adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.-Aprobar el Calendario Laboral del sector de la Construcción y Obras Públicas en la provincia de Jaén para el año 2014, que como anexo se une a la presente Acta.

2.-Comisionar a don Domingo Ocaña Fernández, para que solicite de la Autoridad Laboral el registro, depósito y publicación de la presente Acta y su anexo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión, firmando en prueba de conformidad por los asistentes, en el lugar y fecha, indicados en el encabezamiento de la presente Acta.

CALENDARIO LABORAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE JAÉN AÑO 2014

(1738 h.)

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
ENERO		8	8				8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8	21
FEBRERO			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	A					18
MARZO			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	21
ABRIL	8	8	8	8			8	8	8	8	8			6	6	6					8	8	8	8	8			8	8	8	20	
MAYO		A			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8	20	
JUNIO		8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	7			7	7	7	7	7			7	21	
JULIO	7	7	7	7			7	7	7	7	7			7	7	7	7	7			7	7	7	7	7			7	7	7	23	
AGOSTO	7			7	7	7	7	7			7	7	7	7			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			20	
SEPTIEMBRE	8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	22	
OCTUBRE	8	8	8			8	8	8	8	8				8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	22	
NOVIEMBRE			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			20	
DICIEMBRE	8	8	8	8	8				8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	A		A			8	8	A	18
																																246
	A	FESTIVO POR AJUSTE DE CALENDARIO												SABADOS Y DOMINGOS												FESTIVOS EN ANDALUCIA						

El periodo de vacaciones anuales, contendrá necesariamente 168 H. laborables (21 días laborables).

En este calendario habrá que añadir 2 días de Fiestas Locales para cada población, que de coincidir con Sábados, Domingos o Festivos por ajuste de calendario, se señalarán en el día laborable anterior al festivo local.

Se determinan los días 27 de febrero, 2 de mayo, 24 de diciembre, 26 de diciembre y 31 de diciembre como festivos por ajuste de Calendario.

Los días 14, 15 y 16 de Abril (Semana Santa) la jornada laboral será de 6 horas efectivas de trabajo, de 08:00 a 14:00 horas.

Desde el 20 de junio al 14 de Agosto, ambos incluidos, la jornada laboral será de 7 H. efectivas de trabajo, de 07:00 a 14:00 horas.

El resto de jornadas que componen este calendario serán en horario de jornada partida de 8 a 18 horas máximo, con los descansos incluidos de almuerzo (1 hora u hora 30 minutos), y tiempo de bocadillo 30 minutos.

Todo ello para adecuar el Calendario laboral a las 1.738 horas anuales establecidas.

En aquellas empresas que hayan acordado con la representación de los trabajadores, la realización de un calendario diferente, éste mantendrá su eficacia, siempre que se haya producido en los plazos y en la forma que establece el V Convenio General de la Construcción y nuestro propio Convenio en su artículo 25. 3.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO. DELEGACIÓN TERRITORIAL DE JAÉN.

5149 *Tablas Salariales para el año 2013 del Convenio Colectivo de ámbito sectorial para Construcción y Obras Públicas.*

Edicto

REFERENCIA: C. de Trabajo.
Convenios Colectivos.
Expte.: 23/01/0045/2014 - 13/08.
CÓDIGO CONVENIO: 23000375011982.

Visto el texto de las Tablas Salariales para el año 2013 del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito sectorial para CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, de la provincia de Jaén, recibido en esta Delegación Territorial en fecha 23 de mayo de 2014, suscrito por la Comisión Paritaria el día 20 de mayo de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4.043/82, de 29 de diciembre, de traspaso de competencias y Decreto 18/83, de 26 de enero, en relación con el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y Decreto 342/2012 de 31 de julio, por el que se regula la organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

ESTA DELEGACIÓN TERRITORIAL, ACUERDA:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Territorial, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.-Remitir un ejemplar original del mismo al Departamento del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero.-Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jaén, 30 de mayo de 2014.-La Delegada Territorial se Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, Ana M.^a Cobo Carmona.

ASISTENTES:

MCA-UGT
D. Domingo Ocaña Fernández

D. Joaquín Barrera Vázquez
D. Manuel Mejías Fuentes

FECOMA-CCOO
D. Juan Jumillas Jiménez
D. Vicente Padilla Herrera

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE CONSTRUCTORES Y PROMOTORES DE OBRAS DE JAÉN

D. Francisco Chamorro Ortega
D. José Ángel Mesa Fernández

En Jaén, siendo las 13:00 horas del día 20 de mayo de 2014, en las oficinas de la Asociación Provincial de Constructores y Promotores de Obras de Jaén, sita en el Paseo de la Estación, 30 - 4.ª planta, se reúnen los vocales al margen relacionados, componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas para la provincia de Jaén, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Revisión si procede de las Tablas Salariales para el 2013.

Reconociéndose unánimemente todos los asistentes capacidad y representatividad suficiente para la celebración del presente Acto, estudiado y debatido el Orden del día, se adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.-Para el ejercicio 2013, se conviene por los asistentes de conformidad con el art. 52 del V Convenio General de la Construcción, establecer el incremento económico anual en la Tabla actualizada del 2012 más el 0,6% que se firma y se anexa a la presente Acta.

Será de aplicación a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, siendo sus efectos desde el 1 de enero de 2013.

No obstante lo anterior, los atrasos que se generen desde el 1 de enero de 2013 hasta su publicación serán exigibles en un plazo máximo de tres meses desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

2.-Comisionar a don Juan Jumillas Jiménez, para que solicite de la Autoridad Laboral el registro, depósito y publicación de la presente Acta y su Anexo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión, firmando en prueba de conformidad por los asistentes, en el lugar y fecha, indicados en el encabezamiento de la presente Acta.

CONVENIO CONSTRUCCIÓN AÑO 2013 (AÑO 2012 + 0,6%)

TABLA DE SALARIOS 2013

NIVEL	S. BASE MES	S. BASE DIA	PLUS ASIST.	PLUS TRANS.	PLUS C. INC.
II	1173,11		9,01	4,54	5,03
III	996,61		9,01	4,54	5,03
IV	986,37		9,01	4,54	5,03

NIVEL	S. BASE MES	S. BASE DIA	PLUS ASIST.	PLUS TRANS.	PLUS C. INC.
V	964,63		9,01	4,54	5,03
VI	916,62	30,89	9,01	4,54	5,03
VII	910,00	30,55	9,01	4,54	5,03
VIII	869,56	29,04	9,01	4,54	5,03
IX	855,52	28,53	9,01	4,54	5,03
X	846,04	28,20	9,01	4,54	5,03
XI		29,25	9,01	4,54	5,03
XII		27,37	9,01	4,54	5,03
XIII	742,68	24,77	9,01	4,54	5,03
XIV -21 años 1 año	556,09	18,55	9,01	4,54	5,03
XIV -21 años 2 año	598,86	19,99	9,01	4,54	5,03
XIV -21 años 3 año	766,24	24,25	9,01	4,54	5,03
XIV +21 años 1 año	812,75	27,12	9,01	4,54	5,03
XIV +21 años 2 año	855,52	28,53	9,01	4,54	5,03

TABLA DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA PARA SALARIO MENSUAL

NIVEL	1 BIENIO 2-4 AÑOS	2 BIENIOS 4-9 AÑOS	2 BIENIOS Y 1 QUINQ. 9-14 AÑOS	2 BIENIOS Y 2 QUINQ. 14-19 AÑOS	2 BIENIOS Y 3 QUINQ. 19-24 AÑOS	2 BIENIOS Y 4 QUINQ. 24-29 AÑOS
III	29,47	56,70	100,19	144,26	188,69	233,1
IV	28,06	56,12	99,17	142,82	186,76	230,7
V	27,46	54,68	96,99	139,67	182,64	225,62
VI	26,08	52,15	92,15	132,72	176,55	212,97
VII	25,88	51,77	91,49	131,83	173,65	203,39
VIII	24,74	49,48	87,42	125,89	164,64	203,39
IX	24,33	48,68	86,01	123,86	161,98	200,09
X	24,06	48,14	85,06	122,49	160,19	197,88
XIII	21,96	43,92	72,29	107,53	140,61	173,70

TABLA DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA PARA SALARIO DIARIO

NIVEL	1 BIENIO 2-4 AÑOS	2 BIENIOS 4-9 AÑOS	2 BIENIOS Y 1 QUINQ. 9-14 AÑOS	2 BIENIOS Y 2 QUINQ. 14-19 AÑOS	2 BIENIOS Y 3 QUINQ. 19-24 AÑOS	2 BIENIOS Y 4 QUINQ. 24-29 AÑOS
VI	0,86	1,71	3,10	4,47	5,86	7,24
VII	0,85	1,70	3,07	4,43	5,79	7,16
VIII	0,81	1,59	2,91	4,21	5,50	6,79
IX	0,79	1,59	2,85	4,13	5,40	6,68
X	0,79	1,57	2,82	4,08	5,34	6,59
XI	0,79	1,54	2,78	4,01	5,25	6,50
XII	0,77	1,52	2,74	3,97	5,18	6,39
XIII	0,39	0,79	1,42	2,04	2,67	3,31

TABLA DE PAGAS EXTRAS Y VACACIONES

NIVEL	EXTRA DE JUNIO	EXTRA DE DICIEMBRE	VACACIONES
II	1.893,26	1.893,26	1.893,26

NIVEL	EXTRA DE JUNIO	EXTRA DE DICIEMBRE	VACACIONES
III	1.608,42	1.608,42	1.608,42
IV	1.593,39	1.593,39	1.593,39
V	1.561,57	1.561,57	1.561,57
VI	1.506,60	1.506,60	1.506,60
VII	1.495,18	1.495,18	1.495,18
VIII	1.472,68	1.472,68	1.472,68
IX	1.402,40	1.402,40	1.402,40
X	1.387,10	1.387,10	1.387,10
XI	1.367,85	1.367,85	1.367,85
XII	1.351,41	1.351,41	1.351,41
XIII	891,77	891,77	891,77
XIV -21 años 1 año	911,57	911,57	911,57
XIV -21 años 2 año	981,68	981,68	981,68
XIV -21 años 3 año	1.192,04	1.192,04	1.192,04
XIV +21 años 1 año	1.332,29	1.332,29	1.332,29
XIV +21 años 2 año	1.402,40	1.402,40	1.402,40

TABLA DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA DE PAGAS EXT. Y VACACIONES

NIVEL	1 BIENIO 2-4 AÑOS	2 BIENIOS 4-9 AÑOS	2 BIENIOS Y 1 QUINQ. 9-14 AÑOS	2 BIENIOS Y 2 QUINQ. 14-19 AÑOS	2 BIENIOS Y 3 QUINQ. 19-24 AÑOS	2 BIENIOS Y 4 QUINQ. 24-29 AÑOS
III	42,56	85,10	153,25	221,29	289,39	357,48
IV	42,13	84,33	151,75	219,12	286,57	354,01
V	41,25	82,51	148,50	214,51	280,52	346,52
VI	39,71	79,44	142,99	206,56	270,22	333,66
VII	39,31	78,68	141,52	204,41	267,32	330,22
VIII	38,78	77,55	139,60	201,64	263,68	325,72
IX	36,82	73,65	132,55	191,45	250,38	309,30
X	36,39	72,79	131,02	189,24	247,47	306,05
XI	35,86	71,71	129,09	186,46	243,83	301,20
XII	35,40	70,80	127,45	184,09	240,72	297,18
XIII	19,14	38,28	68,91	99,85	130,16	160,79

TABLA DE HORAS EXTRAS

NIVEL	HORA EXTRA	1 BIENIO 2-4 AÑOS	2 BIENIOS 4-9 AÑOS	2 BIENIOS Y 1 QUINQ. 9-14 AÑOS	2 BIENIOS Y 2 QUINQ. 14-19 AÑOS	2 BIENIOS Y 3 QUINQ. 19-24 AÑOS	2 BIENIOS Y 4 QUINQ. 24-29 AÑOS
VI	17,58	0,55	1,09	1,86	2,63	3,40	4,16
VII	17,43	0,54	1,09	1,85	2,60	3,37	4,12
VIII	16,85	0,52	1,05	1,79	2,51	3,25	3,98
IX	16,67	0,52	1,04	1,77	2,48	3,21	3,94
X	16,29	0,50	1,01	1,71	2,43	3,14	3,85
XI	16,09	0,50	1,00	1,69	2,37	3,09	3,80
XII	15,88	0,49	0,99	1,68	2,37	3,06	3,75
XIII	9,42	0,29	0,59	1,00	1,47	1,82	2,23

CONDIC. PARTICULARES ACT. A MAYOR RENDIMIENTO 2013

YESO

Metro cuadrado de Yeso "a buena vista"	3,31
Metro cuadrado de Yeso "maestredo"	4,64
Unidad de guardavivos	1,96
Metro lineal de Junquillo	2,41
Trabajos en techos, vivienda, tendrán un incremento 50% sobre cada una de las modalidades bien sea a buena vista "o maestredo"	4,96
	6,95
Los trabajos que se realicen a una altura igual o superior a 3 mts., a buena vista, tendrán un 40% en vivienda	6,96
Huecos de escalera	6,96
En garaje, sótanos, locales y demás dependencias	4,64
"Maestredo", tendrá un 40% en vivienda	9,74
En garaje, sótanos, locales y demás dependencias	6,49
Por saco descargado en obra	0,15

ESCAJOLA

Metro cuadrado de techo o placa lisa	6,11
Metro lineal de moldura	3,71
Metro lineal de fosa	4,86
Metro lineal de viga doble	20,84
Metro lineal de media viga	12,58
Metro lineal de tabica que no supere los 50 ctms. en su plano vertical	6,11

SOLADO

Colocación de baldosa de tacos o terrazo para exteriores, enlechado y barrido (sin limpiar), m.2	6,49
Colocación de terrazo de patillas o dibujo para exteriores, enlechado y limpieza con esparto, aserrio, etc., m.2	6,49
Colocación de mármol o terrazo, enlechado con regleta o llana para pulido posterior, m.2	6,36
Colocación de mármol o terrazo, enlechado y limpieza para no pulir (acabado), m.2	7,18
Colocación de gres, tipo porcelanato, m.2	10,77
Colocación de cerámica en suelos, sin rodapié, m.2	8,05
Colocación de rodapié de terrazo o mármol, enlechado y limpio (acabado), metro lineal	2,00
Colocación de solerías yagüeadas con cemento, m.2	9,90
Colocación de solerías yagüeadas con resina, m.2	11,35
Colocación de solerías a cartabón, en patios y acerados, m.2	7,92
Colocación de mármol o terrazo para pulir, colocado en viviendas con distribución de tabiquería terminada	7,50
Colocación de mármol o terrazo pulido, colocado en viviendas con distribución de tabiquería terminada	8,39
Colocación de granito en solería, enlechado con regleta o llana, para no pulir	9,36
Colocación de plaqueta de mármol en paramentos verticales recibido con mortero o cemento cola, incluso enlechado y limpio	14,36
Colocación de solerías a cartabón, con cerámica, m2	11,86
Colocación de solerías a cartabón, yagüeadas, recibidas con mortero, m.2	16,83
Colocación de solerías a cartabón, yagüeadas, recibidas con cemento cola, m.2	15,34

ALICATADO

Colocación de azulejos, desde 15 x15 en adelante, en paramentos verticales, m.2	8,05
Colocación de azulejo planificado o rectificado, m.2	10,77
Colocación de paramentos verticales de alicatado yagüeadado recibido con mortero, m.2	13,68
Colocación de paramentos verticales de alicatado yagüeadado recibido con cemento cola, m.2	12,43
Colocación de alicatado a cartabón, recibido con mortero, m.2	14,86
Colocación de alicatado a cartabón en paramentos verticales maestreados, recibido con cemento cola, m.2	9,90
Colocación de gresite o similares con silicona, recibido con cemento cola, m.2	11,35
Colocación de cenefas o grecas, sin descuento del hueco	
Colocación de alicatado imitación a gresite o cuadrículado que ocupa en la medición del alicatado o solado	9,40
	2,22
Colocación de azulejos sevillanos, m.2	11,86
Colocación de plaqueta de 10 x 20, en paramentos verticales, m.2	9,07
Colocación de rodapié de cerámica y plaqueta, m.2	1,98
Colocación de cajetines en cocinas a partir del séptimo o del cuarto en el resto de piezas, por cajetín	1,05

Art. 31: Complemento por Discapacidad

Grados entre 13% y 22%	20,67
Grados entre 23% y 32%	28,95
Grados entre 33% y superior	41,36

Art. 36: Plus de Disponibilidad para la Conservación

Plus de Conservación	8,28
----------------------	------

Art. 39: Plus de Gruista	
Plus de Gruista	11,03
Art. 40: Plus de Distancia	
Plus de Distancia	0,27
Art. 41: Dietas	
Dieta Completa	33,33
Media dieta	13,94
Art. 42: Desgaste de Herramientas	
Desgaste de Herramientas	0,54

Jaén, a 30 de Mayo de 2014.- La Jefa de Servicio de Administración Laboral, LOURDES QUINTANA GARZÓN.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE JAÉN

2656 *Calendario laboral, año 2015 para construcción y obras públicas.*

Edicto

REFERENCIA: C. de Trabajo.
Convenios Colectivos
Expte.: 13/08 - 23/01/0030/2015
CÓDIGO CONVENIO: 23000375011982

Visto el texto del Acta de aprobación del Calendario Laboral para el año 2015 del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito Sectorial para la actividad de CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, de la provincia de Jaén, recibido en esta Delegación Territorial en fecha 12 de marzo de 2015, suscrito por la Comisión Paritaria el día 17 de febrero de 2015, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4.043/82, de 29 de diciembre, de traspaso de competencias y Decreto 18/83, de 26 de enero, en relación con el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y Decreto 342/2012 de 31 de julio, por el que se regula la organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

ESTA DELEGACIÓN TERRITORIAL, ACUERDA:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Territorial, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.-Remitir un ejemplar original del mismo al Departamento del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero.-Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jaén, 17 de marzo de 2015.-La Delegada Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Ana Cobo Carmona.

ASISTENTES:

MCA-UGT:

Don Domingo Ocaña Fernández

FECOMA-CCOO:

Don Juan Jumillas Jiménez

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE CONSTRUCTORES Y PROMOTORES DE OBRAS DE JAÉN:

Don Francisco Chamorro Ortega

Don José Ángel Mesa Fernández

En Jaén, siendo las 12:30 horas del día 17 de febrero de 2015, en las oficinas de la Asociación Provincial de Constructores y Promotores de Obras de Jaén, sita en el Paseo de la Estación, 30 - 4.ª planta, se reúnen los vocales al margen relacionados, componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas para la provincia de Jaén, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Estudio, elaboración y aprobación si procede del Calendario Laboral que ha de regir en la provincia de Jaén durante el ejercicio 2015.

Reconociéndose unánimemente todos los asistentes capacidad y representatividad suficiente para la celebración del presente Acto, estudiado y debatido el Orden del día, se adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.-Aprobar el Calendario Laboral del sector de la Construcción y Obras Públicas en la provincia de Jaén para el año 2015, que como anexo se une a la presente Acta.

2.-Comisionar a don Francisco Javier Perales Fernández, para que solicite de la Autoridad Laboral el registro, depósito y publicación de la presente Acta y su anexo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión, firmando en prueba de conformidad por los asistentes, en el lugar y fecha, indicados en el encabezamiento de la presente Acta.

**CALENDARIO LABORAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE JAÉN
AÑO 2015 - 1738 HORAS**

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
ENERO		8					8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8		
FEBRERO		8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8				
MARZO		8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			6	6
ABRIL	6					8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8	8		8	8	8	8	
MAYO					8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8		
JUNIO	8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8	7			7	7	7	7	7			7	7
JULIO	7	7	7			7	7	7	7	7			7	7	7	7	7			7	7	7	7	7	7	7		7	7	7	7
AGOSTO			7	7	7	7	7			7	7	7	7			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8	8			8
SEPTIEMBRE	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8	8		8	8	8	
OCTUBRE	8	8			8	8	8	8	8				8	8	8	8			8	8	8	8	8	8		8	8	8	8	8	
NOVIEMBRE			8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	
DICIEMBRE	8	8	8	8					8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8				8	8	8		

 FESTIVO POR AJUSTE DE CALENDARIO

 SABADOS Y DOMINGOS

 FESTIVOS EN ANDALUCIA

El periodo de vacaciones anuales, contendrá necesariamente 168 H. laborables (21 días laborables).

En este calendario habrá que añadir 2 días de Fiestas Locales para cada población, que de coincidir con Sábados, Domingos o Festivos por ajuste de calendario, se señalarán en el día laborable anterior al festivo local.

Se determinan los días 5 de enero, 4 de mayo, 14 de agosto, 24 de diciembre y 31 de diciembre como festivos por ajuste de Calendario.

Los días 30 y 31 de marzo y 1 de Abril (Semana Santa) la jornada laboral será de 6 horas efectivas de trabajo, de 08:00 a 14:00 horas.

Desde el 19 de junio al 13 de Agosto, ambos incluidos, la jornada laboral será de 7 H. efectivas de trabajo, de 07:00 a 14:00 horas.

El resto de jornadas que componen este calendario serán en horario de jornada partida de 8 a 18 horas máximo, con los descansos incluidos de almuerzo (1 hora u hora 30 minutos), y tiempo de bocadillo 30 minutos.

Todo ello para adecuar el Calendario laboral a las 1.738 horas anuales establecidas.

Las empresas que antes del 30 de abril hubiesen elaborado un calendario propio consensuado con la Representación Legal de los Trabajadores se registrarán por ese propio.

Aquellas empresas adscritas al calendario provincial de la construcción y que por causas sobrevenidas no pudiesen llevarlo a efecto, comunicarán a la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo Provincial de la Construcción antes del 30 de junio una modificación del mismo, haciendo constar los motivos de tal petición y aportando los documentos que justifiquen la misma. La modificación del calendario no será efectiva hasta que no se pronuncie sobre la misma la Comisión Paritaria.

Jaén, a 18 de Marzo de 2015.- La Jefa del Servicio de Administración Laboral, LOURDES QUINTANA GARZÓN.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE JAÉN

5519 *Tablas Salariales 2015 del Convenio Colectivo Sectorial para Construcción y Obras Públicas.*

Edicto

REFERENCIA: C. de Trabajo.
Convenios Colectivos.
Expte13/08- 23/01/0058/2015.
CÓDIGO CONVENIO: 23000375011982.

Visto el texto de las Tablas Salariales para el año 2015 del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito sectorial para CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, de la provincia de Jaén, recibido en esta Delegación Territorial en fecha 18 de junio de 2015, suscrito por la Comisión Paritaria el día 17 de junio de 2015, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4.043/82, de 29 de diciembre, de traspaso de competencias y Decreto 18/83, de 26 de enero, en relación con el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y Decreto 342/2012 de 31 de julio, por el que se regula la organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

ESTA DELEGACIÓN TERRITORIAL, ACUERDA:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Territorial, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.-Remitir un ejemplar original del mismo al Departamento del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero.-Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jaén, 29 de junio de 2015.-La Delegada Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, Ana M.^a Cobo Carmona.

ASISTENTES:

MCA-UGT:

D. Domingo Ocaña Fernández
D. Francisco Javier Perales Fernández

FECOMA-CCOO:

D. Juan Jumillas Jiménez

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE CONSTRUCTORES Y PROMOTORES DE OBRAS DE JAÉN:

D. Francisco Chamorro Ortega

D. José Ángel Mesa Fernández

En Jaén, siendo las 10:00 horas del día 17 de junio de 2015, en las oficinas de la Asociación Provincial de Constructores y Promotores de Obras de Jaén, sita en el Paseo de la Estación, 30 - 4.ª planta, se reúnen los vocales al margen relacionados, componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas para la provincia de Jaén, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Revisión si procede de las Tablas Salariales para el 2015.

Reconociéndose unánimemente todos los asistentes capacidad y representatividad suficiente para la celebración del presente Acto, estudiado y debatido el Orden del día, se adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.-Para el ejercicio 2015, se conviene por los asistentes de conformidad con el art. 52 del V Convenio General de la Construcción, establecer el incremento económico anual en la Tabla actualizada del 2013 más el 0,6% que se firma y se anexa a la presente Acta.

Será de aplicación a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, siendo sus efectos desde el 1 de enero de 2015.

No obstante lo anterior, los atrasos que se generen desde el 1 de enero de 2013 hasta su publicación serán exigibles en un plazo máximo de tres meses desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

2.-Comisionar a don Domingo Ocaña Fernández, para que solicite de la Autoridad Laboral el registro, depósito y publicación de la presente Acta y su anexo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión, firmando en prueba de conformidad por los asistentes, en el lugar y fecha, indicados en el encabezamiento de la presente Acta.

CONVENIO CONSTRUCCIÓN AÑO 2015(AÑO 2013 +0,6%)

TABLA DE SALARIOS 2015

NIVEL	S.BASE	S.BASE	PLUS	PLUS	PLUS
	MES	DIA	ASIST.	TRANS.	C. INC.
II	1180,15		9,06	4,57	5,06
III	1002,59		9,06	4,57	5,06
IV	992,29		9,06	4,57	5,06
V	970,42		9,06	4,57	5,06

NIVEL	S.BASE	S.BASE	PLUS	PLUS	PLUS
	MES	DIA	ASIST.	TRANS.	C. INC.
VI	922,12	31,08	9,06	4,57	5,06
VII	915,46	30,73	9,06	4,57	5,06
VIII	874,78	29,21	9,06	4,57	5,06
IX	860,65	28,70	9,06	4,57	5,06
X	851,12	28,37	9,06	4,57	5,06
XI		27,93	9,06	4,57	5,06
XII		27,53	9,06	4,57	5,06
XIII	747,14	24,92	9,06	4,57	5,06
XIV -21 años 1 año	559,43	18,66	9,06	4,57	5,06
XIV -21 años 2 año	602,45	20,11	9,06	4,57	5,06
XIV -21 años 3 año	731,57	24,40	9,06	4,57	5,06
XIV +21 años 1 año	817,63	27,28	9,06	4,57	5,06
XIV +21 años 2 año	860,65	28,70	9,06	4,57	5,06

TABLA DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA PARA SALARIO MENSUAL

NIVEL	1 BIENIO	2 BIENIOS	2 BIENIOS Y 1 QUINQ.	2 BIENIOS Y 2 QUINQ.	2 BIENIOS Y 3 QUINQ.	2 BIENIOS Y 4 QUINQ.
	2-4 AÑOS	4-9 AÑOS	9-14 AÑOS	14-19 AÑOS	19-24 AÑOS	24-29 AÑOS
III	29,47	56,70	100,19	144,26	188,69	233,1
IV	28,06	56,12	99,17	142,82	186,76	230,7
V	27,46	54,68	96,99	139,67	182,64	225,62
VI	26,08	52,15	92,15	132,72	176,55	212,97
VII	25,88	51,77	91,49	131,83	173,65	203,39
VIII	24,74	49,48	87,42	125,89	164,64	203,39
IX	24,33	48,68	86,01	123,86	161,98	200,09
X	24,06	48,14	85,06	122,49	160,19	197,88
XIII	21,96	43,92	72,29	107,53	140,61	173,70

TABLA DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA PARA SALARIO DIARIO

NIVEL	1 BIENIO	2 BIENIOS	2 BIENIOS Y 1 QUINQ.	2 BIENIOS Y 2 QUINQ.	2 BIENIOS Y 3 QUINQ.	2 BIENIOS Y 4 QUINQ.
	2-4 AÑOS	4-9 AÑOS	9-14 AÑOS	14-19 AÑOS	19-24 AÑOS	24-29 AÑOS
VI	0,86	1,71	3,10	4,47	5,86	7,24
VII	0,85	1,70	3,07	4,43	5,79	7,16
VIII	0,81	1,59	2,91	4,21	5,50	6,79
IX	0,79	1,59	2,85	4,13	5,40	6,68
X	0,79	1,57	2,82	4,08	5,34	6,59
XI	0,79	1,54	2,78	4,01	5,25	6,50
XII	0,77	1,52	2,74	3,97	5,18	6,39
XIII	0,39	0,79	1,42	2,04	2,67	3,31

TABLA DE PAGAS EXTRAS Y VACACIONES

NIVEL	EXTRA DE JUNIO	EXTRA DE DICIEMBRE	VACACIONES
II	1.904,62	1.904,62	1.904,62

NIVEL	EXTRA DE JUNIO	EXTRA DE DICIEMBRE	VACACIONES
III	1.618,07	1.618,07	1.618,07
IV	1.602,95	1.602,95	1.602,95
V	1.570,94	1.570,94	1.570,94
VI	1.515,64	1.515,64	1.515,64
VII	1.504,15	1.504,15	1.504,15
VIII	1.481,52	1.481,52	1.481,52
IX	1.410,81	1.410,81	1.410,81
X	1.395,42	1.395,42	1.395,42
XI	1.376,06	1.376,06	1.376,06
XII	1.359,52	1.359,52	1.359,52
XIII	879,12	879,12	879,12
XIV -21 años 1 año	917,04	917,04	917,04
XIV -21 años 2 año	987,57	987,57	987,57
XIV -21 años 3 año	1.199,19	1.199,19	1.199,19
XIV +21 años 1 año	1.340,28	1.340,28	1.340,28
XIV +21 años 2 año	1.410,81	1.410,81	1.410,81

TABLA DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA DE PAGAS EXT. Y VACACIONES

NIVEL	1 BIENIO	2 BIENIOS	2 BIENIOS Y 1 QUINQ.	2 BIENIOS Y 2 QUINQ.	2 BIENIOS Y 3 QUINQ.	2 BIENIOS Y 4 QUINQ.
	2-4 AÑOS	4-9 AÑOS	9-14 AÑOS	14-19 AÑOS	19-24 AÑOS	24-29 AÑOS
III	42,56	85,10	153,25	221,29	289,39	357,48
IV	42,13	84,33	151,75	219,12	286,57	354,01
V	41,25	82,51	148,50	214,51	280,52	346,52
VI	39,71	79,44	142,99	206,56	270,22	333,66
VII	39,31	78,68	141,52	204,41	267,32	330,22
VIII	38,78	77,55	139,60	201,64	263,68	325,72
IX	36,82	73,65	132,55	191,45	250,38	309,30
X	36,39	72,79	131,02	189,24	247,47	306,05
XI	35,86	71,71	129,09	186,46	243,83	301,20
XII	35,40	70,80	127,45	184,09	240,72	297,18
XIII	19,14	38,28	68,91	99,85	130,16	160,79

TABLA DE HORAS EXTRAS

NIVEL	HORA EXTRA	1 BIENIO	2 BIENIOS	2 BIENIOS Y 1 QUINQ.	2 BIENIOS Y 2 QUINQ.	2 BIENIOS Y 3 QUINQ.	2 BIENIOS Y 4 QUINQ.
		2-4 AÑOS	4-9 AÑOS	9-14 AÑOS	14-19 AÑOS	19-24 AÑOS	24-29 AÑOS
VI	17,58	0,55	1,09	1,86	2,63	3,40	4,16
VII	17,43	0,54	1,09	1,85	2,60	3,37	4,12
VIII	16,85	0,52	1,05	1,79	2,51	3,25	3,98
IX	16,67	0,52	1,04	1,77	2,48	3,21	3,94
X	16,29	0,50	1,01	1,71	2,43	3,14	3,85
XI	16,09	0,50	1,00	1,69	2,37	3,09	3,80
XII	15,88	0,49	0,99	1,68	2,37	3,06	3,75
XIII	9,42	0,29	0,59	1,00	1,47	1,82	2,23

CONDIC. PARTICULARES ACT. A MAYOR RENDIMIENTO 2015

YESO	
Metro cuadrado de Yeso "a buena vista"	3,33
Metro cuadrado de Yeso "maestredo"	4,67
unidad de guardavivos	1,97
Metro lineal de Junquillo	2,42
Trabajos en techos, vivienda, tendrán un incremento 50% sobre cada una de las modalidades bien sea a buena vista	4,99
"o maestredo"	6,99
Los trabajos que se realicen a una altura igual o superior a 3 mts., a buena vista, tendrán un 40% en vivienda	7,00
huecos de escalera	7,00
en garage, sótanos, locales y demás dependencias	4,67
"Maestredo", tendrá un 40% en vivienda	9,80
en garage, sotanos, locales y demás dependencias	6,53
Por saco descargado en obra	0,16
ESCAJOLA	
Metro cuadrado de techo o placa lisa	6,15
Metro lineal de moldura	3,73
Metro lineal de fosa	4,89
Metro lineal de viga doble	20,97
Metro lineal de media viga	12,66
Metro lineal de tabica que no supere los 50 ctms.	6,15
en su plano vertical	
SOLADO	
Colocación de baldosa de tacos o terrazo para exteriores, enlechado y barrido (sin limpiar), m2	6,53
Colocación de terrazo de patillas o dibujo para exteriores, enlechado y limpieza con esparto, aserrio, etc., m2	6,53
Colocación de mármol o terrazo, enlechado con regleta o llana para pulido posterior, m2	6,40
Colocación de mármol o terrazo, enlechado y limpieza para no pulir (acabado), m2	7,22
Colocación de gres, tipo porcelanato, m2	10,83
Colocación de cerámica en suelos, sin rodapié, m2	8,10
Colocación de rodapié de terrazo o mármol, enlechado y limpio (acabado), metro lineal	2,01
Colocación de solerías yagüeadas con cemento, m2	9,96
Colocación de solerías yagüeadas con resina, m2	11,42
Colocación de solerías a cartabón, en patios y acerados, m2	7,97
Colocación de mármol o terrazo para pulir, colocado en viviendas con distribución de tabiquería terminada	7,55
Colocación de mármol o terrazo pulido, colocado en viviendas con distribución de tabiquería terminada	8,44
Colocación de granito en solería, enlechado con regleta o llana, para no pulir	9,42
Colocación de plaqueta de mármol en paramentos verticales recibido con mortero o cemento cola, incluso enlechado y limpio	14,45
Colocación de solerías a cartabón, con cerámica, m2	11,93
Colocación de solerías a cartabón, yagüeadas, recibidas con mortero, m2	16,93
Colocación de solerías a cartabón, yagüeadas, recibidas con cemento cola, m2	15,43

ALICATADO	
Colocación de azulejos, desde 15 x15 en adelante, en paramentos verticales, m2	8,10
Colocación de azulejo planificado o rectificado, m2	10,83
Colocación de paramentos verticales de alicatado yagüeado recibido con mortero, m2	13,76
Colocación de paramentos verticales de alicatado yagüeado recibido con cemento cola, m2	12,50
Colocación de alicatado a cartabón, recibido con mortero, m2	14,95
Colocación de alicatado a cartabón en paramentos verticales maestreados, recibido con cemento cola, m2	9,96
Colocación de gresite o similares con silicona, recibido con cemento cola, m2	11,42
Colocación de cenefas o grecas, sin descuento del hueco	
Colocación de alicatado imitación a gresite o cuadrulado	9,46
que ocupa en la medición del alicatado o solado	2,23
Colocación de azulejos sevillanos, m2	11,93
Colocación de plaqueta de 10 x20, en paramentos verticales, m2	8,66
Colocación de rodapié de cerámica y plaqueta, m2	1,99
Colocación de cajetines en cocinas a partir del séptimo o del cuarto en el resto de piezas, por cajetín	1,06
ART. 31: Complemento por Discapacidad	
grados entre 13% y 22%	20,79
grados entre 23% y 32%	29,12
grados entre 33% y Superior	41,61
ART. 36: Plus de Disponibilidad para la Conservación	
Plus de Conservación	8,33
Art. 39; Plus de Gruista	
Plus de Gruista	11,10
Art. 40: Plus de Distancia	
Plus de Distancia	0,27
Art. 41: Dietas	
Dieta Completa	33,33
Media dieta	13,94
Art. 42: Desgaste de Herramientas	
Desgaste de Herramientas	0,55

Jaén, a 29 de Junio de 2015.- La Jefa de Servicio de Administración Laboral, LOURDES QUINTANA GARZÓN.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE JAÉN

272 *Calendario Laboral 2016. Convenio Colectivo Sectorial para Construcción y Obras Públicas.*

Edicto

REFERENCIA: C. de Trabajo.
Convenios Colectivos.
Expte. 13/08 23/01/0129/2015.
CÓDIGO CONVENIO: 23000375011982.

Visto el texto del Acta de aprobación del Calendario Laboral para el año 2016 del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito Sectorial para la actividad de CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, de la provincia de Jaén, recibido en esta Delegación Territorial en fecha 30 de diciembre de 2015, suscrito por la Comisión Paritaria el día 21 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4.043/82, de 29 de diciembre, de traspaso de competencias y Decreto 18/83, de 26 de enero, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y Decreto 342/2012 de 31 de julio, modificado por el Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se regula la organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

ESTA DELEGACIÓN TERRITORIAL, ACUERDA:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Remitir un ejemplar original del mismo al Departamento del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero.-Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jaén, 19 de enero de 2016.-El Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, Antonio de la Torre Olid.

ASISTENTES:

MCA-UGT

Don Domingo Ocaña Fernández
Don Francisco Javier Perales Fernández

CCOO CONSTRUCCION Y SERVICIOS

Doña Estrella Ordóñez Águila.
Don Juan Jumillas Jiménez.

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE CONSTRUCTORES Y PROMOTORES DE OBRAS DE JAÉN

Don Francisco Chamorro Ortega.
Don José Ángel Mesa Fernández.

En Jaén, siendo las 11:30 horas del día 21 de diciembre de 2015, en las oficinas de la Asociación Provincial de Constructores y Promotores de Obras de Jaén, sita en el Paseo de la Estación, 30 - 4.ª planta, se reúnen los vocales al margen relacionados, componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas para la provincia de Jaén, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Estudio, elaboración y aprobación si procede del Calendario Laboral que ha de regir en la provincia de Jaén durante el ejercicio 2016.

Reconociéndose unánimemente todos los asistentes capacidad y representatividad suficiente para la celebración del presente Acto, estudiado y debatido el Orden del día, se adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.-Aprobar el Calendario Laboral del sector de la Construcción y Obras Públicas en la provincia de Jaén para el año 2016, que como anexo se une a la presente Acta.

2.-Comisionar a don Francisco Cantero Martínez, para que solicite de la Autoridad Laboral el registro, depósito y publicación de la presente Acta y su anexo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión, firmando en prueba de conformidad por los asistentes, en el lugar y fecha, indicados en el encabezamiento de la presente Acta.

CALENDARIO LABORAL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE JAÉN PARA EL AÑO 2016

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
ENERO	F			8	8	F	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			
FEBRERO	8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	A				F		
MARZO	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			6	6	6	F	F			8	8	8	8	
ABRIL	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8				8	8	8	8	8		
MAYO		F	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8				8	8
JUNIO	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8		
JULIO	7			7	7	7	7				7	7	7	7				7	7	7	7	7				7	7	7	7	7		
AGOSTO	7	7	7	7	7			7	7	7	7			F	7	7	7	7				7	7	7	7	7				8	8	8
SEPTIEMBRE	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8	8			8	8	8	8	8	
OCTUBRE			8	8	8	8	8			8	8	F	8	8			8	8	8	8	8				8	8	8	8	8		8	
NOVIEMBRE	F	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8		
DICIEMBRE	8	8			8	F	8	F	A			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8	A			F	8	8	8	8	

SÁBADOS Y DOMINGOS	F	FESTIVOS EN ANDALUCÍA	A	DÍAS POR AJUSTE DE CALENDARIO
---------------------------	----------	------------------------------	----------	--------------------------------------

- El periodo de vacaciones anuales, contendrá necesariamente 168 Horas (21 días laborables).
- En este calendario habrá que añadir dos días de fiestas locales para cada población, que de coincidir con sábados, domingos o fiestas por ajuste de calendario, se señalaran en el día laborable inmediatamente anterior al festivo local.
- Se determinaran los días 26 de febrero, 9 y 23 de diciembre como festivos por ajuste de calendario.
- Los días 21,22 y 23 de marzo (Semana Santa) la jornada laboral será de 6 horas efectivas de trabajo, de 08:00 a 14:00 horas.
- Desde el 1 de julio hasta el 26 de agosto, ambos inclusive, la jornada laboral será de 7 Horas efectivas de trabajo, de 7:00 a 14:00 Horas.
- El resto de jornadas que componen este calendario serán de 8 Horas en horario de jornada partida de 8 a 18 horas máximo, con los descansos incluidos de almuerzo (60 o 90 minutos), y tiempo de bocadillo de 30 minutos.
- Todo ello para adecuar el calendario laboral a las 1738 Horas anuales establecidas.
- Las empresas que antes del 31 de Enero hubiesen elaborado un calendario propio consensuado con la representación legal de los trabajadores se registrarán por ese calendario propio.
- Aquellas empresas adscritas al convenio provincial de la construcción y que por causas sobrevenidas no pudiesen llevarlo a efecto, comunicaran a la comisión paritaria de interpretación del convenio colectivo provincial de la construcción, una modificación del mismo, haciendo constar los motivos de tal petición y aportando los documentos que

justifiquen la misma. La modificación del calendario no será efectiva hasta que se pronuncie sobre la misma la comisión paritaria, dentro de los plazos que establece el convenio para contestar.

Jaén, a 20 de Enero de 2016.- La Jefa de Servicio de Administración Laboral, LOURDES QUINTANA GARZÓN,

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE JAÉN SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

3360 *Tablas Salariales 2016, Convenio Colectivo del Sector para la Construcción y Obras Públicas.*

Edicto

Referencia: C. de Trabajo.

Convenios Colectivos

Expte.: 13/08 23/01/0080/2016

Código Convenio: 23000375011982

Visto el texto de las Tablas Salariales del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito sectorial para Construcción y Obras Públicas, de la provincia de Jaén, recibido en esta Delegación Territorial en fecha 6 de julio de 2016, suscrito por la Comisión Paritaria el día 6 de julio de 2016, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4.043/82, de 29 de diciembre, de traspaso de competencias y Decreto 18/83, de 26 de enero, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y Decreto 342/2012 de 31 de julio, modificado por el Decreto 304/2015 de 28 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Esta Delegación Territorial, acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Territorial, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.- Remitir un ejemplar original del mismo al Departamento del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Jaén, 7 de julio de 2016.

El Delegado Territorial CEICE

Antonio de la Torre Olid

Asistentes:

MCA-UGT

D. Domingo Ocaña Fernández
D. Francisco Javier Perales Fernández

FECOMA-CCOO

D^a. Dolores Jiménez Ortega

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE CONSTRUCTORES Y PROMOTORES DE OBRAS DE JAÉN

D. Francisco Chamorro Ortega
D. José Ángel Mesa Fernández

En Jaén, siendo las 09:00 horas del día 6 de julio de 2016, en las oficinas de la Asociación Provincial de Constructores y Promotores de Obras de Jaén, sita en el Paseo de la Estación, 30-4^a planta, se reúnen los vocales al margen relacionados, componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas para la provincia de Jaén, con el siguiente:

Orden del día

1. Revisión si procede de las Tablas Salariales para el 2016.

Reconociéndose unánimemente todos los asistentes capacidad y representatividad suficiente para la celebración del presente Acto, estudiado y debatido el Orden del día, se adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.- Para el ejercicio 2016, se conviene por los asistentes de conformidad con el art. 52 del V Convenio General de la Construcción, establecer el incremento económico anual en la Tabla actualizada del 2015 más el 0,9% que se firma y se anexa a la presente Acta.

Será de aplicación a partir de su publicación en el BOP siendo sus efectos desde el 1 de enero de 2016.

No obstante lo anterior, los atrasos que se generen desde el 1 de enero de 2016 hasta su publicación serán exigibles en un plazo máximo de tres meses desde la publicación en el BOP.

2.- Comisionar a D. Domingo Ocaña Fernández, para que solicite de la Autoridad Laboral el registro, depósito y publicación de la presente Acta y su anexo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión, firmando en prueba de conformidad por los asistentes, en el lugar y fecha, indicados en el encabezamiento de la presente Acta.

CONVENIO CONSTRUCCIÓN AÑO 2016 (AÑO 2015 + 0,9%)

TABLA DE SALARIOS PROVISIONALES 2016

NIVEL	S.BASE MES	S.BASE DIA	PLUS ASIST.	PLUS TRANS.	PLUS C. INC.
II	1190,77		9,15	4,61	5,11
III	1011,61		9,15	4,61	5,11
IV	1001,22		9,15	4,61	5,11
V	979,15		9,15	4,61	5,11
VI	930,42	31,36	9,15	4,61	5,11
VII	923,70	31,01	9,15	4,61	5,11
VIII	882,65	29,48	9,15	4,61	5,11
IX	868,40	28,96	9,15	4,61	5,11
X	858,78	28,62	9,15	4,61	5,11
XI		28,18	9,15	4,61	5,11
XII		27,78	9,15	4,61	5,11
XIII	753,86	25,14	9,15	4,61	5,11
XIV -21 años 1 año	564,46	18,83	9,15	4,61	5,11
XIV -21 años 2 año	607,88	20,29	9,15	4,61	5,11
XIV -21 años 3 año	738,15	24,62	9,15	4,61	5,11
XIV +21 años 1 año	824,99	27,53	9,15	4,61	5,11
XIV +21 años 2 año	868,40	28,96	9,15	4,61	5,11

TABLA DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA PARA SALARIO MENSUAL

NIVEL	1 BIENIO 2-4 AÑOS	2 BIENIOS 4-9 AÑOS	2 BIENIOS Y 1 QUINQ. 9-14 AÑOS	2 BIENIOS Y 2 QUINQ. 14-19 AÑOS	2 BIENIOS Y 3 QUINQ. 19-24 AÑOS	2 BIENIOS Y 4 QUINQ. 24-29 AÑOS
III	29,47	56,70	100,19	144,26	188,69	233,1
IV	28,06	56,12	99,17	142,82	186,76	230,7
V	27,46	54,68	96,99	139,67	182,64	225,62
VI	26,08	52,15	92,15	132,72	176,55	212,97
VII	25,88	51,77	91,49	131,83	173,65	203,39
VIII	24,74	49,48	87,42	125,89	164,64	203,39
IX	24,33	48,68	86,01	123,86	161,98	200,09
X	24,06	48,14	85,06	122,49	160,19	197,88
XIII	21,96	43,92	72,29	107,53	140,61	173,70

TABLA DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA PARA SALARIO DIARIO

NIVEL	1 BIENIO 2-4 AÑOS	2 BIENIOS 4-9 AÑOS	2 BIENIOS Y 1 QUINQ. 9-14 AÑOS	2 BIENIOS Y 2 QUINQ. 14-19 AÑOS	2 BIENIOS Y 2 3 QUINQ. 19-24 AÑOS	2 BIENIOS Y 4 QUINQ. 24-29 AÑOS
VI	0,86	1,71	3,10	4,47	5,86	7,24
VII	0,85	1,70	3,07	4,43	5,79	7,16
VIII	0,81	1,59	2,91	4,21	5,50	6,79
IX	0,79	1,59	2,85	4,13	5,40	6,68
X	0,79	1,57	2,82	4,08	5,34	6,59
XI	0,79	1,54	2,78	4,01	5,25	6,50
XII	0,77	1,52	2,74	3,97	5,18	6,39
XIII	0,39	0,79	1,42	2,04	2,67	3,31

TABLA DE PAGAS EXTRAS Y VACACIONES

NIVEL	EXTRA DE JUNIO	EXTRA DE DICIEMB	VACACIONES
II	1921,76	1921,76	1921,76
III	1632,63	1632,63	1632,63
IV	1617,38	1617,38	1617,38
V	1585,08	1585,08	1585,08
VI	1529,28	1529,28	1529,28
VII	1517,69	1517,69	1517,69
VIII	1494,85	1494,85	1494,85
IX	1423,51	1423,51	1423,51
X	1407,98	1407,98	1407,98
XI	1388,44	1388,44	1388,44
XII	1371,75	1371,75	1371,75
XIII	905,19	905,19	905,19
XIV -21 años 1 año	925,29	925,29	925,29
XIV -21 años 2 año	996,46	996,46	996,46
XIV -21 años 3 año	1209,98	1209,98	1209,98
XIV +21 años 1 año	1352,35	1352,35	1352,35
XIV +21 años 2 año	1423,51	1423,51	1423,51

TABLA DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA DE PAGAS EXT. Y VACACIONES

NIVEL	1 BIENIO 2 BIENIOS 2 BIENIOS 2 BIENIOS 2 BIENIOS Y2 BIENIOS Y					
	2-4 AÑOS	4-9 AÑOS	1 QUINQ.	2 QUINQ.	3 QUINQ.	4 QUINQ.
	9-14 AÑOS 14-19 AÑO 19-24 AÑO 24-29 AÑOS					
III	42,56	85,10	153,25	221,29	289,39	357,48
IV	42,13	84,33	151,75	219,12	286,57	354,01
V	41,25	82,51	148,50	214,51	280,52	346,52
VI	39,71	79,44	142,99	206,56	270,22	333,66
VII	39,31	78,68	141,52	204,41	267,32	330,22
VIII	38,78	77,55	139,60	201,64	263,68	325,72
IX	36,82	73,65	132,55	191,45	250,38	309,30
X	36,39	72,79	131,02	189,24	247,47	306,05
XI	35,86	71,71	129,09	186,46	243,83	301,20
XII	35,40	70,80	127,45	184,09	240,72	297,18
XIII	19,14	38,28	68,91	99,85	130,16	160,79

TABLA DE HORAS EXTRAS

NIVEL	HORA EXTRA	1 BIENIO 2-4 AÑOS	2 BIENIOS 4-9 AÑOS	2 BIENIOS Y 1 QUINQ. 9-14 AÑOS	2 BIENIOS Y 2 QUINQ. 14-19 AÑOS	2 BIENIOS Y 3 QUINQ. 19-24 AÑOS	2 BIENIOS Y 4 QUINQ. 24-29 AÑOS
VI	17,74	0,55	1,10	1,88	2,65	3,43	4,20
VII	17,59	0,54	1,10	1,87	2,62	3,40	4,16
VIII	17,00	0,52	1,06	1,81	2,53	3,28	4,02
IX	16,82	0,52	1,05	1,79	2,50	3,24	3,98
X	16,44	0,50	1,02	1,73	2,45	3,17	3,88
XI	16,23	0,50	1,01	1,71	2,39	3,12	3,83
XII	16,02	0,49	1,00	1,70	2,39	3,09	3,78
XIII	9,50	0,29	0,60	1,01	1,48	1,84	2,25

CONDIC. PARTICULARES ACT. A MAYOR RENDIMIENTO

YESO

Metro cuadrado de Yeso "a buena vista"	3,36
Metro cuadrado de Yeso "maestredo"	4,71
unidad de guardavivos	1,99
Metro lineal de Junquillo	2,45
Trabajos en techos, vivienda, tendrán un incremento 50% sobre cada una de las modalidades bien sea a buena vista "o maestredo"	7,05
Los trabajos que se realicen a una altura igual o superior a 3 mts., a buena vista, tendrán un 40% en vivienda	7,06
huecos de escalera	7,06
en garage, sotanos, locales y demás dependencias	4,71
"Maestredo", tendrá un 40% en vivienda	9,89
en garage, sotanos, locales y demás dependencias	6,59
Por saco descargado en obra	0,16

ESCAJOLA

Metro cuadrado de techo o placa lisa	6,20
Metro lineal de moldura	3,77
Metro lineal de fosa	4,93
Metro lineal de viga doble	21,15
Metro lineal de media viga	12,77
Metro lineal de tabica que no supere los 50 cmts. en su plano vertical	6,20

SOLADO

Colocación de baldosa de tacos o terrazo para exteriores, enlechado y barrido (sin limpiar), m2	6,59
Colocación de terrazo de patillas o dibujo para exteriores, enlechado y limpieza con esparto, aserrio, etc., m2	6,59
Colocación de marmol o terrazo, enlechado con regleta o llana para pulido posterior, m2	6,46
Colocación de marmol o terrazo, enlechado y limpieza para no pulir (acabado), m2	7,29
Colocación de gres, tipo porcelanato, m2	10,93
Colocación de cerámica en suelos, sin rodapié, m2	8,17
Colocación de rodapié de terrazo o marmol, enlechado y limpio (acabado), metro lineal	2,03
Colocación de solerías yagüeadas con cemento, m2	10,05
Colocación de solerías yagüeadas con resina, m2	11,52
Colocación de solerías a cartabón, en patios y acerados, m2	8,04
Colocación de mármol o terrazo para pulir, colocado en viviendas con distribución de tabiquería terminada	7,61
Colocación de mármol o terrazo pulido, colocado en viviendas con distribución de tabiquería terminada	8,52
Colocación de granito en solería, enlechado con	

regleta o llana, para no pulir	9,50
Colocación de plaqueta de mármol en paramentos verticales recibido con mortero o cemento cola, incluso enlechado y limpio	14,58
Colocación de solerías a cartabón, con cerámica, m2	12,04
Colocación de solerías a cartabón, yagüeadas, recibidas con mortero, m2	17,08
Colocación de solerías a cartabón, yagüeadas, recibidas con cemento cola, m2	15,57

ALICATADO

Colocación de azulejos, desde 15 x15 en adelante, en paramentos verticales, m2	8,17
Colocación de azulejo planificado o rectificado, m2	10,93
Colocación de paramentos verticales de alicatado yagüeadado recibido con mortero, m2	13,89
Colocación de paramentos verticales de alicatado yagüeadado recibido con cemento cola, m2	12,62
Colocación de alicatado a cartabón, recibido con mortero, m2	15,08
Colocación de alicatado a cartabón en paramentos verticales maestreados, recibido con cemento cola, m2	10,05
Colocación de gresite o similares con silicona, recibido con cemento cola, m2	11,52
Colocación de cenefas o grecas, sin descuento del hueco	9,54
Colocación de alicatado imitación a gresite o cuadrículado que ocupa en la medición del alicatado o solado	2,25
Colocación de azulejos sevillanos, m2	12,04
Colocación de plaqueta de 10 x20, en paramentos verticales, m2	8,74
Colocación de rodapié de cerámica y plaqueta, m2	2,01
Colocación de cajetines en cocinas a partir del séptimo o del cuarto en el resto de piezas, por cajetín	1,07

ART. 31: Complemento por Discapacidad

grados entre 13% y 22%	20,98
grados entre 23% y 32%	29,39
grados entre 33% y Superior	41,98

ART. 36: Plus de Disponibilidad para la Conservación

Plus de Conservación	8,40
----------------------	------

Art. 39; Plus de Gruista

Plus de Gruista	11,20
-----------------	-------

Art. 40: Plus de Distancia

Plus de Distancia	0,27
-------------------	------

Art. 41: Dietas

Dieta Completa	33,63
----------------	-------

Media dieta	14,07
-------------	-------

Art. 42: Desgaste de Herramientas

Desgaste de Herramientas	0,56
--------------------------	------

Jaén, a 13 de Julio de 2016.- La Jefa del Servicio de Administración Laboral, LOURDES QUINTANA GARZÓN,

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE JAÉN

206 *Calendario Laboral para el año 2017 del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Construcción y Obras Públicas.*

Edicto

REFERENCIA: C. de Trabajo.
Convenios Colectivos
Expte 13/08 23/01/0011/2017
CÓDIGO CONVENIO: 23000375011982

Visto el texto del Acta de aprobación del Calendario Laboral para el año 2017 del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito Sectorial para la actividad de CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, de la provincia de Jaén, recibido en esta Delegación Territorial en fecha 12 de enero de 2017, suscrito por la Comisión Paritaria el día 22 de diciembre de 2016, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4.043/82, de 29 de diciembre, de traspaso de competencias y Decreto 18/83, de 26 de enero, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y Decreto 342/2012 de 31 de julio, modificado por el Decreto 304/2015 de 28 de julio, por el que se regula la organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

ESTA DELEGACIÓN TERRITORIAL, ACUERDA:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Remitir un ejemplar original del mismo al Departamento del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero.-Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jaén, 17 de enero de 2017.-El Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, Antonio de la Torre Olid.

ASISTENTES:

MCA-UGT

D. Domingo Ocaña Fernández
D. Francisco Javier Perales Fernández

FECOMA-CCOO

D. Pedro Sánchez Clemente

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE CONSTRUCTORES Y PROMOTORES DE OBRAS DE JAÉN

D. Francisco Chamorro Ortega
D. José Ángel Mesa Fernández

En Jaén, siendo las 9:30 horas del día 22 de diciembre de 2016, en las oficinas de la Asociación Provincial de Constructores y Promotores de Obras de Jaén, sita en el Paseo de la Estación, 30 - 4.ª planta, se reúnen los vocales al margen relacionados, componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas para la Provincia de Jaén, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Estudio, elaboración y aprobación si procede del Calendario Laboral que ha de regir en la provincia de Jaén durante el ejercicio 2017.

Reconociéndose unánimemente todos los asistentes capacidad y representatividad suficiente para la celebración del presente Acto, estudiado y debatido el Orden del día, se adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.-Aprobar el Calendario Laboral del sector de la Construcción y Obras Públicas en la provincia de Jaén para el año 2017, que como anexo se une a la presente Acta.

2.-Comisionar a don Domingo Ocaña Fernández, para que solicite de la Autoridad Laboral el registro, depósito y publicación de la presente Acta y su anexo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión, firmando en prueba de conformidad por los asistentes, en el lugar y fecha, indicados en el encabezamiento de la presente Acta.

CALENDARIO LABORAL SECTOR DE LA CONSTRUCCION DE JAEN PARA EL AÑO 2017																															
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
ENERO		F	8	8	8	F			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8
FEBRERO	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	F		
MARZO	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8	8	8	8			8	8
ABRIL			8	8	8	8	8			6	6	6	F	F			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8
MAYO	F	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8
JUNIO	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8	8			8	8	8	8	8	8	8	8	8			8
JULIO			7	7	7	7	7			7	7	7	7	7			7	7	7	7			7	7	7	7	7			7	7
AGOSTO	7	7	7	7			7	7	7	7	7			7	F	7	7	7			7	7	7	7	7			7	8	8	
SEPTIEMBRE	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8			8
OCTUBRE		8	8	8	8	8			8	8	8	F	A			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8
NOVIEMBRE	F	8	8			8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8	8	8	8	8			8	8
DICIEMBRE	8			8	8	F	A	F			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			F	8	8	8	8		8

SABADOS Y DOMINGOS	F	FESTIVOS EN ANDALUCIA	A	DIAS POR AJUSTE DE CALENDARIO
--------------------	---	-----------------------	---	-------------------------------

- El periodo de vacaciones anuales, contendrá necesariamente 168 Horas (21 días laborables).
- En este calendario habrá que añadir dos días de fiestas locales para cada población, que de coincidir con sábados, domingos o fiestas por ajuste de calendario, se señalarán en el día laborable inmediatamente anterior al festivo local.
- Se determinarán los días 13 de octubre y 7 diciembre como festivos por ajuste de calendario.
- Los días 10,11 y 12 de abril (Semana Santa) la jornada laboral será de 6 horas efectivas de trabajo, de 08:00 a 14:00 horas.
- Desde el 1 de julio hasta el 28 de agosto, ambos inclusive, la jornada laboral será de 7 Horas efectivas de trabajo, de 7:00 a 14:00 Horas.
- El resto de jornadas que componen este calendario serán de 8 Horas en horario de jornada partida de 8 a 18 horas máximo, con los descansos incluidos de almuerzo (60 o 90 minutos), y tiempo de bocadillo de 30 minutos.
- Todo ello para adecuar el calendario laboral a las 1738 Horas anuales establecidas.
- Las empresas que antes del 31 de Enero hubiesen elaborado un calendario propio consensuado con la representación legal de los trabajadores se regirán por ese calendario propio.
- Aquellas empresas adscritas al convenio provincial de la construcción y que por causas sobrevenidas no pudiesen llevarlo a efecto, comunicaran a la comisión paritaria de interpretación del convenio colectivo provincial de la construcción, una modificación del mismo, haciendo constar los motivos de tal petición y aportando los documentos que justifiquen la misma. La modificación del calendario no será efectiva hasta que se pronuncie sobre la misma la comisión paritaria, dentro de los plazos que establece el convenio para contestar.

Jaén, a 17 de Enero de 2017.- La Jefa de Servicio de Administración Laboral, LOURDES QUINTANA GARZÓN.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE JAÉN SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

4905 *Tablas Salariales del Convenio Colectivo de ámbito sectorial para construcción y obras públicas de la provincia de Jaén.*

Edicto

Referencia: C. de Trabajo.

Convenios Colectivos

Expte.: 13/08 - 23/01/0111/2017

Código Convenio: 23000375011982

Visto el texto de las Tablas Salariales del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito sectorial para Construcción y Obras Públicas, de la provincia de Jaén, recibido en esta Delegación Territorial en fecha 11 de octubre de 2017, suscrito por la Comisión Paritaria el día 2 de octubre de 2017, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4.043/82, de 29 de diciembre, de traspaso de competencias y Decreto 18/83, de 26 de enero, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y Decreto 342/2012 de 31 de julio, modificado por el Decreto 304/2015 de 28 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Esta Delegación Territorial, acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Territorial, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.- Remitir un ejemplar original del mismo al Departamento del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Jaén, 24 de octubre de 2017

La Delegada Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

M^a. de la Paz del Moral Milla

Asistentes:

UGT - FICA

D. Domingo Ocaña Fernández

D. Francisco Javier Perales Fernández

FECOMA-CCOO

D. Juan Jumillas Jiménez

Asociación Provincial de Constructores y Promotores de Obras de Jaén

D. Francisco Chamorro Ortega

D. José Ángel Mesa Fernández

En Jaén, siendo las 09:00 horas del día 2 de octubre de 2017, en las oficinas de la Asociación Provincial de Constructores y Promotores de Obras de Jaén, sita en el Paseo de la Estación, 30-4ª planta, se reúnen los vocales al margen relacionados, componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas para la provincia de Jaén, con el siguiente:

Orden del día

1. Revisión si procede de las Tablas Salariales para el 2017.

Reconociéndose unánimemente todos los asistentes capacidad y representatividad suficiente para la celebración del presente Acto, estudiado y debatido el Orden del día, se adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.- Para el ejercicio 2017, se conviene por los asistentes de conformidad con el art. 52 del V Convenio General de la Construcción, establecer el incremento económico anual en la Tabla actualizada del 2016 más el 1,9% que se firma y se anexa a la presente Acta.

Será de aplicación a partir de su publicación en el BOP siendo sus efectos desde el 1 de enero de 2017.

No obstante lo anterior, los atrasos que se generen desde el 1 de enero de 2017 hasta su publicación serán exigibles en un plazo máximo de tres meses desde la publicación en el BOP.

2.- Comisionar a D. Domingo Ocaña Fernández, para que solicite de la Autoridad Laboral el registro, depósito y publicación de la presente Acta y su anexo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión, firmando en prueba de conformidad por los asistentes, en el lugar y fecha, indicados en el encabezamiento de la presente Acta.

CONVENIO CONSTRUCCIÓN AÑO 2017 (AÑO 2016 + 1,9%)

TABLA DE SALARIOS 2017

NIVEL	S.BASE MES	S.BASE DIA	PLUS ASIST.	PLUS TRANS.	PLUS C. INC.
II	1213,39		9,32	4,70	5,21
III	1030,83		9,32	4,70	5,21
IV	1020,24		9,32	4,70	5,21
V	997,75		9,32	4,70	5,21
VI	948,10	31,96	9,32	4,70	5,21
VII	941,25	31,60	9,32	4,70	5,21
VIII	899,42	30,04	9,32	4,70	5,21
IX	884,90	29,51	9,32	4,70	5,21
X	875,10	29,16	9,32	4,70	5,21
XI		28,72	9,32	4,70	5,21
XII		28,31	9,32	4,70	5,21
XIII	768,18	25,62	9,32	4,70	5,21
XIV -21 años 1 año	575,18	19,19	9,32	4,70	5,21
XIV -21 años 2 año	619,43	20,68	9,32	4,70	5,21
XIV -21 años 3 año	752,17	25,09	9,32	4,70	5,21
XIV +21 años 1 año	840,66	28,05	9,32	4,70	5,21
XIV +21 años 2 año	884,90	29,51	9,32	4,70	5,21

TABLA DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA PARA SALARIO MENSUAL

NIVEL	1 BIENIO 2-4 AÑOS	2 BIENIOS 4-9 AÑOS	2 BIENIOS Y 1 QUINQ. 9-14 AÑOS	2 BIENIOS Y 2 QUINQ. 14-19 AÑOS	2 BIENIOS Y 3 QUINQ. 19-24 AÑOS	2 BIENIOS Y 4 QUINQ. 24-29 AÑOS
III	29,47	56,70	100,19	144,26	188,69	233,1
IV	28,06	56,12	99,17	142,82	186,76	230,7
V	27,46	54,68	96,99	139,67	182,64	225,62
VI	26,08	52,15	92,15	132,72	176,55	212,97
VII	25,88	51,77	91,49	131,83	173,65	203,39
VIII	24,74	49,48	87,42	125,89	164,64	203,39
IX	24,33	48,68	86,01	123,86	161,98	200,09
X	24,06	48,14	85,06	122,49	160,19	197,88
XIII	21,96	43,92	72,29	107,53	140,61	173,70

TABLA DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA PARA SALARIO DIARIO

NIVEL	1 BIENIO	2 BIENIOS	2 BIENIOS Y	2 BIENIOS Y	2 BIENIOS Y	2 BIENIOS Y
	2-4 AÑOS	4-9 AÑOS	1 QUINQ.	2 QUINQ.	3 QUINQ.	4 QUINQ.
			9-14 AÑOS	14-19 AÑOS	19-24 AÑOS	24-29 AÑOS
VI	0,86	1,71	3,10	4,47	5,86	7,24
VII	0,85	1,70	3,07	4,43	5,79	7,16
VIII	0,81	1,59	2,91	4,21	5,50	6,79
IX	0,79	1,59	2,85	4,13	5,40	6,68
X	0,79	1,57	2,82	4,08	5,34	6,59
XI	0,79	1,54	2,78	4,01	5,25	6,50
XII	0,77	1,52	2,74	3,97	5,18	6,39
XIII	0,39	0,79	1,42	2,04	2,67	3,31

TABLA DE PAGAS EXTRAS Y VACACIONES

NIVEL	EXTRA DE JUNIO	EXTRA DE DICIEMBRE	VACACIONES
II	1958,27	1958,27	1958,27
III	1663,65	1663,65	1663,65
IV	1648,11	1648,11	1648,11
V	1615,20	1615,20	1615,20
VI	1558,34	1558,34	1558,34
VII	1546,53	1546,53	1546,53
VIII	1523,25	1523,25	1523,25
IX	1450,56	1450,56	1450,56
X	1434,73	1434,73	1434,73
XI	1414,82	1414,82	1414,82
XII	1397,81	1397,81	1397,81
XIII	922,39	922,39	922,39
XIV -21 años 1 año	942,87	942,87	942,87
XIV -21 años 2 año	1015,39	1015,39	1015,39
XIV -21 años 3 año	1232,97	1232,97	1232,97
XIV +21 años 1 año	1378,04	1378,04	1378,04
XIV +21 años 2 año	1450,56	1450,56	1450,56

TABLA DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA DE PAGAS EXT. Y VACACIONES

NIVEL	1 BIENIO	2 BIENIOS	2 BIENIOS Y	2 BIENIOS Y	2 BIENIOS Y	2 BIENIOS
	2-4 AÑOS	4-9 AÑOS	1 QUINQ.	2 QUINQ.	3 QUINQ.	4 QUINQ.
			9-14 AÑOS	14-19 AÑOS	19-24 AÑOS	24-29 AÑOS
III	42,56	85,10	153,25	221,29	289,39	357,48
IV	42,13	84,33	151,75	219,12	286,57	354,01
V	41,25	82,51	148,50	214,51	280,52	346,52
VI	39,71	79,44	142,99	206,56	270,22	333,66
VII	39,31	78,68	141,52	204,41	267,32	330,22
VIII	38,78	77,55	139,60	201,64	263,68	325,72
IX	36,82	73,65	132,55	191,45	250,38	309,30
X	36,39	72,79	131,02	189,24	247,47	306,05
XI	35,86	71,71	129,09	186,46	243,83	301,20
XII	35,40	70,80	127,45	184,09	240,72	297,18
XIII	19,14	38,28	68,91	99,85	130,16	160,79

TABLA DE HORAS EXTRAS

NIVEL	HORA EXTRA	1 BIENIO	2 BIENIOS	2 BIENIOS Y	2 BIENIOS Y	2 BIENIOS Y	2 BIENIOS Y
		2-4 AÑOS	4-9 AÑOS	1 QUINQ.	2 QUINQ.	3 QUINQ.	4 QUINQ.
				9-14 AÑOS	14-19 AÑOS	19-24 AÑOS	24-29 AÑOS
VI	18,08	0,56	1,12	1,92	270	3,50	4,28
VII	17,92	0,55	1,12	1,91	2,67	3,46	4,24
VIII	17,32	0,53	1,08	1,84	2,58	3,34	4,10
IX	17,14	0,53	1,07	1,82	2,55	3,30	4,06
X	16,75	0,51	1,04	1,76	2,50	3,23	3,95
XI	16,54	0,51	1,03	1,74	2,44	3,18	3,90
XII	16,32	0,50	1,02	1,73	2,44	3,15	3,85
XIII	9,68	0,30	0,61	1,03	1,51	1,87	2,29

CONDIC. PARTICULARES ACT. A MAYOR RENDIMIENTO

YESO

Metro cuadrado de Yeso "a buena vista"	3,42
Metro cuadrado de Yeso "maestreado"	4,80
unidad de guardavivos	2,03
Metro lineal de Junquillo	2,50
Trabajos en techos, vivienda, tendrán un incremento 50% sobre cada una de las modalidades bien sea a buena vista "o maestreado"	5,13 7,18
Los trabajos que se realicen a una altura igual o superior a 3 m., a buena vista, tendrán un 40% en vivienda	7,19
huecos de escalera	7,19
en garaje, sótanos, locales y demás dependencias	4,80
"Maestreado", tendrá un 40% en vivienda	10,08
en garaje, sótanos, locales y demás dependencias	6,72
Por saco descargado en obra	0,16

ESCAYOLA

Metro cuadrado de techo o placa lisa	6,32
Metro lineal de moldura	3,84
Metro lineal de fosa	5,02
Metro lineal de viga doble	21,55
Metro lineal de media viga	13,01
Metro lineal de tabica que no supere los 50 ctms. en su plano vertical	6,32

SOLADO

Colocación de baldosa de tacos o terrazo para exteriores, enlechado y barrido (sin limpiar), m2	6,72
Colocación de terrazo de patillas o dibujo para exteriores, enlechado y limpieza con esparto, aserrío, etc., m2	6,72
Colocación de mármol o terrazo, enlechado con regleta o llana para pulido posterior, m2	6,58
Colocación de mármol o terrazo, enlechado y limpieza para no pulir (acabado), m2	7,43
Colocación de gres, tipo porcelanato, m2	11,14
Colocación de cerámica en suelos, sin rodapié, m2	8,33
Colocación de rodapié de terrazo o mármol, enlechado y limpio (acabado), metro lineal	2,07
Colocación de solerías yagueadas con cemento, m2	10,24
Colocación de solerías yagueadas con resina, m2	11,74
Colocación de solerías a cartabón, en patios y acerados, m2	8,19
Colocación de mármol o terrazo para pulir, colocado en	

viviendas con distribución de tabiquería terminada	7,75
Colocación de mármol o terrazo pulido, colocado en viviendas con distribución de tabiquería terminada	8,68
Colocación de granito en solería, enlechado con regleta o llana, para no pulir	9,68
Colocación de plaqueta de mármol en paramentos verticales recibido con mortero o cemento cola, incluso enlechado y limpio	14,86
Colocación de solerías a cartabón, con cerámica, m2	12,27
Colocación de solerías a cartabón, yagueadas, recibidas con mortero, m2	17,40
Colocación de solerías a cartabón, yagueadas, recibidas con cemento cola, m2	15,87
ALICATADO	
Colocación de azulejos, desde 15 x15 en adelante, en paramentos verticales, m2	8,33
Colocación de azulejo planificado o rectificado, m2	11,14
Colocación de paramentos verticales de alicatado yagueado recibido con mortero, m2	14,15
Colocación de paramentos verticales de alicatado yagueado recibido con cemento cola, m2	12,86
Colocación de alicatado a cartabón, recibido con mortero, m2	15,37
Colocación de alicatado a cartabón en paramentos verticales maestreados, recibido con cemento cola, m2	10,24
Colocación de gresite o similares con silicona, recibido con cemento cola, m2	11,74
Colocación de cenefas o grecas, sin descuento del hueco	
Colocación de alicatado imitación a gresite o cuadrulado que ocupa en la medición del alicatado o solado	9,72
	2,29
Colocación de azulejos sevillanos, m2	12,27
Colocación de plaqueta de 10 x20, en paramentos verticales, m2	8,91
Colocación de rodapié de cerámica y plaqueta, m2	2,05
Colocación de cajetines en cocinas a partir del séptimo o del cuarto en el resto de piezas, por cajetín	1,09
ART. 31: Complemento por Discapacidad	
grados entre 13% y 22%	21,38
grados entre 23% y 32%	29,95
grados entre 33% y Superior	42,78
ART. 36: Plus de Disponibilidad para la Conservación	
Plus de Conservación	8,56
Art. 39; Plus de Gruísta	
Plus de Gruísta	11,41
Art. 40: Plus de Distancia	
Plus de Distancia	0,27
Art. 41: Dietas	
Dieta Completa	34,27
Media dieta	14,34
Art. 42: Desgaste de Herramientas	
Desgaste de Herramientas	0,57

Jaén, a 27 de Octubre de 2017.- La Jerfa del Servicio de Administración Laboral, LOURDES QUINTANA GARZÓN.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE JAÉN

5979 *Calendario Laboral 2018 para el Convenio Colectivo Sectorial de Construcción y Obras Públicas.*

Edicto

REFERENCIA: Convenios Colectivos
Expte 23/01/0126/2017
CÓDIGO CONVENIO: 23000375011982

Visto el texto del Acta de aprobación del Calendario Laboral para el año 2018 del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito sectorial para CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, de laprovincia de Jaén, recibido en esta Delegación Territorial en fecha 21 de diciembre de 2017, suscrito por la Comisión Negociadora el día 19 de diciembre de 2017, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4.043/82, de 29 de diciembre, de traspaso de competencias y Decreto 18/83, de 26 de enero, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y Decreto 342/2012 de 31 de julio, modificado por el Decreto 304/2015 de 28 de julio, por el que se regula la organización Territorial Provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

ESTA DELEGACIÓN TERRITORIAL, ACUERDA:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Remitir un ejemplar original del mismo al Departamento del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero.-Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jaén, 26 de diciembre de 2017.-La Delegada Territorial Ceice, M.^a De La Paz del Moral Milla.

ASISTENTES:

MCA-UGT.

D. Domingo Ocaña Fernández
D. Francisco Javier Perales Fernández

CCOO CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS.

D. Juan Jumillas Jiménez

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE CONSTRUCTORES Y PROMOTORES DE OBRAS DE JAÉN.

D. Francisco Chamorro Ortega

D. José Ángel Mesa Fernández

En Jaén, siendo las 10:30 horas del día 19 de diciembre de 2017, en las oficinas de la Asociación Provincial de Constructores y Promotores de Obras de Jaén, sita en el Paseo de la Estación, 30-4ª planta, se reúnen los vocales al margen relacionados, componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas para la provincia de Jaén, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Estudio, elaboración y aprobación si procede del Calendario Laboral que ha de regir en la provincia de Jaén durante el ejercicio 2018.

Reconociéndose unánimemente todos los asistentes capacidad y representatividad suficiente para la celebración del presente Acto, estudiado y debatido el Orden del día, se adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.-Aprobar el Calendario Laboral del sector de la Construcción y Obras Públicas en la provincia de Jaén para el año 2018, que como anexo se une a la presente Acta.

2.-Comisionar a D. Domingo Ocaña Fernández, para que solicite de la Autoridad Laboral el registro, depósito y publicación de la presente Acta y su anexo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión, firmando en prueba de conformidad por los asistentes, en el lugar y fecha, indicados en el encabezamiento de la presente Acta.

CALENDARIO LABORAL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE JAÉN PARA EL AÑO 2018

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
ENERO	F	8	8	8	A	F	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	
FEBRERO	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	F
MARZO	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	6	8	6	6	6	6	F	F	8
ABRIL	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	A
MAYO	F	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
JUNIO	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	7	8
JULIO	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7
AGOSTO	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	F	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	7	8
SEPTIEMBRE	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
OCTUBRE	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	F	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
NOVIEMBRE	F	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8
DICIEMBRE	8	8	8	8	F	A	F	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	8	A	F	8	8	8	8	A

SABADOS Y DOMINGOS	F	FESTIVOS EN ANDALUCÍA	A	DÍAS POR AJUSTE DE CALENDARIO
--------------------	---	-----------------------	---	-------------------------------

- El periodo de vacaciones anuales, contendrá necesariamente 168 Horas (21 días laborables).
- En este calendario habrá que añadir dos días de fiestas locales para cada población, que de coincidir con sábado, domingo o fiesta por ajuste de calendario, se señalaran en el día laborable inmediatamente anterior al festivo local. Si dichas fechas coincidieran con día de jornada intensiva habrá que descontar una hora de otro día de 8 horas para el cuadro anual.
- Se determinaran los días 5 de enero, 30 de Abril, 7, 24 y 31 de Diciembre como festivos por ajuste de calendario.
- Los días 23, 26, 27, y 28 de Marzo (Semana Santa) la jornada laboral será de 6 horas efectivas de trabajo, de 08:00 a 14:00 horas.
- Desde el 29 de Junio al 24 de Agosto ambos inclusive, la jornada laboral será de 7 Horas efectivas de trabajo, de 7:00 a 14:00 horas.
- El resto de jornadas que componen este calendario serán de 8 Horas en horario de jornada partida de 8 a 18 horas máximo, con los descansos incluidos de almuerzo (60 o 90 minutos), y tiempo de bocadillo de 30 minutos.
- Todo ello para adecuar el calendario laboral a las 1736 Horas anuales establecidas.
- Las empresas que antes del 31 de Enero hubiesen elaborado un calendario propio consensuado con la representación legal de los trabajadores se regiran por ese calendario propio.

- Aquellas empresas adscritas al convenio provincial de la construcción y que por causas sobrevenidas no pudiesen llevarlo a efecto, comunicaran a la comisión paritaria de interpretación del convenio colectivo provincial de la construcción, una modificación del mismo, haciendo constar los motivos de tal petición y aportando los documentos que justifiquen la misma. La modificación del calendario no será efectiva hasta que se pronuncie sobre la misma la comisión paritaria, dentro de los plazos que establece el convenio para contestar.

Jaén, a 27 de Diciembre de 2018.- La Jefa del Servicio de Administración Laboral, LOURDES QUINTANA GARZÓN.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO DE JAÉN

2018/2956 *Tablas Salariales año 2018. Convenio Colectivo Construcción y obras Públicas de la Provincia de Jaén.*

Edicto

REFERENCIA: C. de Trabajo.
Convenios Colectivos.
CÓDIGO CONVENIO: 23000375011982.

Vistas las tablas salariales para el año 2018 del Convenio colectivo de trabajo de ámbito sectorial para la CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE JAÉN, recibido en esta Delegación Territorial en fecha 29 de junio de 2018, suscrito por la Comisión Negociadora el día 27 de junio de 2018, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

ESTA DELEGACIÓN TERRITORIAL, ACUERDA:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Remitir un ejemplar original del mismo al Departamento del Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero.-Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jaén, 02 de Julio de 2018.-La Delegada Territorial, María de la Paz del Moral Milla.

ASISTENTES:

FICA - UGT:

Don Domingo Ocaña Fernández
Don Francisco Javier Perales Fernández

CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS-CCOO:

Don Juan Jumillas Jiménez

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE CONSTRUCTORES Y PROMOTORES DE OBRAS DE JAÉN:

Don Francisco Chamorro Ortega
Don José Ángel Mesa Fernández

En Jaén, siendo las 12.30 horas del día 27 de junio de 2018, en las oficinas de la Asociación Provincial de Constructores y Promotores de Obras de Jaén, sita en el Paseo de la Estación, 30 - 4.ª planta, se reúnen los vocales al margen relacionados, componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas para la provincia de Jaén, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Revisión si procede de las Tablas Salariales para el 2018.

Reconociéndose unánimemente todos los asistentes capacidad y representatividad suficiente para la celebración del presente Acto, estudiado y debatido el Orden del día, se adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.-Para el ejercicio 2018, se conviene por los asistentes de conformidad con el art. 52 del V Convenio General de la Construcción, establecer el incremento económico anual en la Tabla actualizada del 2017 más el 2% que se firma y se anexa a la presente Acta.

Será de aplicación a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, siendo sus efectos desde el 1 de enero de 2018.

No obstante lo anterior, los atrasos que se generen desde el 1 de enero de 2018 hasta su publicación serán exigibles en un plazo máximo de tres meses desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

2.-Comisionar a don Domingo Ocaña Fernández, para que solicite de la Autoridad Laboral el registro, depósito y publicación de la presente Acta y su anexo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión, firmando en prueba de conformidad por los asistentes, en el lugar y fecha, indicados en el encabezamiento de la presente Acta.

CONVENIO CONSTRUCCIÓN AÑO 2018 (AÑO 2017 + 2%)

NIVEL	S.BASE	S.BASE	PLUS	PLUS	PLUS
	MES	DIA	ASIST.	TRANS.	C. INC.
II	1237,66		9,51	4,79	5,31
III	1051,45		9,51	4,79	5,31
IV	1040,64		9,51	4,79	5,31
V	1017,71		9,51	4,79	5,31
VI	967,06	32,60	9,51	4,79	5,31
VII	960,08	32,23	9,51	4,79	5,31
VIII	917,41	30,64	9,51	4,79	5,31
IX	902,60	30,10	9,51	4,79	5,31
X	892,60	29,74	9,51	4,79	5,31
XI	0,00	29,29	9,51	4,79	5,31
XII	0,00	28,88	9,51	4,79	5,31
XIII	783,54	26,13	9,51	4,79	5,31
XIV -21 años 1 año	586,68	19,57	9,51	4,79	5,31
XIV -21 años 2 año	631,82	21,09	9,51	4,79	5,31
XIV -21 años 3 año	767,21	25,59	9,51	4,79	5,31
XIV +21 años 1 año	857,47	28,61	9,51	4,79	5,31
XIV +21 años 2 año	902,60	30,10	9,51	4,79	5,31

TABLA DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA PARA SALARIO MENSUAL

NIVEL	1 BIENIO	2 BIENIOS	2 BIENIOS Y 1 QUINQ.	2 BIENIOS Y 2 QUINQ.	2 BIENIOS Y 3 QUINQ.	2 BIENIOS Y 4 QUINQ.
	2-4 AÑOS	4-9 AÑOS	9-14 AÑOS	14-19 AÑOS	19-24 AÑOS	24-29 AÑOS
III	29,47	56,70	100,19	144,26	188,69	233,10
IV	28,06	56,12	99,17	142,82	186,76	230,70
V	27,46	54,68	96,99	139,67	182,64	225,62
VI	26,08	52,15	92,15	132,72	176,55	212,97
VII	25,88	51,77	91,49	131,83	173,65	203,39
VIII	24,74	49,48	87,42	125,89	164,64	203,39
IX	24,33	48,68	86,01	123,86	161,98	200,09
X	24,06	48,14	85,06	122,49	160,19	197,88
XIII	21,96	43,92	72,29	107,53	140,61	173,70

TABLA DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA PARA SALARIO DIARIO

NIVEL	1 BIENIO	2 BIENIOS	2 BIENIOS Y 1 QUINQ.	2 BIENIOS Y 2 QUINQ.	2 BIENIOS Y 3 QUINQ.	2 BIENIOS Y 4 QUINQ.
	2-4 AÑOS	4-9 AÑOS	9-14 AÑOS	14-19 AÑOS	19-24 AÑOS	24-29 AÑOS
VI	0,86	1,71	3,10	4,47	5,86	7,24
VII	0,85	1,70	3,07	4,43	5,79	7,16
VIII	0,81	1,59	2,91	4,21	5,50	6,79
IX	0,79	1,59	2,85	4,13	5,40	6,68
X	0,79	1,57	2,82	4,08	5,34	6,59
XI	0,79	1,54	2,78	4,01	5,25	6,50
XII	0,77	1,52	2,74	3,97	5,18	6,39

NIVEL	1 BIENIO	2 BIENIOS	2 BIENIOS Y 1 QUINQ.	2 BIENIOS Y 2 QUINQ.	2 BIENIOS Y 3 QUINQ.	2 BIENIOS Y 4 QUINQ.
	2-4 AÑOS	4-9 AÑOS	9-14 AÑOS	14-19 AÑOS	19-24 AÑOS	24-29 AÑOS
XIII	0,39	0,79	1,42	2,04	2,67	3,31

TABLA DE PAGAS EXTRAS Y VACACIONES 2018

NIVEL	EXTRA DE JUNIO	EXTRA DE DICIEMBRE	VACACIONES
II	1997,44	1997,44	1997,44
III	1696,92	1696,92	1696,92
IV	1681,07	1681,07	1681,07
V	1647,50	1647,50	1647,50
VI	1589,51	1589,51	1589,51
VII	1577,46	1577,46	1577,46
VIII	1553,72	1553,72	1553,72
IX	1479,57	1479,57	1479,57
X	1463,42	1463,42	1463,42
XI	1443,12	1443,12	1443,12
XII	1425,77	1425,77	1425,77
XIII	940,84	940,84	940,84
XIV -21 años 1 año	961,73	961,73	961,73
XIV -21 años 2 año	1035,70	1035,70	1035,70
XIV -21 años 3 año	1257,63	1257,63	1257,63
XIV +21 años 1 año	1405,60	1405,60	1405,60
XIV +21 años 2 año	1479,57	1479,57	1479,57

TABLA DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA DE PAGAS EXT. Y VACACIONES

NIVEL	1 BIENIO	2 BIENIOS	2 BIENIOS Y 1 QUINQ.	2 BIENIOS Y 2 QUINQ.	2 BIENIOS Y 3 QUINQ.	2 BIENIOS Y 4 QUINQ.
	2-4 AÑOS	4-9 AÑOS	9-14 AÑOS	14-19 AÑOS	19-24 AÑOS	24-29 AÑOS
III	42,56	85,10	153,25	221,29	289,39	357,48
IV	42,13	84,33	151,75	219,12	286,57	354,01
V	41,25	82,51	148,50	214,51	280,52	346,52
VI	39,71	79,44	142,99	206,56	270,22	333,66
VII	39,31	78,68	141,52	204,41	267,32	330,22
VIII	38,78	77,55	139,60	201,64	263,68	325,72
IX	36,82	73,65	132,55	191,45	250,38	309,30
X	36,39	72,79	131,02	189,24	247,47	306,05
XI	35,86	71,71	129,09	186,46	243,83	301,20
XII	35,40	70,80	127,45	184,09	240,72	297,18
XIII	19,14	38,28	68,91	99,85	130,16	160,79

TABLA DE HORAS EXTRAS

NIVEL	HORA EXTRA	1 BIENIO	2 BIENIOS	2 BIENIOS Y 1 QUINQ.	2 BIENIOS Y 2 QUINQ.	2 BIENIOS Y 3 QUINQ.	2 BIENIOS Y 4 QUINQ.
		2-4 AÑOS	4-9 AÑOS	9-14 AÑOS	14-19 AÑOS	19-24 AÑOS	24-29 AÑOS
VI	18,44	0,57	1,14	1,96	2,75	3,57	4,37

NIVEL	HORA EXTRA	1 BIENIO	2 BIENIOS	2 BIENIOS Y 1 QUINQ.	2 BIENIOS Y 2 QUINQ.	2 BIENIOS Y 3 QUINQ.	2 BIENIOS Y 4 QUINQ.
		2-4 AÑOS	4-9 AÑOS	9-14 AÑOS	14-19 AÑOS	19-24 AÑOS	24-29 AÑOS
VII	18,28	0,56	1,14	1,95	2,72	3,53	4,32
VIII	17,67	0,54	1,10	1,88	2,63	3,41	4,18
IX	17,48	0,54	1,09	1,86	2,60	3,37	4,14
X	17,09	0,52	1,06	1,80	2,55	3,29	4,03
XI	16,87	0,52	1,05	1,77	2,49	3,24	3,98
XII	16,65	0,51	1,04	1,76	2,49	3,21	3,93
XIII	9,87	0,31	0,62	1,05	1,54	1,91	2,34

CONDIC. PARTICULARES ACT. A MAYOR RENDIMIENTO 2018

YESO	
Metro cuadrado de Yeso "a buena vista"	3,49
Metro cuadrado de Yeso "maestreado"	4,90
unidad de guardavivos	2,07
Metro lineal de Junquillo	2,55
Trabajos en techos, vivienda, tendrán un incremento 50% sobre cada una de las modalidades bien sea a buena vista "o maestreado"	7,32
Los trabajos que se realicen a una altura igual o superior a 3 mts. a buena vista, tendrán un 40% en vivienda	7,33
huecos de escalera	7,33
en garaje, sótanos, locales y demás dependencias	4,90
"Maestreado", tendrá un 40% en vivienda	10,28
en garaje, sótanos, locales y demás dependencias	6,85
Por saco descargado en obra	0,17
ESCA YOLA	
Metro cuadrado de techo o placa lisa	6,45
Metro lineal de moldura	3,92
Metro lineal de fosa	5,12
Metro lineal de viga doble	21,98
Metro lineal de media viga	13,27
Metro lineal de tabica que no supere los 50 ctms. en su plano vertical	6,45
SOLADO	
Colocación de baldosa de tacos o terrazo para exteriores, enlechado y barrido (sin limpiar), m2	6,85
Colocación de terrazo de patillas o dibujo para exteriores, enlechado y limpieza con esparto, aserrío, etc., m2	6,85
Colocación de mármol o terrazo, enlechado con regleta o llana para pulido posterior, m2	6,71
Colocación de mármol o terrazo, enlechado y limpieza para no pulir (acabado), m2	7,58
Colocación de gres, tipo porcelanato, m2	11,36
Colocación de cerámica en suelos, sin rodapié, m2	8,50
Colocación de rodapié de terrazo o mármol, enlechado y limpio (acabado), metro lineal	2,11
Colocación de solerías yagueadas con cemento, m2	10,44
Colocación de solerías yagueadas con resina, m2	11,97

Colocación de solerías a cartabón, en patios y acerados, m2	8,35
Colocación de mármol o terrazo para pulir, colocado en viviendas con distribución de tabiquería terminada	7,91
Colocación de mármol o terrazo pulido, colocado en viviendas con distribución de tabiquería terminada	8,85
Colocación de granito en solería, enlechado con regleta o llana, para no pulir	9,87
Colocación de plaqueta de mármol en paramentos verticales recibido con mortero o cemento cola, incluso enlechado y limpio	15,16
Colocación de solerías a cartabón, con cerámica, m2	12,52
Colocación de solerías a cartabón, yagueadas, recibidas con mortero, m2	17,75
Colocación de solerías a cartabón, yagueadas, recibidas con cemento cola, m2	16,19
ALICATADO	
Colocación de azulejos, desde 15 x15 en adelante, en paramentos verticales, m2	8,50
Colocación de azulejo planificado o rectificado, m2	11,36
Colocación de paramentos verticales de alicatado yagüeado recibido con mortero, m2	14,43
Colocación de paramentos verticales de alicatado yagüeado recibido con cemento cola, m2	13,12
Colocación de alicatado a cartabón, recibido con mortero, m2	15,68
Colocación de alicatado a cartabón en paramentos verticales maestreados, recibido con cemento cola, m2	10,44
Colocación de gresite o similares con silicona, recibido con cemento cola, m2	11,97
Colocación de cenefas o grecas, sin descuento del hueco	
Colocación de alicatado imitación a gresite o cuadrulado que ocupa en la medición del alicatado o solado	9,91 2,34
Colocación de azulejos sevillanos, m2	12,52
Colocación de plaqueta de 10 x20, en paramentos verticales, m2	9,09
Colocación de rodapié de cerámica y plaqueta, m2	2,09
Colocación de cajetines en cocinas a partir del séptimo o del cuarto en el resto de piezas, por cajetín	1,11
ART. 31: Complemento por Discapacidad	
grados entre 13% y 22%	21,81
grados entre 23% y 32%	30,55
grados entre 33% y Superior	43,64
ART. 36: Plus de Disponibilidad para la Conservación	
Plus de Conservación	8,73
Art. 39; Plus de Gruísta	
Plus de Gruísta	11,64
Art. 40: Plus de Distancia	
Plus de Distancia	0,27
Art. 41: Dietas	
Dieta Completa	34,96
Media dieta	14,63
Art. 42: Desgaste de Herramientas	
Desgaste de Herramientas	0,58

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE CONOCIMIENTO Y EMPLEO DE JAÉN

2018/5552 *Calendario laboral para el año 2019 del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas para la provincia de Jaén.*

Edicto

REFERENCIA: Relaciones colectivas.

Convenios Colectivos.

CÓDIGO CONVENIO: 23000375011982.

Visto el calendario laboral para el año 2019 correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito sectorial para Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Jaén, recibido en esta Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en fecha 14 de diciembre de 2018, habiendo sido suscrito por la Comisión Negociadora el día 13 de diciembre de 2018, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

ESTA DELEGACIÓN TERRITORIAL, ACUERDA:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.-La Delegada Territorial de Conocimiento y Empleo, María de la Paz del Moral Milla.

ASISTENTES:

MCA-UGT

Don Domingo Ocaña Fernández

Don Francisco Javier Perales Fernández

CCOO CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS.

Don Juan Jumillas Jiménez

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE CONSTRUCTORES Y PROMOTORES DE OBRAS DE JAÉN.

Don Francisco Chamorro Ortega

Don José Ángel Mesa Fernández

En Jaén, siendo las 10:30 horas del día 13 de diciembre de 2018, en las oficinas de la Asociación Provincial de Constructores y Promotores de Obras de Jaén, sita en el Paseo de la Estación, 30 - 4.ª planta, se reúnen los vocales al margen relacionados, componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas para la provincia de Jaén, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Estudio, elaboración y aprobación si procede del Calendario Laboral que ha de regir en la provincia de Jaén durante el ejercicio 2019.

Reconociéndose unánimemente todos los asistentes capacidad y representatividad suficiente para la celebración del presente Acto, estudiado y debatido el Orden del día, se adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.-Aprobar el Calendario Laboral del sector de la Construcción y Obras Públicas en la provincia de Jaén para el año 2019, que como anexo se une a la presente Acta.

2.-Comisionar a don Domingo Ocaña Fernández, para que solicite de la Autoridad Laboral el registro, depósito y publicación de la presente Acta y su anexo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión, firmando en prueba de conformidad por los asistentes, en el lugar y fecha, indicados en el encabezamiento de la presente Acta.

- El periodo de vacaciones anuales, contendrá necesariamente 168 Horas (21 días laborables).
- En este calendario habrá que añadir dos días de fiestas locales para cada población, que de coincidir con sábado, domingo o fiesta por ajuste de calendario, se señalarán en el día laborable inmediatamente anterior al festivo local. Si dichas fechas coincidieran con día de jornada intensiva habrá que descontar una hora de otro día de 8 horas para el cuadro anual.
- Se determinarán los días 1 de marzo, 16 de agosto y 24 y 31 de Diciembre como festivos por ajuste de calendario.
- Los días 4 de enero y 15, 16, 17 de abril (Semana Santa) la jornada laboral será de 6 horas efectivas de trabajo, de 08:00 a 14:00 horas.
- Desde el 27 de Junio al 23 de Agosto ambos inclusive, la jornada laboral será de 7 Horas efectivas de trabajo, de 7:00 a 14:00 Horas.
- El resto de jornadas que componen este calendario serán de 8 Horas en horario de jornada partida de 8 a 18 horas máximo, con los descansos incluidos de almuerzo (60 o 90 minutos), y tiempo de bocadillo de 30 minutos.
- Todo ello para adecuar el calendario laboral a las 1736 Horas anuales establecidas.
- Las empresas que antes del 31 de Enero hubiesen elaborado un calendario propio consensuado con la representación legal de los trabajadores se registrarán por ese calendario propio.
- Aquellas empresas adscritas al convenio provincial de la construcción y que por causas sobrevenidas no pudiesen llevarlo a efecto, comunicaran a la comisión paritaria de interpretación del convenio colectivo provincial de la construcción, una modificación del mismo, haciendo constar los motivos de tal petición y aportando los documentos que justifiquen la misma. La modificación del calendario no será efectiva hasta que se pronuncie sobre la misma la comisión paritaria, dentro de los plazos que establece el convenio para contestar.

Jaén, a 14 de Diciembre de 2018.- La Jefa de Servicio de Administración Laboral, LOURDES QUINTANA GARZÓN.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD EN JAÉN SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

2019/3329 *Tablas Salariales 2019 para el Convenio del Sector de la Construcción y Obras Públicas.*

Edicto

Referencia: Relaciones colectivas
Convenios Colectivos
Código Convenio: 23000375011982

Visto el texto de las Tablas Salariales para el año 2019 del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito sectorial para Construcción y Obras Públicas, de la provincia de Jaén, suscrito por la Comisión Negociadora con fecha 9 de julio de 2019, presentado electrónicamente en esta Delegación Territorial de Jaén, de las Consejerías de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, el día 16 de julio de 2019, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre («BOE» del 24), en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA núm. 14, de 22 de enero), modificado mediante Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero (BOJA núm. 29, de 12 de febrero), en relación con el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Esta Delegación Territorial, acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Jaén, 17 de julio de 2019

El Delegado Territorial

Francisco Joaquín Martínez Garvín

Asistentes:

F.I.C.A. - U.G.T.

D. Domingo Ocaña Fernández

Construcción y Servicios - CC.OO.

D. Juan Jumillas Jiménez

Asociación Provincial de Constructores y Promotores de Obras de Jaén

D. Francisco Chamorro Ortega

D. José Ángel Mesa Fernández

En Jaén, siendo las 12.30 horas del día 9 de julio de 2019, en las oficinas de la Asociación Provincial de Constructores y Promotores de Obras de Jaén, sita en el Paseo de la Estación, 30-4ª planta, se reúnen los vocales al margen relacionados, componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas para la provincia de Jaén, con el siguiente:

Orden del día

1. Revisión si procede de las Tablas Salariales para el 2019.

Reconociéndose unánimemente todos los asistentes capacidad y representatividad suficiente para la celebración del presente Acto, estudiado y debatido el Orden del día, se adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.- Para el ejercicio 2019, se conviene por los asistentes de conformidad con el art. 52 del V Convenio General de la Construcción, establecer el incremento económico anual en la Tabla actualizada del 2018 más el 2,25% que se firma y se anexa a la presente Acta.

Será de aplicación a partir de su publicación en el B.O.P. siendo sus efectos desde el 1 de enero de 2019.

No obstante lo anterior, los atrasos que se generen desde el 1 de enero de 2019 hasta su publicación serán exigibles en un plazo máximo de tres meses desde la publicación en el B.O.P.

2.- Comisionar a D. Domingo Ocaña Fernández, para que solicite de la Autoridad Laboral el registro, depósito y publicación de la presente Acta y su anexo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión, firmando en prueba de conformidad por los asistentes, en el lugar y fecha, indicados en el encabezamiento de la presente Acta.

CONVENIO CONSTRUCCIÓN AÑO 2019 (AÑO 2018 + 2,25%)

NIVEL	S.BASE MES	S.BASE DIA	PLUS ASIST.	PLUS TRANS.	PLUS C. INC.
II	1265,51		9,72	4,90	5,43
III	1075,11		9,72	4,90	5,43
IV	1064,05		9,72	4,90	5,43
V	1040,61		9,72	4,90	5,43
VI	988,82	33,33	9,72	4,90	5,43
VII	981,68	32,96	9,72	4,90	5,43
VIII	938,05	31,33	9,72	4,90	5,43
IX	922,91	30,78	9,72	4,90	5,43
X	912,68	30,41	9,72	4,90	5,43
XI		29,95	9,72	4,90	5,43
XII		29,53	9,72	4,90	5,43
XIII	801,17	26,72	9,72	4,90	5,43
XIV -21 años 1 año	599,88	20,01	9,72	4,90	5,43
XIV -21 años 2 año	646,04	21,56	9,72	4,90	5,43
XIV -21 años 3 año	784,47	26,17	9,72	4,90	5,43
XIV +21 años 1 año	876,76	29,25	9,72	4,90	5,43
XIV +21 años 2 año	922,91	30,78	9,72	4,90	5,43

TABLA DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA PARA SALARIO MENSUAL

NIVEL	1 BIENIO 2-4 AÑOS	2 BIENIOS 4-9 AÑOS	2 BIENIOS Y 1 QUINQ. 9-14 AÑOS	2 BIENIOS Y 2 QUINQ. 14-19 AÑOS	2 BIENIOS Y 3 QUINQ. 19-24 AÑOS	2 BIENIOS Y 4 QUINQ. 24-29 AÑOS
III	29,47	56,70	100,19	144,26	188,69	233,10
IV	28,06	56,12	99,17	142,82	186,76	230,70
V	27,46	54,68	96,99	139,67	182,64	225,62
VI	26,08	52,15	92,15	132,72	176,55	212,97
VII	25,88	51,77	91,49	131,83	173,65	203,39
VIII	24,74	49,48	87,42	125,89	164,64	203,39
IX	24,33	48,68	86,01	123,86	161,98	200,09
X	24,06	48,14	85,06	122,49	160,19	197,88
XIII	21,96	43,92	72,29	107,53	140,61	173,70

TABLA DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA PARA SALARIO DIARIO

NIVEL	1 BIENIO 2-4 AÑOS	2 BIENIOS 4-9 AÑOS	2 BIENIOS Y 1 QUINQ. 9-14 AÑOS	2 BIENIOS Y 2 QUINQ. 14-19 AÑOS	2 BIENIOS Y 3 QUINQ. 19-24 AÑOS	2 BIENIOS Y 4 QUINQ. 24-29 AÑOS
VI	0,86	1,71	3,10	4,47	5,86	7,24
VII	0,85	1,70	3,07	4,43	5,79	7,16
VIII	0,81	1,59	2,91	4,21	5,50	6,79
IX	0,79	1,59	2,85	4,13	5,40	6,68
X	0,79	1,57	2,82	4,08	5,34	6,59
XI	0,79	1,54	2,78	4,01	5,25	6,50
XII	0,77	1,52	2,74	3,97	5,18	6,39
XIII	0,39	0,79	1,42	2,04	2,67	3,31

TABLA DE PAGAS EXTRAS Y VACACIONES

2019

NIVEL	EXTRA DE JUNIO	EXTRA DE DICIEMBRE	VACACIONES
II	2042,38	2042,38	2042,38
III	1735,10	1735,10	1735,10
IV	1718,89	1718,89	1718,89
V	1684,57	1684,57	1684,57
VI	1625,27	1625,27	1625,27
VII	1612,95	1612,95	1612,95
VIII	1588,68	1588,68	1588,68
IX	1512,86	1512,86	1512,86
X	1496,35	1496,35	1496,35
XI	1475,59	1475,59	1475,59
XII	1457,85	1457,85	1457,85
XIII	962,01	962,01	962,01
XIV -21 años 1 año	983,37	983,37	983,37
XIV -21 años 2 año	1059,00	1059,00	1059,00
XIV -21 años 3 año	1285,93	1285,93	1285,93
XIV +21 años 1 año	1437,23	1437,23	1437,23
XIV +21 años 2 año	1512,86	1512,86	1512,86

TABLA DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA DE PAGAS EXT. Y VACACIONES

NIVEL	1 BIENIO	2 BIENIOS	2 BIENIOS Y	2 BIENIOS Y	2 BIENIOS Y	2 BIENIOS Y
	2-4 AÑOS	4-9 AÑOS	1 QUINQ.	2 QUINQ.	3 QUINQ.	4 QUINQ.
			9-14 AÑOS	14-19 AÑOS	19-24 AÑOS	24-29 AÑOS
III	42,56	85,10	153,25	221,29	289,39	357,48
IV	42,13	84,33	151,75	219,12	286,57	354,01
V	41,25	82,51	148,50	214,51	280,52	346,52
VI	39,71	79,44	142,99	206,56	270,22	333,66
VII	39,31	78,68	141,52	204,41	267,32	330,22
VIII	38,78	77,55	139,60	201,64	263,68	325,72
IX	36,82	73,65	132,55	191,45	250,38	309,30
X	36,39	72,79	131,02	189,24	247,47	306,05
XI	35,86	71,71	129,09	186,46	243,83	301,20
XII	35,40	70,80	127,45	184,09	240,72	297,18
XIII	19,14	38,28	68,91	99,85	130,16	160,79

TABLA DE HORAS EXTRAS

NIVEL	HORA EXTRA	1 BIENIO	2 BIENIOS	2 BIENIOS Y	2 BIENIOS Y	2 BIENIOS Y	2 BIENIOS Y
		2-4 AÑOS	4-9 AÑOS	1 QUINQ.	2 QUINQ.	3 QUINQ.	4 QUINQ.
				9-14 AÑOS	14-19 AÑOS	19-24 AÑOS	24-29 AÑOS
VI	18,85	0,58	1,17	2,00	2,81	3,65	4,47
VII	18,69	0,57	1,17	1,99	2,78	3,61	4,42
VIII	18,07	0,55	1,12	1,92	2,69	3,49	4,27
IX	17,87	0,55	1,11	1,90	2,66	3,45	4,23
X	17,47	0,53	1,08	1,84	2,61	3,36	4,12
XI	17,25	0,53	1,07	1,81	2,55	3,31	4,07
XII	17,02	0,52	1,06	1,80	2,55	3,28	4,02
XIII	10,09	0,32	0,63	1,07	1,57	1,95	2,39

CONDIC. PARTICULARES ACT. A MAYOR RENDIMIENTO 2019

YESO

Metro cuadrado de Yeso "a buena vista"	3,57 €
Metro cuadrado de Yeso "maestredo"	5,01 €
unidad de guardavivos	2,12 €
Metro lineal de Junquillo	2,61 €
Trabajos en techos, vivienda, tendrán un incremento 50% sobre cada una de las modalidades bien sea a buena vista "o maestreado"	5,35 € 7,48 €
Los trabajos que se realicen a una altura igual o superior a 3 mts., a buena vista, tendrán un 40%	
en vivienda	7,49 €
huecos de escalera	7,49 €
en garage, sotanos, locales y demás dependencias	5,01 €
"Maestreado", tendrá un 40% en vivienda	10,51 €
en garage, sotanos, locales y demás dependencias	7,00 €
Por saco descargado en obra	0,17 €

ESCAYOLA

Metro cuadrado de techo o placa lisa	6,60 €
Metro lineal de moldura	4,01 €
Metro lineal de fosa	5,24 €
Metro lineal de viga doble	22,47 €
Metro lineal de media viga	13,57 €
Metro lineal de tabica que no supere los 50 ctms. en su plano vertical	6,60 €

SOLADO

Colocación de baldosa de tacos o terrazo para exteriores, enlechado y barrido (sin limpiar), m2	7,00 €
Colocación de terrazo de patillas o dibujo para exteriores, enlechado y limpieza con esparto, aserrio, etc., m2	7,00 €
Colocación de marmol o terrazo, enlechado con regleta o llana para pulido posterior, m2	6,86 €
Colocación de marmol o terrazo, enlechado y limpieza para no pulir (acabado), m2	7,75 €
Colocación de gres, tipo porcelanato, m2	11,62 €
Colocación de cerámica en suelos, sin rodapié, m2	8,69 €
Colocación de rodapié de terrazo o marmol, enlechado y limpio (acabado), metro lineal	2,16 €
Colocación de solerías yagüeadas con cemento, m2	10,67 €
Colocación de solerías yagüeadas con resina, m2	12,24 €
Colocación de solerías a cartabón, en patios y acerados, m2	8,54 €
Colocación de mármol o terrazo para pulir, colocado en viviendas con distribución de tabiquería terminada	8,09 €
Colocación de mármol o terrazo pulido, colocado en viviendas con distribución de tabiquería terminada	9,05 €

Colocación de granito en solería, enlechado con regleta o llana, para no pulir	10,09 €
Colocación de plaqueta de mármol en paramentos verticales recibido con mortero o cemento cola, incluso enlechado y limpio	15,50 €
Colocación de solerías a cartabón, con cerámica, m2	12,80 €
Colocación de solerías a cartabón, yagüeadas, recibidas con mortero, m2	18,15 €
Colocación de solerías a cartabón, yagüeadas, recibidas con cemento cola, m2	16,55 €

ALICATADO

Colocación de azulejos, desde 15 x15 en adelante, en paramentos verticales, m2	8,69 €
Colocación de azulejo planificado o rectificado, m2	11,62 €
Colocación de paramentos verticales de alicatado yagüeadado recibido con mortero, m2	14,75 €
Colocación de paramentos verticales de alicatado yagüeadado recibido con cemento cola, m2	13,42 €
Colocación de alicatado a cartabón, recibido con mortero, m2	16,03 €
Colocación de alicatado a cartabón en paramentos verticales maestreados, recibido con cemento cola, m2	10,67 €
Colocación de gresite o similares con silicona, recibido con cemento cola, m2	12,24 €
Colocación de cenefas o grecas, sin descuento del hueco	
Colocación de alicatado imitación a gresite o cuadrulado que ocupa en la medición del alicatado o solado	10,13 € 2,39 €
Colocación de azulejos sevillanos, m2	12,80 €
Colocación de plaqueta de 10 x20, en paramentos verticales, m2	9,29 €
Colocación de rodapié de cerámica y plaqueta, m2	2,14 €
Colocación de cajetines en cocinas a partir del séptimo o del cuarto en el resto de piezas, por cajetín	1,13 €

ART. 31: Complemento por Discapacidad

grados entre 13% y 22%	22,30 €
grados entre 23% y 32%	31,24 €
grados entre 33% y Superior	44,62 €

ART. 36: Plus de Disponibilidad para la Conservación

Plus de Conservación	8,93 €
----------------------	--------

Art. 39; Plus de Gruista

Plus de Gruista	11,90 €
-----------------	---------

Art. 40: Plus de Distancia

Plus de Distancia	27,00 €
-------------------	---------

Art. 41: Dietas

Dieta Completa	35,75 €
Media dieta	14,96 €

Art. 42: Desgaste de Herramientas

Desgaste de Herramientas	0,59 €
--------------------------	--------

Jaén, a 17 de julio de 2019.- La Jefa de Servicio de Administración Laboral, LOURDES QUINTANA GARZÓN.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD EN JAÉN

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

2019/3544 *Acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de ámbito sectorial para Construcción y Obras Públicas de la provincia de Jaén.*

Edicto

Referencia: Relaciones colectivas
Convenios Colectivos
Código Convenio: 23000375011982

Visto el texto del Acuerdo de fecha 25 de julio de 2019, suscrito por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de ámbito sectorial para Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Jaén recibido en esta Delegación Territorial de las Consejerías de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en Jaén el día 26 de julio de 2019, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA núm. 14, de 22 de enero), modificado mediante Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero (BOJA núm. 29, de 12 de febrero), en relación con el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Esta Delegación Territorial, acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Jaén, 30 de julio de 2019

El Delegado Territorial

Francisco Joaquín Martínez Garvín

Asistentes:

FICA - U.G.T.

D. Domingo Ocaña Fernández

D. Francisco Javier Perales Fernández

Construcción y Servicios-CC.OO.

D. Juan Jumillas Jiménez

Asociación Provincial de Constructores y Promotores de Obras de Jaén

D. Francisco Chamorro Ortega

D. José Ángel Mesa Fernández

En Jaén, siendo las 12.30 horas del día 25 de julio de 2019, en las oficinas de la Asociación Provincial de Constructores y Promotores de Obras de Jaén, sita en el Paseo de la Estación, 30-4ª planta, se reúnen los vocales al margen relacionados, componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas para la provincia de Jaén, con el siguiente:

Orden del día

1. Revisión si procede de las Tablas Salariales para el 2019.

Reconociéndose unánimemente todos los asistentes capacidad y representatividad suficiente para la celebración del presente Acto, estudiado y debatido el Orden del día, se adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.- Para el ejercicio 2019, se conviene por los asistentes de conformidad con el art. 60 del VI Convenio General de la Construcción, establecer el plus de distancia en 0.27€.

Será de aplicación a partir de su publicación en el B.O.P. siendo sus efectos desde el 1 de enero de 2019.

2.- Comisionar a D. Domingo Ocaña Fernández, para que solicite de la Autoridad Laboral el registro, depósito y publicación de la presente Acta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión, firmando en prueba de conformidad por los asistentes, en el lugar y fecha, indicados en el encabezamiento de la presente Acta.

Jaén, a 30 de julio de 2019.- La Jefa del Servicio de Administración Laboral, LOURDES QUINTANA GARZON.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD EN JAÉN SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

2019/6031 *Calendario laboral para Construcción y Obras Públicas de la provincia de Jaén, año 2020.*

Edicto

Referencia: Relaciones colectivas/Convenios Colectivos
Expediente: 23/01/0097/2019
Código Convenio: 23000375011982

Visto el calendario laboral para el año 2020 correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial para el sector de "CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS", recibido en esta Delegación Territorial de Jaén, de las Consejerías de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, el día 19 de diciembre de 2019, suscrito por la Comisión Negociadora con fecha 18 del mismo mes y año, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA num. 14, de 22 de enero), modificado mediante Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero (BOJA num. 29, de 12 de febrero), en relación con el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Esta Delegación Territorial, acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Jaén, 26 de diciembre de 2019

El Delegado Territorial

Francisco Joaquín Martínez Garvín

ASISTENTES:

UGT-FICA JAÉN

D. Domingo Ocaña Fernández

CCOO CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS

D. Juan Jumillas Jiménez

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE CONSTRUCTORES Y PROMOTORES DE OBRAS DE JAÉN

D. Francisco Chamorro Ortega

D. José Ángel Mesa Fernández

En Jaén, siendo las 10:30 horas del día 18 de diciembre de 2019, en las oficinas de la Asociación Provincial de Constructores y Promotores de Obras de Jaén, sita en el Paseo de la Estación, 30-4ª planta, se reúnen los vocales al margen relacionados, componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas para la provincia de Jaén, con el siguiente:

Orden del día

1. Estudio, elaboración y aprobación si procede del Calendario Laboral que ha de regir en la provincia de Jaén durante el ejercicio 2020.

Reconociéndose unánimemente todos los asistentes capacidad y representatividad suficiente para la celebración del presente Acto, estudiado y debatido el Orden del día, se adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.- Aprobar el Calendario Laboral del sector de la Construcción y Obras Públicas en la provincia de Jaén para el año 2020, que como anexo se une a la presente Acta.

2.- Comisionar a D. Domingo Ocaña Fernández, para que solicite de la Autoridad Laboral el registro, depósito y publicación de la presente Acta y su anexo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión, firmando en prueba de conformidad por los asistentes, en el lugar y fecha, indicados en el encabezamiento de la presente Acta.



CALENDARIO LABORAL SECTOR DE LA CONSTRUCCION DE JAEN PARA EL AÑO 2020

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
ENERO	F	8	8			F	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8
FEBRERO			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	F			
MARZO		A	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8
ABRIL	8	8	8			8	8	A	F	F			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	
MAYO	F			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8	8	
JUNIO	8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	
JULIO	7	7	7			7	7	7	7	7			7	7	7	7	7			7	7	7	7	7			7	7	7	7	7
AGOSTO			7	7	7	7	7			7	7	7	7	7	F		A	7	7	7	7			7	7	7	8	8			8
SEPTIEMBRE	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	
OCTUBRE	8	8			8	8	8	8	8			F	8	8	8	A			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8	
NOVIEMBRE		F	8	8	8	8			8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8	8			8	
DICIEMBRE	8	8	8	8		F	F	F	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	A	F			8	8	8	A
	SABADOS Y DOMINGOS					F	FESTIVOS EN ANDALUCIA										A	DIAS POR AJUSTE DE CALENDARIO													

- El periodo de vacaciones anuales, contendrá necesariamente 168 Horas (21 días laborables).
- En este calendario habrá que añadir dos días de fiestas locales para cada población, que de coincidir con sábado, domingo o fiesta por ajuste de calendario, se señalaran en el día laborable inmediatamente anterior al festivo local. Si dichas fechas coincidieran con día de jornada intensiva habrá que descontar una hora de otro día de 8 horas para el cuadro anual.
- Se determinaran los días 2 de marzo, 8 de abril, 17 de agosto, 16 de octubre, 24 y 31 de Diciembre como festivos por ajuste de calendario.
- Desde el 1 de Julio al 26 de Agosto ambos inclusive, la jornada laboral será de 7 Horas efectivas de trabajo, de 7:00 a 14:00 Horas.
- El resto de jornadas que componen este calendario serán de 8 Horas en horario de jornada partida de 8 a 18 horas máximo, con los descansos incluidos de almuerzo (60 o 90 minutos), y tiempo de bocadillo de 30 minutos.
- Todo ello para adecuar el calendario laboral a las 1736 Horas anuales establecidas.
- Las empresas que antes del 30 de Enero hubiesen elaborado un calendario propio consensuado con la representación legal de los trabajadores se registrarán por ese calendario propio.
- Aquellas empresas adscritas al convenio provincial de la construcción y que por causas sobrevenidas no pudiesen llevarlo a efecto, comunicaran a la comisión paritaria de interpretación del convenio colectivo provincial de la construcción, una modificación del mismo, haciendo constar los motivos de tal petición y aportando los documentos que justifiquen la misma. La modificación del calendario no será efectiva hasta que se pronuncie sobre la misma la comisión paritaria, dentro de los plazos que establece el convenio para contestar.

Jaén, a 30 de diciembre de 2019.- La Jefa del Servicio de Administración Laboral, LOURDES QUINTANA GARZON.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD EN JAÉN SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

2020/1358 *Acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de ámbito sectorial para Construcción y Obras Públicas de la provincia de Jaén.*

Edicto

Referencia: Relaciones colectivas/Convenios Colectivos.
Expediente: 23/01/0049/2020.
Código Convenio: 23000375011982.

Visto el Acuerdo de fecha 12 de abril de 2020, suscrito por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de ámbito sectorial para CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS de la Provincia de Jaén recibido en esta Delegación Territorial de las Consejerías de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, y de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de Jaén el día 13 de abril de 2020, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA núm. 14, de 22 de enero), modificado mediante Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero (BOJA núm. 29, de 12 de febrero), en relación con el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Esta Delegación Territorial, ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento mediante procedimientos electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jaén, 14 de abril de 2020

El Delegado Territorial

Francisco Joaquín Martínez Garvín

ACTA DE LA REUNIÓN DE 12 DE ABRIL DE 2020 DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO
PROVINCIAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE JAÉN

En representación empresarial:

Asociación Provincial de Constructores y Promotores de Obra e Industrias Afines de Jaén
(ACP JAÉN)

D. Francisco Chamorro Ortega.

D. José Ángel Mesa Fernández.

En representación sindical:

Comisiones Obreras (CC.OO.)

D. Juan Jumillas Jiménez.

Federación de Industria, Construcción y Agro de U.G.T. (U.G.T. – FICA)

D. Domingo Ocaña Fernández.

En Jaén, siendo las doce horas del día 12 de abril de 2020, en la sede de ACP JAÉN, previamente convocados, se reúnen telemáticamente los señores que se relacionan al margen, en la representación y calidad que en el mismo consta, integrantes todos de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo arriba mencionado.

Y como antecedentes se dice:

1º.- Que el Calendario laboral para Construcción y Obras Públicas de la provincia de Jaén para el año 2020 se publicó en el BOP nº 2, del día 03 de enero de 2020.

2º.-El único punto del Orden del día lo constituye el análisis de la situación generada por la declaración del estado de alarma en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE nº 67, de 14.03.2020) y adopción, en su caso, de acuerdos extraordinarios y urgentes acordes al mismo.

3º.- Tras las acreditaciones correspondientes y abierta la reunión, se produce la exposición de las opiniones respectivas de los asistentes, y tras el oportuno debate, los reunidos en la representación que respectivamente ostentan.

EXPONEN:

ÚNICO.- La Comisión Paritaria, en atención a las circunstancias excepcionales e inéditas que se están viviendo en España, en general, y Jaén, en particular, a raíz de la conocida como crisis del Coronavirus (COVID-19), que ha originado una emergencia sanitaria nacional y que ha comportado la declaración del Estado de Alarma por virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y, en su cumplimiento, el general de confinamiento de la

población, ha considerado la presente reunión para analizar la incidencia de estas circunstancias en el Sector de la Construcción.

La Comisión Paritaria constata que el sector de la Construcción, en todas sus vertientes, se está viendo severamente afectado por la situación de excepcionalidad que compete a la población en general y al mercado de bienes y servicios y al tráfico mercantil y de negocios en particular, dada la carencia de equipos de protección y elementos de seguridad existentes; los retrasos y complicaciones en los aprovisionamientos de materiales en obras provocados por las restricciones en la movilidad y transporte y por el cierre de fronteras; las propias limitaciones de movilidad y controles existentes a tal fin; el creciente número de contagios y personas en cuarentena o aislamiento forzoso; la alarma social creada por el conjunto general de la ciudadanía y otros factores confluyentes.

En el marco de la citada situación se han dictado determinadas normas de estricto cumplimiento, de contención del virus y de protección frente al mismo, de afectación a los trabajadores y trabajadoras cuyos centros de trabajo continúan operativos aún en el estado de alarma decretado, destacándose el Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. En este sentido, la Comisión Paritaria entendiendo prioritaria siempre la salud de los trabajadores, se hace partícipe de la preocupación existente entre trabajadores y empresarios tanto por garantizar las condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo, como por paliar, en la medida de lo posible, las consecuencias económicas que la crisis sanitaria está ocasionando y ocasionará en el Sector de la Construcción.

Por este motivo, de cara a evitar la destrucción de puestos de trabajo en el Sector y el cierre de empresas, la Comisión Paritaria, por unanimidad, entiende que, en caso de ser necesario para las empresas, desde la diligencia debida y el rigor, adoptar los mecanismos de ERTE, como cauce para afrontar las dificultades existentes y las paralizaciones de actividad que pudieran afectarles, frente a la eventual activación de despidos y expedientes de regulación extintivos, la Administración Pública competente, debería interpretar lo dispuesto en el artículo 24.1 del Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, conforme a la literalidad del precepto, y es que en los expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada autorizados en base a fuerza mayor temporal vinculada al COVID-19 que pudieran articular las empresas constructoras al amparo de la situación actual, la Tesorería General de la Seguridad Social habrá de exonerar a estas del abono de la aportación empresarial prevista en el artículo 273.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado en base a dicha causa, cuando la empresa, a fecha 29 de febrero de 2020, tuviera menos de 50 trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social. Si la empresa tuviera 50 trabajadores o más, en situación de alta en la Seguridad Social, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75% de la aportación empresarial.

Que no obstante todo lo anterior y conscientes de las severas dificultades existentes, en el escenario general de recomendación administrativa existente, de activar todos los resortes posibles para la contención del virus y la protección de las personas, y en ejercicio de responsabilidad, solidaridad, disciplina y concienciación social, las partes comparecientes, representando a empresas y personas trabajadoras del Sector en la Provincia de Jaén.

ACUERDAN

1º.- De forma extraordinaria y por unanimidad, modificar el calendario laboral del Sector de la Construcción en la Provincia de Jaén para el año 2020 estableciendo una JORNADA ESPECIAL CONTINUADA de 8 horas, realizables de lunes a viernes desde el día 14 de abril de 2020 y mientras perdure la situación de excepcionalidad y el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus eventuales prórrogas. Una vez declarado el cese del estado de alarma se procederá a retomar el calendario laboral.

2º.- La citada modificación es de carácter excepcional y de obligado cumplimiento, a excepción de aquellas empresas que por su actividad general o particular tengan/necesiten/acuerden con sus trabajadores y/o representantes sindicales mantener el horario aprobado hasta la fecha. Dicha excepción será comunicada a la Comisión Paritaria para su estudio y aprobación.

3º.- La Comisión Paritaria designa a D. Domingo Ocaña Fernández, para la redacción del Acta y la ejecución de los trámites legales pertinentes posteriores de comunicación, registro y depósito.

Y, sin más asuntos que tratar, previa redacción, lectura y aprobación del presente Acta, que se extiende por triplicado, en tres folios escritos solamente por el anverso, la firman las personas designadas a tal efecto como representantes de las organizaciones presentes, en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados.

Jaén, a 14 de abril de 2020.- La Jefa del Servicio de Administración Laboral, LOURDES QUINTANA GARZÓN.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD EN JAÉN

2020/1620 *Acuerdo de 19 de mayo de 2020 de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para el Sector de la Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Jaén.*

Edicto

REFERENCIA: Relaciones colectivas/Convenios Colectivos.

Expediente: 23/01/0053/2020.

CÓDIGO CONVENIO: 23000375011982.

Visto el Acuerdo de fecha 19 de mayo de 2020, suscrito por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de ámbito sectorial para CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS de la Provincia de Jaén, recibido en esta Delegación Territorial de las Consejerías de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, y de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad de Jaén el día 20 de mayo de 2020, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA num. 14, de 22 de enero), modificado mediante Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero (BOJA num. 29, de 12 de febrero), en relación con el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía,

ESTA DELEGACIÓN TERRITORIAL, ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento mediante procedimientos electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

Segundo.- Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jaén, 21 de mayo de 2020.-El Delegado Territorial, Francisco Joaquín Martínez Garvín.

Acta de reunión de la Comisión Paritaria

19 de mayo de 2020

ASISTENTES:

En representación empresarial:

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE CONSTRUCTORES Y PROMOTORES DE OBRAS DE JAÉN (ACP JAÉN)

- Francisco Chamorro Ortega.
- José Ángel Mesa Fernández

En representación sindical:

FEDERACIÓN DE INDUSTRIA, CONSTRUCCIÓN Y AGRO DE UGT (UGT – FICA)

- Domingo Ocaña Fernández

CCOO, CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS

- Juan Jumillas Jiménez

En Jaén, siendo las 11.00 horas del día 19 de mayo del año 2020, se reúnen, los Sres. citados, todos miembros de la COMISIÓN PARITARIA del Convenio arriba indicado, con el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

I. Análisis de la situación generada por la declaración del Estado de Alarma a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo y adopción, en su caso, de acuerdos extraordinarios y urgentes acordados al mismo.

Primero.- El pasado 14 de marzo de 2020, el Gobierno de España declaró el Estado de Alarma en nuestro país, por virtud del Real Decreto 463/2020 a raíz de la conocida como crisis del Coronavirus (Covid-19), originando una emergencia sanitaria nacional, que supuso entre otras circunstancias, que el sector de la construcción en todas sus vertientes, se viese severamente afectado por la situación de excepcionalidad que afectó a la población en general, al mercado de bienes y servicios, así como al tráfico mercantil y también a todo tipo de transacciones comerciales.

Segundo.- En ese contexto, el día 14 de abril la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, valoró esas circunstancias excepcionales e inéditas y acordó diferentes cuestiones laborales y sanitarias, para preservar y garantizar la seguridad de los trabajadores y trabajadoras del sector de la construcción y paralelamente evitar, en lo posible, la destrucción de puestos de trabajo y el cierre de empresas. Las cuestiones anteriormente especificadas se concretaron como sigue:

- Dada la carencia de equipos de protección y elementos de seguridad adecuados, para garantizar la seguridad de los trabajadores y trabajadoras de la construcción, se modificó el calendario laboral del sector de la construcción en la provincia de Jaén para el año 2020, estableciendo una jornada especial continuada de 8 horas, realizables de lunes a viernes,

desde el día 15 de abril de 2020.

Tercero.- Que el estado de alarma inicial, ha sufrido diferentes modificaciones a lo largo de este período de tiempo, situándonos en este momento en la totalidad de la Comunidad Andaluza en general y en la provincia de Jaen en particular, en la fase 1 de desescalada, con el objetivo inequívoco de profundizar en una situación de normalidad social, laboral, empresarial y económica, ya iniciada en la fase 0 de desescalada.

Cuarto.- La fase 1 de desescalada pretende entre otras cuestiones, disfrutar de una mayor libertad de movimiento y menos limitaciones en el contacto social, ya que se permiten las reuniones de un máximo de 10 personas (no tienen por qué ser convivientes) en cualquier lugar; un domicilio, un bar o la calle, la fase de desescalada 1 también permite desplazarse a cualquier lugar dentro de la propia provincia, isla o unidad territorial de referencia, pudiendo producirse desplazamientos a segundas residencias, dentro de la provincia.

Quinto.- En línea con lo anteriormente argumentado, las partes firmantes de la presente acta consideran fundamental alcanzar un grado óptimo de normalización en el sector de la construcción, para evitar situaciones irreversibles tanto a nivel laboral como empresarial, por todo ello,

ACUERDAN:

- Garantizar la seguridad de los trabajadores y trabajadoras del sector, aplicando todas las normas establecidas en los protocolos y procedimientos de actuación frente al Coronavirus, considerando obligatorio el uso de la mascarilla, debido a las dificultades que existen para mantener la distancia obligatoria entre personas en el ámbito laboral de este sector.
- Las partes se comprometen a la recuperación de las horas del permiso retribuido recuperable, a partir del 1 de septiembre de 2020, estableciéndose el preaviso mínimo responsable con que la persona trabajadora, que debe conocer el día y la hora de la prestación de trabajo resultante, así como el periodo de referencia para la recuperación del tiempo de trabajo no desarrollado, y que por ley no puede ser recuperado antes de la finalización del estado de alarma y por seguridad durante la jornada intensiva de verano.
- Las horas dejadas de trabajar por los permisos retribuidos recuperables también podrán ser recuperadas en días de ajuste de calendario marcados en el calendario laboral del año 2020, así como en los días festivos locales previo acuerdo de empresa y trabajadores.
- Retomar el calendario laboral pactado para el año 2020 y que fue modificado de forma excepcional el 14 de abril por esta Comisión Paritaria. La aplicación del mismo será a partir del día 25 de mayo del presente, día que posiblemente se alcance la fase 2 en la desescalada de la provincia.

Lo que firmamos en Jaén en el día y hora arriba señalado, y no habiendo más asuntos que tratar, se aprueba la presente ACTA, suscribiendo la misma todos los asistentes,

Fdo: Francisco Chamorro Ortega
Presidente ACP Jaén

Fdo: Domingo Ocaña Fernández
Secretario General UGT-FICA

Fdo: José Ángel Mesa Fernández
Secretario General de ACP Jaén

Fdo: Juan Jumillas Jiménez
Secretario General CCOO, Construcción y Servicios

Jaén, a 21 de mayo de 2020.- La Jefa del Servicio de Administración Laboral, LOURDES QUINTANA GARZÓN.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD EN JAÉN

2020/2712 *Tablas salariales para 2020 del Convenio colectivo de trabajo de ámbito sectorial para Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Jaén.*

Edicto

Referencia: Relaciones Colectivas/Convenios Colectivos.

Expediente: 23/01/0066/2020.

Código Convenio: 23000375011982.

Vista el Acta de fecha 17/07/2020, suscrita por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para "CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS" de la Provincia de Jaén, por la que se aprueban las tablas salariales que han de regir en dicho sector durante el año 2020, con entrada en el Registro de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo de esta Delegación Territorial de Jaén, de las Consejerías de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, el día 20 de julio de 2020, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA núm. 14, de 22 de enero), modificado mediante Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero (BOJA núm. 29, de 12 de febrero), en relación con el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Esta Delegación Territorial,

ACUERDA:

PRIMERO.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.- Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Jaén, 21 de julio de 2020

El Delegado Territorial

Francisco Joaquín Martínez Garvín

Asistentes:

FICA - UGT

D. Domingo Ocaña Fernández

CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS-CCOO

D. Juan Jumillas Jiménez

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE CONSTRUCTORES Y PROMOTORES DE OBRAS DE JAÉN

D. Francisco Chamorro Ortega

D. José Ángel Mesa Fernández

En Jaén, siendo las 09.30 horas del día 17 de julio de 2020, en las oficinas de la Asociación Provincial de Constructores y Promotores de Obras de Jaén, sita en el Paseo de la Estación, 30-4ª planta, se reúnen los vocales al margen relacionados, componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas para la provincia de Jaén, con el siguiente:

Orden del día

1. Revisión si procede de las Tablas Salariales para el 2020.

Reconociéndose unánimemente todos los asistentes capacidad y representatividad suficiente para la celebración del presente Acto, estudiado y debatido el Orden del día, se adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.- Para el ejercicio 2020, se conviene por los asistentes de conformidad con el art. 52 del V Convenio General de la Construcción, establecer el incremento económico anual en la Tabla actualizada del 2019 más el 2,25% que se firma y se anexa a la presente Acta.

Será de aplicación a partir de su publicación en el BOP siendo sus efectos desde el 1 de enero de 2020.

No obstante lo anterior, los atrasos que se generen desde el 1 de enero de 2020 hasta su publicación serán exigibles en un plazo máximo de tres meses desde la publicación en el BOP.

2.- Comisionar a D. Domingo Ocaña Fernández, para que solicite de la Autoridad Laboral el registro, depósito y publicación de la presente Acta y su anexo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión, firmando en prueba de conformidad por los asistentes, en el lugar y fecha, indicados en el encabezamiento de la presente Acta.

CONVENIO CONSTRUCCIÓN AÑO 2020 (AÑO 2019 + 2,25%)						
NIVEL		S.BASE	S.BASE	PLUS	PLUS	PLUS
		MES	DÍA	ASIST.	TRANS.	C. INC.
II		1.293,98		9,94	5,01	5,55
III		1.099,30		9,94	5,01	5,55
IV		1.087,99		9,94	5,01	5,55
V		1.064,02		9,94	5,01	5,55
VI		1.011,07	34,08	9,94	5,01	5,55
VII		1.003,77	33,70	9,94	5,01	5,55
VIII		959,16	32,03	9,94	5,01	5,55
IX		943,68	31,47	9,94	5,01	5,55
X		933,22	31,09	9,94	5,01	5,55
XI			30,62	9,94	5,01	5,55
XII			30,19	9,94	5,01	5,55
XIII		819,20	27,32	9,94	5,01	5,55
XIV -21 años 1 año		613,38	20,46	9,94	5,01	5,55
XIV -21 años 2 año		660,58	22,05	9,94	5,01	5,55
XIV -21 años 3 año		802,12	26,76	9,94	5,01	5,55
XIV +21 años 1 año		896,49	29,91	9,94	5,01	5,55
XIV +21 años 2 año		943,68	31,47	9,94	5,01	5,55
TABLA DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA PARA SALARIO MENSUAL						
NIVEL	1 BIENIO	2 BIENIOS	2 BIENIOS Y	2 BIENIOS Y	2 BIENIOS Y	2 BIENIOS Y
	2-4 AÑOS	4-9 AÑOS	1 QUINQ.	2 QUINQ.	3 QUINQ.	4 QUINQ.
			9-14 AÑOS	14-19 AÑOS	19-24 AÑOS	24-29 AÑOS
III	29,47	56,70	100,19	144,26	188,69	233,10
IV	28,06	56,12	99,17	142,82	186,76	230,70
V	27,46	54,68	96,99	139,67	182,64	225,62
VI	26,08	52,15	92,15	132,72	176,55	212,97
VII	25,88	51,77	91,49	131,83	173,65	203,39
VIII	24,74	49,48	87,42	125,89	164,64	203,39
IX	24,33	48,68	86,01	123,86	161,98	200,09
X	24,06	48,14	85,06	122,49	160,19	197,88
XIII	21,96	43,92	72,29	107,53	140,61	173,70
TABLA DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA PARA SALARIO DIARIO						
NIVEL	1 BIENIO	2 BIENIOS	2 BIENIOS Y	2 BIENIOS Y	2 BIENIOS Y	2 BIENIOS Y
	2-4 AÑOS	4-9 AÑOS	1 QUINQ.	2 QUINQ.	3 QUINQ.	4 QUINQ.
			9-14 AÑOS	14-19 AÑOS	19-24 AÑOS	24-29 AÑOS
VI	0,86	1,71	3,10	4,47	5,86	7,24
VII	0,85	1,70	3,07	4,43	5,79	7,16
VIII	0,81	1,59	2,91	4,21	5,50	6,79
IX	0,79	1,59	2,85	4,13	5,40	6,68
X	0,79	1,57	2,82	4,08	5,34	6,59
XI	0,79	1,54	2,78	4,01	5,25	6,50
XII	0,77	1,52	2,74	3,97	5,18	6,39
XIII	0,39	0,79	1,42	2,04	2,67	3,31

TABLA DE PAGAS EXTRAS Y VACACIONES 2020						
NIVEL		EXTRA DE JUNIO		EXTRA DE DICIEMBRE		VACACIONES
II		2.088,33		2.088,33		2.088,33
III		1.774,14		1.774,14		1.774,14
IV		1.757,57		1.757,57		1.757,57
V		1.722,47		1.722,47		1.722,47
VI		1.661,84		1.661,84		1.661,84
VII		1.649,24		1.649,24		1.649,24
VIII		1.624,43		1.624,43		1.624,43
IX		1.546,90		1.546,90		1.546,90
X		1.530,02		1.530,02		1.530,02
XI		1.508,79		1.508,79		1.508,79
XII		1.490,65		1.490,65		1.490,65
XIII		983,65		983,65		983,65
XIV -21 años 1 año		1.005,50		1.005,50		1.005,50
XIV -21 años 2 año		1.082,83		1.082,83		1.082,83
XIV -21 años 3 año		1.314,86		1.314,86		1.314,86
XIV +21 años 1 año		1.469,56		1.469,56		1.469,56
XIV +21 años 2 año		1.546,90		1.546,90		1.546,90

TABLA DE ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA DE PAGAS EXT. Y VACACIONES						
NIVEL	1 BIENIO	2 BIENIOS	2 BIENIOS Y	2 BIENIOS Y	2 BIENIOS Y	2 BIENIOS Y
	2-4 AÑOS	4-9 AÑOS	1 QUINQ.	2 QUINQ.	3 QUINQ.	4 QUINQ.
			9-14 AÑOS	14-19 AÑOS	19-24 AÑOS	24-29 AÑOS
III	42,56	85,10	153,25	221,29	289,39	357,48
IV	42,13	84,33	151,75	219,12	286,57	354,01
V	41,25	82,51	148,50	214,51	280,52	346,52
VI	39,71	79,44	142,99	206,56	270,22	333,66
VII	39,31	78,68	141,52	204,41	267,32	330,22
VIII	38,78	77,55	139,60	201,64	263,68	325,72
IX	36,82	73,65	132,55	191,45	250,38	309,30
X	36,39	72,79	131,02	189,24	247,47	306,05
XI	35,86	71,71	129,09	186,46	243,83	301,20
XII	35,40	70,80	127,45	184,09	240,72	297,18
XIII	19,14	38,28	68,91	99,85	130,16	160,79

TABLA DE HORAS EXTRAS							
NIVEL	HORA	1 BIENIO	2 BIENIOS	2 BIENIOS Y	2 BIENIOS Y	2 BIENIOS Y	2 BIENIOS Y
	EXTRA	2-4 AÑOS	4-9 AÑOS	1 QUINQ.	2 QUINQ.	3 QUINQ.	4 QUINQ.
				9-14 AÑOS	14-19 AÑOS	19-24 AÑOS	24-29 AÑOS
VI	19,27	0,59	1,20	2,05	2,87	3,73	4,57
VII	19,11	0,58	1,20	2,03	2,84	3,69	4,52
VIII	18,48	0,56	1,15	1,96	2,75	3,57	4,37
IX	18,27	0,56	1,13	1,94	2,72	3,53	4,33
X	17,86	0,54	1,10	1,88	2,67	3,44	4,21
XI	17,64	0,54	1,09	1,85	2,61	3,38	4,16
XII	17,40	0,53	1,08	1,84	2,61	3,35	4,11
XIII	10,32	0,33	0,64	1,09	1,61	1,99	2,44

CONDIC. PARTICULARES ACT. A MAYOR RENDIMIENTO 2020	
YESO	
Metro cuadrado de Yeso "a buena vista"	3,65 €
Metro cuadrado de Yeso "maestredo"	5,12 €
unidad de guardavivos	2,17 €

Metro lineal de Junquillo	2,67 €
Trabajos en techos, vivienda, tendrán un incremento 50% sobre cada una de las modalidades bien sea a buena vista "o maestreado"	5,47 €
Los trabajos que se realicen a una altura igual o superior a 3 mts. a buena vista, tendrán un 40% en vivienda	7,65 €
huecos de escalera	7,66 €
en garaje, sótanos, locales y demás dependencias	5,12 €
"Maestreado", tendrá un 40% en vivienda en garaje, sótanos, locales y demás dependencias	10,75 €
Por saco descargado en obra	7,16 €
	0,18 €
ESCAVOLA	
Metro cuadrado de techo o placa lisa	6,75 €
Metro lineal de moldura	4,10 €
Metro lineal de fosa	5,36 €
Metro lineal de viga doble	22,98 €
Metro lineal de media viga	13,88 €
Metro lineal de tabica que no supere los 50 ctms. en su plano vertical	6,75 €
SOLADO	
Colocación de baldosa de tacos o terrazo para exteriores, enlechado y barrido (sin limpiar), m ²	7,16 €
Colocación de terrazo de patillas o dibujo para exteriores, enlechado y limpieza con esparto, aserrio, etc., m ²	7,16 €
Colocación de mármol o terrazo, enlechado con regleta o llana para pulido posterior, m ²	7,01 €
Colocación de mármol o terrazo, enlechado y limpieza para no pulir (acabado), m ²	7,92 €
Colocación de gres, tipo porcelanato, m ²	11,88 €
Colocación de cerámica en suelos, sin rodapié, m ²	8,89 €
Colocación de rodapié de terrazo o mármol, enlechado y limpio (acabado), metro lineal	2,21 €
Colocación de solerías yagüeadas con cemento, m ²	10,91 €
Colocación de solerías yagüeadas con resina, m ²	12,51 €
Colocación de solerías a cartabón, en patios y acerados, m ²	8,73 €
Colocación de mármol o terrazo para pulir, colocado en viviendas con distribución de tabiquería terminada	8,27 €
Colocación de mármol o terrazo pulido, colocado en viviendas con distribución de tabiquería terminada	9,25 €
Colocación de granito en solería, enlechado con regleta o llana, para no pulir	10,32 €
Colocación de plaqueta de mármol en paramentos verticales recibido con mortero o cemento cola, incluso enlechado y limpio	15,85 €
Colocación de solerías a cartabón, con cerámica, m ²	13,09 €
Colocación de solerías a cartabón, yagüeadas, recibidas con mortero, m ²	18,56 €
Colocación de solerías a cartabón, yagüeadas,	

recibidas con cemento cola, m ²	16,92 €
ALICATADO	
Colocación de azulejos, desde 15 x 15 en adelante, en paramentos verticales, m ²	8,88 €
Colocación de azulejo planificado o rectificado, m ²	11,88 €
Colocación de paramentos verticales de alicatado yagüeado recibido con mortero, m ²	15,08 €
Colocación de paramentos verticales de alicatado yagüeado recibido con cemento cola, m ²	13,72 €
Colocación de alicatado a cartabón, recibido con mortero, m ²	16,39 €
Colocación de alicatado a cartabón en paramentos verticales maestreados, recibido con cemento cola, m ²	10,91 €
Colocación de gresite o similares con silicona, recibido con cemento cola, m ²	12,52 €
Colocación de cenefas o grecas, sin descuento del hueco	
Colocación de alicatado imitación a gresite o cuadrulado que ocupa en la medición del alicatado o solado	10,36 € 2,44 €
Colocación de azulejos sevillanos, m ²	13,09 €
Colocación de plaqueta de 10 x 20, en paramentos verticales, m ²	9,50 €
Colocación de rodapié de cerámica y plaqueta, m ²	2,19 €
Colocación de cajetines en cocinas a partir del séptimo o del cuarto en el resto de piezas, por cajetín	1,16 €
ART. 31: Complemento por Discapacidad	
grados entre 13% y 22%	22,80 €
grados entre 23% y 32%	31,94 €
grados entre 33% y Superior	45,62 €
ART. 36: Plus de Disponibilidad para la Conservación	
Plus de Conservación	9,13 €
Art. 39: Plus de Gruista	
Plus de Gruista	12,17 €
Art. 40: Plus de Distancia	
Plus de Distancia	0,27 €
Art. 41: Dietas	
Dieta Completa	36,55 €
Media dieta	15,30 €
Art. 42: Desgaste de Herramientas	
Desgaste de Herramientas	0,60 €

Jaén, a 21 de julio de 2020.- La Jefa del Servicio de Administración Laboral, LOURDES QUINTANA GARZÓN.

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES EN JAÉN SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN LABORAL

2021/78 *Convenio Colectivo de trabajo para Construcción y Obras Públicas de la provincia de Jaén. Calendario laboral para el año 2021.*

Edicto

Referencia: Relaciones Colectivas/Convenios Colectivos
Expediente: 23/01/0001/2021
Código Convenio: 23000375011982

Vista el Acta de fecha 18/12/2020, suscrita por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PUBLICAS de la Provincia de Jaén, por la que se aprueba el calendario laboral que ha de regir en dicho Sector durante el año 2021, con entrada en el Registro de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo de esta Delegación Territorial el día 08 de enero de 2021, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2 /2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto del Presidente 3/2020, de 03 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario núm. 54, de 03 de septiembre), en relación con el Decreto 115/2020, de 08 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo (BOJA extraordinario número 55, de 10 de septiembre), y Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA extraordinario número 90, de 30 de diciembre).

Esta Delegación Territorial, acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Jaén, 11 de enero de 2021
El Delegado Territorial
Francisco Joaquín Martínez Garvín

Asistentes:

UGT-FICA Jaén
D. Domingo Ocaña Fernández

CCOO Construcción y Servicios
D. Juan Jumillas Jiménez

Asociación Provincial de Constructores y Promotores de Obras de Jaén
D. Francisco Chamorro Ortega
D. José Ángel Mesa Fernández

En Jaén, siendo las 10:30 horas del día 18 de diciembre de 2020, en las oficinas de la Asociación Provincial de Constructores y Promotores de Obras de Jaén, sita en el Paseo de la Estación, 30-4ª planta, se reúnen los vocales al margen relacionados, componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas para la provincia de Jaén, con el siguiente:

Orden del día

1. Estudio, elaboración y aprobación si procede del Calendario Laboral que ha de regir en la provincia de Jaén durante el ejercicio 2021.

Reconociéndose unánimemente todos los asistentes capacidad y representatividad suficiente para la celebración del presente Acto, estudiado y debatido el Orden del día, se adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.- Aprobar el Calendario Laboral del sector de la Construcción y Obras Públicas en la provincia de Jaén para el año 2021, que como anexo se une a la presente Acta.

2.- Comisionar a D. Domingo Ocaña Fernández, para que solicite de la Autoridad Laboral el registro, depósito y publicación de la presente Acta y su anexo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión, firmando en prueba de conformidad por los asistentes, en el lugar y fecha, indicados en el encabezamiento de la presente Acta.

CALENDARIO LABORAL SECTOR DE LA CONSTRUCCION DE JAEN PARA EL AÑO 2021

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
ENERO	F			8	6	F	A	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8		
FEBRERO	8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8					
MARZO	F	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			6	6	6
ABRIL	F	F			8	8	8	8	8			8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8	8	
MAYO	F		8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8
JUNIO	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	
JULIO	7	7			7	7	7	7	7			7	7	7	7	7			7	7	7	7	7			7	7	7	7	7	
AGOSTO		7	7	7	7	7			7	7	7	7	7			F	7	7	7	7			7	7	7	7	8			8	8
SEPTIEMBRE	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	
OCTUBRE	8			8	8	8	8	8			A	F	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8		
NOVIEMBRE	F	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	8			8	8	
DICIEMBRE	8	8	8			F	A	F	8	8			8	8	8	8	8			8	8	8	8	A			8	8	8	8	A

	SABADOS Y DOMINGOS		FESTIVOS EN ANDALUCIA		DIAS POR AJUSTE DE CALENDARIO
--	--------------------	--	-----------------------	--	-------------------------------

- El periodo de vacaciones anual contendrá necesariamente 168 horas (21 días laborables).
- En este calendario habrá que añadir dos días de fiestas locales para cada población, que de coincidir con sábado, domingo o fiesta por ajuste de calendario, se señalaran en el día laborable inmediatamente anterior al festivo local. Si dichas fechas coincidieran con día de jornada intensiva habrá que descontar una hora de otro día de 8 horas para el cuadro anual.
- Se determinarán los días 7 de enero, 11 de octubre, 7, 24 y 31 de diciembre como festivos por ajuste de calendario.
- Desde el 1 de julio al 26 de agosto ambos inclusive, la jornada laboral será de 7 horas efectivas de trabajo, de 7:00 a 14:00 horas.
- Los días 5 de enero, 29, 30 y 31 de marzo la jornada laboral será de 6 horas efectivas de trabajo de 8:00 a 14:00 horas.
- El resto de jornada que componen este calendario serán de 8 horas en horario de jornada partida de 8 a 18 horas máximo, con los descansos incluidos de almuerzo (60 o 90 minutos), y tiempo de bocadillo de 30 minutos.
- Todo ello para adecuar el calendario laboral a las 1.736 horas anuales establecidas.
- Las empresas que antes del 30 de enero hubiesen elaborado un calendario propio consensuado con la representación legal de los trabajadores se regirán por ese calendario propio.
- Aquellas empresas adscritas al convenio provincial de la construcción y que por causas sobrevenidas no pudiesen llevarlo a efecto, comunicaran a la comisión paritaria de interpretación del convenio colectivo provincial de la construcción, una modificación del mismo, haciendo constar los motivos de tal petición y aportando los documentos que justifiquen la misma. La modificación del calendario no será efectiva hasta que se pronuncie sobre la misma la comisión paritaria, dentro de los plazos que establece el convenio para contestar.

Jaén, a 11 de enero de 2021.- El Jefe del Servicio de Administración Laboral, MANUEL JESÚS COLMENERO LÓPEZ.